CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2024-2-0417-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
CHANCHAMAYO- CHANCHAMAYO- JUNÍN

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

20 DE JUNIO DE 2024

CHANCHAMAYO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

025202420417 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0417-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Área usuaria consignó criterios restrictivos en los términos de referencia sobre el responsable técnico y consideró criterios que contradicen a la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio, en relación al pago, recepción y liquidación del servicio; asimismo, comité de selección adjudicó la buena pro a CONSORCIO MARACHARI a pesar que las bases integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; OEC propició suscripción de contrato con documento carente de veracidad, además, área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítems del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y, comité de recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 496,00, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	125
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	125
V.	**CONCLUSIÓN**	127
VI.	**RECOMENDACIONES**	129
VII.	**APÉNDICES**	129

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0417-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH" PERIODO: 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SGC con la orden de servicio n.° 2-0417-2024-006, iniciado mediante oficio n.°513-2024-MPCH/OCI de 19 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM " Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, para la ejecución del *"Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, se efectuó de acuerdo a la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y otras disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a las fases de actos preparatorios, selección y ejecución del servicio "*Limpieza, descolmatación y conformación de talud con material propio en ambas márgenes del rio Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*".

En los términos de referencia y bases integradas se han consignado criterios restrictivos en relación a la formación académica del "Responsable Técnico" y criterios en relación al pago, recepción, conformidad y "liquidación" regulados para la ejecución de una obra, cuando la naturaleza de contratación era un servicio, pese a ello, se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Marachari. OEC propició la suscripción del contrato, pese a que postor ganador ofertó con documento carente de veracidad; durante la ejecución contractual, área usuaria otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.° 01 y 02, sin que haya concluido su ejecución, omitiendo efectuarse la aplicación de penalidad por mora y "otras penalidades" por el monto de S/51 496,00, por parte del área usuaria y comité de recepción conformada por el gerente municipal, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.

Alcance

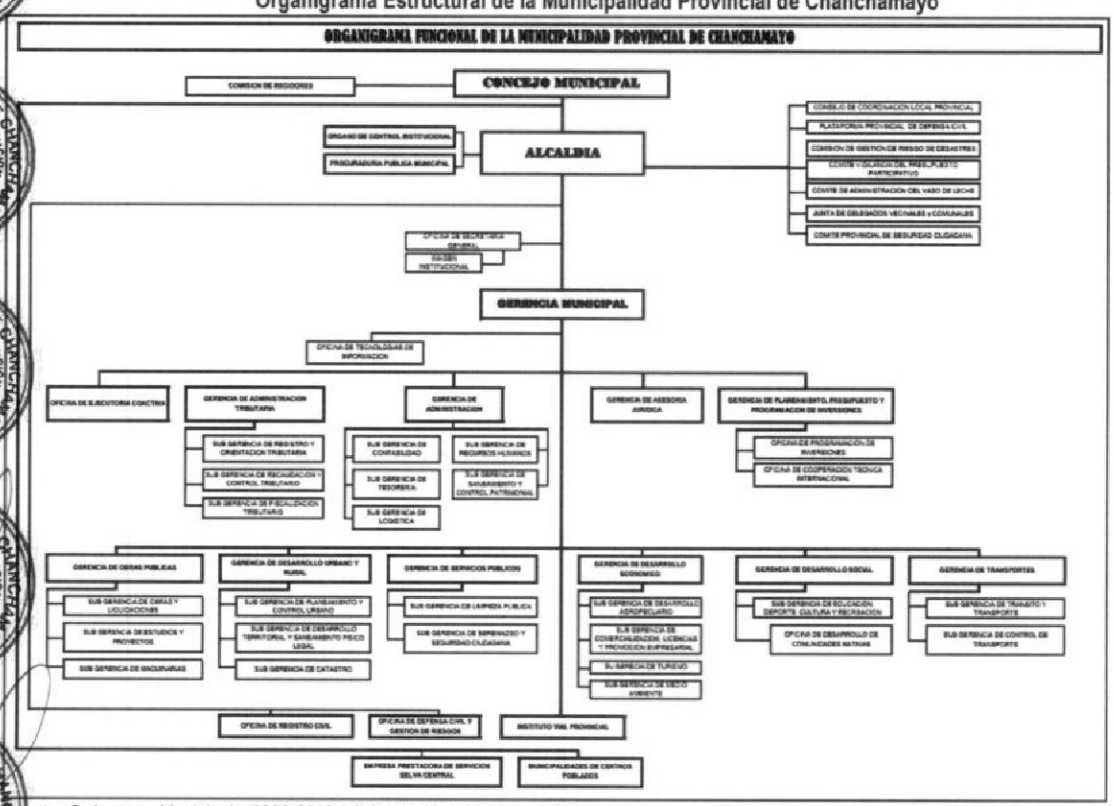
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y análisis de la documentación de los hechos acontecidos entre el **13 de octubre de 2023 al 28 de febrero de 2024**, los cuales obran en los archivos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; sin perjuicio de efectuar la revisión de documentación emitida con anterioridad y/o posterioridad a dicho período.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

ESQUEMA N° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo



Fuente: Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG, la Directiva n.°007-2021-CG/NORM " Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria mediante, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA CONSIGNÓ CRITERIOS RESTRICTIVOS EN LOS TDR SOBRE EL RESPONSABLE TÉCNICO Y CONSIDERÓ CRITERIOS QUE CONTRADICEN A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, PUES CONSIGNÓ NORMAS APLICABLES A OBRA CUANDO ERA SERVICIO, EN RELACIÓN AL PAGO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO MARACHARI A PESAR QUE LAS BASES INTEGRADAS CONTENÍAN CRITERIOS RESTRICTIVOS Y CRITERIOS CONTRADICTORIOS A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN; OEC PROPICIÓ SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD, ADEMÁS, ÁREA USUARIA NO ADVIRTIÓ LA PENALIDAD POR EJECUCIÓN PARCIAL DE ÍTEM DEL SERVICIO, POR LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA PARA LA CONFORMIDAD DE PAGO Y POR AUSENCIA Y/O DUPLICIDAD DEL RESPONSABLE TÉCNICO; Y, COMITÉ DE RECEPCIÓN OTORGÓ PLAZO PARA SUBSANAR EL SERVICIO CUANDO CORRESPONDÍA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/51 496,00, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión del expediente de contratación, comprobantes de pago y de la información registrada en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria para la contratación del servicio denominado: "Contratación de servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" convocado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", se evidenció presuntas irregularidades en las fases de actuaciones preparatorios, selección y ejecución contractual, respectivamente.

En la fase actos preparatorios, se advierte que, el área usuaria representado por el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consignó en los Términos de Referencia, criterios restrictivos en relación a los requisitos de calificación del personal clave, orientados a favorecer a un determinado postor, toda vez que consideró como requisito del "Responsable técnico" la formación académica de Ingeniero Civil, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores al procedimiento en mención; ya que según el estudio de la actividad, se preveía como profesional a un "Arquitecto o Ingeniero"; asimismo, consignó criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues consideró para el pago, recepción y liquidación, norma aplicable a la ejecución de obras, cuando correspondía su tratamiento con servicio, vulnerando así el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[1] y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2].

En la fase de selección, el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas y sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones, en condición de presidente titular, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística como primer miembro titular y, el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos como segundo miembro titular, en adelante el "Comité de Selección", adjudicaron la buena pro al Consorcio Marachari, a pesar que las bases integradas consignaban criterios restrictivos respecto a la formación académica del responsable técnico, limitando la participación de posibles postores y contenían criterios erróneos en relación a la naturaleza de la prestación, transgrediendo con ello, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

[2] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

En la fase de ejecución contractual, se advierte que, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, propició y viabilizó la suscripción del Contrato de Servicio n° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, con el Consorcio Marachari; a pesar que, la oferta del citado postor contenía documentación carente de veracidad en relación al responsable técnico, situación que debió advertir ya que según artículo 64°de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estaba en la obligación de verificar la inexactitud y/o veracidad de la documentación que conformó la oferta adjudicada, luego del otorgamiento de la buena pro.

Luego, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) otorgó conformidad y viabilizó el pago en su totalidad[3] a favor del Consorcio Marachari, pese a que correspondía que antes de dar la conformidad de pago proceda a constatar que el servicio se haya ejecutado conforme las condiciones pactadas, inadvirtiendo que existían ítem no ejecutados y parcialmente ejecutados; además, no advirtió la aplicación de penalidad al Consorcio Marachari, ya que, el responsable técnico, prestaba servicio de forma paralela en otros dos servicios de descolmatación de ríos en las regiones de Pasco y Huánuco; es decir el responsable técnico se encontraba realizando duplicidad de funciones en otros proyectos e inadvirtió la aplicación de penalidad por presentación de documentación incompleta para el pago de las valorización n.°s 01 y 02, teniendo en consideración que ambas corresponden a "otras penalidades", el monto máximo para su aplicación correspondía a S/ 25 748,00; además, propició la recepción del servicio bajo normativa de ejecución de obra que favoreció al consorcio citado, pues no se aplicó penalidad por mora, que asciende a un monto de S/ 25 748,00, por último, inadvirtió la reducción no aprobada del ítem 04.03.01 e ingresaron al trámite administrativo el Certificado de conformidad técnica presentado por la empresa supervisora ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC.

Asimismo, el Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en condición de gerente Municipal designó a los miembros del Comité de Recepción conforme a lo regulado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normativa errada pues la naturaleza de la contratación no se trataba de ejecución de obra sino de la prestación de servicio; asimismo, los miembros del Comité de Recepción, beneficiaron al Consorcio Marachari pues observaron la ejecución del servicio por ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados, cuando correspondía la aplicación de penalidad de mora y/o resolver el contrato, contrariamente otorgaron plazo para subsanar las observaciones; aspectos que generaron perjuicio a los intereses a la Entidad por S/51 496,00.

Los hechos descritos, contravinieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 16° del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29°, 64, 164°, 168°, 171°, 208°, 209 y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

CUADRO EN LA PAGINA SIGUIENTE

[3] Quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/ 25 748,00, conforme se advierte del Comprobante de pago n.° 9132 de 29 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.°24)**

CUADRO N° 1
Resumen de perjuicio económico

	Hecho con evidencia de irregularidad	Perjuicio económico generado
1	En relación a la inaplicación de penalidad por duplicidad de funciones del "responsable técnico", quien presto servicio paralelamente en tres (3) servicios de limpieza y descolmatación de ríos durante la ejecución del servicio de "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propia en ambas márgenes del rio Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín"	
2	En relación a la inaplicación de penalidad por entrega de información incompleta, consistente en la presentación de la declaración jurada con firma legalizada para la conformidad de los pagos correspondientes a la valorización n.° 01 y n.° 02 por la ejecución del servicio de "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propia en ambas márgenes del rio Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín"	S/25 748,00
3	En relación a la inaplicación de penalidad al retraso injustificado por la no culminación de los ítems 04.02.01. trazo y replanteo y marcación de terreno; 02.01.02. limpieza y desbroce de vegetación, y; 04.02.01. conformación de talud con material propio de rio. por la ejecución del servicio de "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propia en ambas márgenes del rio Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín"	S/25 748,00
	TOTAL	**S/51 496,00**

Los hechos antes expuestos, se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.°032-2023 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de agosto de 2023 *"Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño"*, establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, dicho Decreto de Urgencia señala lo siguiente:

> *"(….) mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de "Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Rumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante Derecho Supremo n.° 072-2023-PCM,* ***por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023****, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de* ***Muy Alto riesgo*** *existente.*
> *(….)"*

Por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, mediante Resolución n.°D000188-2023-OSCE-PRE publicada en el Diario oficial El Peruano, el 23 de agosto de 2023, aprobó la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n,° 032-2023, que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño", las cuales regían a partir del 24 de agosto de 2023.

Al respecto, las entidades de los tres niveles de gobierno estaban autorizados a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en **Estado de Emergencia.**

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.°216-2023-EF, publicada en el Diario oficial El Peruano, el 08 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partida en el Presupuesto del Sector Público a favor de la Entidad, por el monto de S/284 357,00 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 soles), de los cuales se empleó el importe para la actividad de mitigación, priorizada en el Acta n.° 32 de la Sesión de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" del 07 de octubre de 2023.

En mérito a lo antes descrito, la Entidad, durante el mes de octubre del año 2023, convocó a ocho (8) procedimientos de selección, de entre los cuales, se tuvo la Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I CONVOCATORIA, para la contratación del servicio denominado: *"Contratación de servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari, en la centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, con un valor referencial de S/276 214,65 y por un plazo previsto para su ejecución de 60 días calendario.

Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I CONVOCATORIA.

1. FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS

1.1. Expediente denominado: Estudio de la actividad

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°384-2023/MPCH de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el estudio de la actividad de emergencia, en adelante "Estudio de la actividad"[4], con un presupuesto de S/284 421,86 con un plazo de ejecución de 60 días calendario; Posterior a ello, mediante resolución de Gerencia Municipal n° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** resuelven, en el artículo primero, dejar sin efecto en parte la Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2023/MPCH, mediante el cual aprobaron el estudio de la actividad con las características de precio y plazo mencionadas, y en consecuencia, bajo la justificación de un error material rectifican consignando en el artículo primero el contenido siguiente:

> *"ARTICULO PRIMERO: APROBAR el estudio de actividad denominado: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Por el presupuesto actualizado de S/284 356,96 (Doscientos ochenta y cuatri mil trescientos cincuenta y seis con 96/1000 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, disgregado de la manera siguiente.*

Costo directo	**191,884.82**
Seguimiento y monitoreo (11.56% CD)	22,184.11
Utilidad (10,43% CD)	20,011.28
Sub Total	**234,080.21**
Impuesto (IGV 18%)	42,134.44
Monto referencial de obra (VR)	**276,214.65**
Gastos de control y cierre de actividades (2.95% VR)	**8,142.31**
Presupuesto total	**284,356.96**

(...)"

[4] Extendiéndose este como el documento técnico que contiene las siguientes partes: 1. Memoria descriptiva, 2. Hoja de metrado, 3. Memoria de cálculo, 4. Presupuesto de obra, 5. Relación de insumos, 6. Análisis de precios unitarios, 7. Presupuesto analítico y desagregado, 8. Cronograma, 9. Especificaciones técnicas, 10. Panel fotográfico, 11. Planos.

De lo expuesto sobre el monto total de S/284 356,96 se detallan sus componentes como se indica a continuación: S/191 884,82 correspondientes al costo directo de la actividad, considerando S/22 184,11 para el seguimiento y monitoreo (11,56% del costo directo), S/20 011,28 de utilidad (10,43% del costo directo); así como, S/42 134,44 de IGV (18%); adicionalmente considero S/8 142,31 para los gastos de control y cierre de actividades (2,95% del VR), según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
Resumen de costos del servicio

Actividad	Componentes del Proyecto a nivel de Expediente de estudio de la actividad	Monto (S/.)	Porcentaje (%)
01	**OBRAS PROVISIONALES**	**2,567.81**	1.34%
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**	**13,169.23**	6.86%
03	**MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS**	**30,778.78**	16.04%
04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	**131,626.13**	
04.01	DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CON MAQUINARIA	58,072.35	30.26%
04.02	CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL DE RÍO	54,810.46	28.56%
04.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	18,743.32	9.77%
05	**SEGURIDAD OBRA**	**5,422.50**	2.83%
06	**FLETE TERRESTRE**	**8,320.37**	4.34%
Costo directo		**191,884.82**	100.00%
Seguimiento y monitoreo (11.56% CD)		22,184.11	
Utilidad (10,43% CD)		20,011.28	
Sub Total		**234,080.21**	
Impuesto (IGV 18%)		42,134.44	
Monto referencial de obra (VR)		**276,214.65**	
Gastos de control y cierre de actividades (2.95% VR)		**8,142.31**	
Presupuesto total		**284,356.96**	

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión al contenido del Estudio de la actividad; se verifica que para el logro de los objetivos del servicios se considera la ejecución de obras provisionales, trabajos preliminares, movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras; que se encuentra compuesta por los trabajos de: Descolmatación del cauce del río con maquinaria, conformación del talud con material de río y eliminación de material excedente; además, de los componentes de seguridad obra y flete terrestre; al respecto, el numeral 10 de la memoria descriptiva del documento denominado "Resumen de la intervención", establece como trabajos a realizar, entre otros, limpieza y desbroce de la zona de trabajo así como la conformación del talud con material de río y eliminación de material excedente.

Así mismo, de la revisión al anexo n.° 01 "Desagregado de Seguimiento y Monitoreo" perteneciente al capítulo 5. "Presupuesto y desagregado" del Estudio de la actividad **(Apéndice n.° 5)**, se contempla la participación de dos especialistas. Por un lado, se indica sobre un responsable en topografía el cual deberá permanecer en obra dos meses y por otro lado, se considera la participación de un especialista en Hidrología el cual tiene una participación de 0.2 tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 1
Anexo n.° 01 Desagregado de seguimiento y monitoreo

1. GASTOS GENERALES DE CONSTRUCCION

01) GASTOS GENERALES FIJOS

ÍTEM	DESCRIPCION	CANT	COSTO UNITARIO	PARCIAL
01.01.00	GASTOS POR LICITACION			
	-Documentos de presentación (compra de bases, etc)	1	1000	1000
	Gastos de elaboracion de la propuesta			
	-Ing. Responsable Técnico	1	4000	4000
	TOTAL DE GASTOS FIJOS		**S/.**	5000

02) GASTOS GENERALES VARIABLES

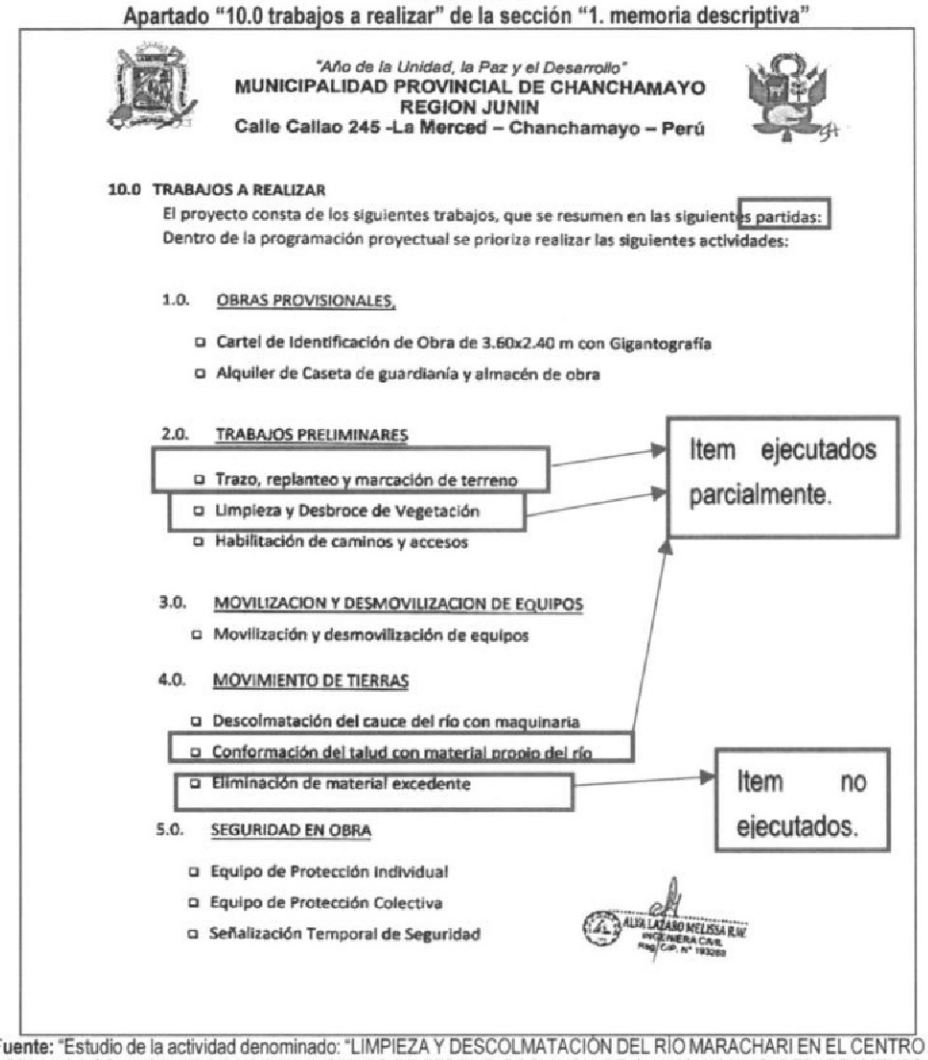
ÍTEM	DESCRIPCION	CANT	TIEMPO (MES)	COSTO UNITARIO	PARCIAL
02.01.00	GASTOS DE ADMINISTRACION EN OBRA				
	Sueldos y beneficios				
	-Especialista de Hidrologia	1	0.2	15000	3000
	-Responsable de topografia	1	2	4000	4000

Fuente: Estudio de la actividad del servicio de limpieza y descolmatación del rio Marachari aprobado con resolución de Gerencia Municipal n° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, en el apartado "10.0 Trabajos a realizar" de la sección "1. Memoria descriptiva" del "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.° 5)**, se precisa que el proyecto se compone de "partidas"; sobre esto cabe precisar que según la sección Anexo N° - Definiciones, del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, el termino Partida se entiende como: *"Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio y precio unitario"*. En ese sentido, dado que la materia en evaluación corresponde a un servicio, en adelante se utilizará el término "Ítem" para referirnos a las actividades contempladas en el servicio, tal como se consigna en la sección "5. Presupuesto y desagregado".

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 2
Apartado "10.0 trabajos a realizar" de la sección "1. memoria descriptiva"



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
REGION JUNIN
Calle Callao 245 -La Merced – Chanchamayo – Perú

10.0 TRABAJOS A REALIZAR

El proyecto consta de los siguientes trabajos, que se resumen en las siguientes partidas:
Dentro de la programación proyectual se prioriza realizar las siguientes actividades:

1.0. OBRAS PROVISIONALES

- Cartel de Identificación de Obra de 3.60x2.40 m con Gigantografía
- Alquiler de Caseta de guardianía y almacén de obra

2.0. TRABAJOS PRELIMINARES

- Trazo, replanteo y marcación de terreno
- Limpieza y Desbroce de Vegetación
- Habilitación de caminos y accesos

3.0. MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS

- Movilización y desmovilización de equipos

4.0. MOVIMIENTO DE TIERRAS

- Descolmatación del cauce del río con maquinaria
- Conformación del talud con material propio del río
- Eliminación de material excedente

5.0. SEGURIDAD EN OBRA

- Equipo de Protección Individual
- Equipo de Protección Colectiva
- Señalización Temporal de Seguridad

Item ejecutados parcialmente.

Item no ejecutados.

ALVA LAZARO MELISSA ROSA
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP. N° 193283

Fuente: "Estudio de la actividad denominado: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" aprobado con resolución de Gerencia Municipal Nº 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se dejó sin efecto **en parte** el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2023-MPCH de 18 de agosto de 2023 que, aprobó el estudio de la actividad "*Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín*"[5], con un presupuesto total de S/284 356,96 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis con 96/100 soles) que se ejecutara en un plazo de 60 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta - contrata.

[5] Al respecto, mediante Requerimiento de Servicio n.°041-2023/SGEP/GOP/MPCH de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de estudios y proyectos solicitó contratar el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de la actividad *"Limpieza y descolmatación del río Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"*, y según Orden de Servicio n.°0771 **(Apéndice n.° 6)** y Contrato de Servicio de Consultoría en General n.°18-2023/MPCH **(Apéndice n.°6)**, ambos de 24 de marzo de 2023, se contrató a la **Ing. Melissa Rosa Wuendy Alva Lazaro** para el servicio citado por el monto de S/ 17,000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles).
Con Informe n.°0136-2023-SGEP/GOP/MPCH de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos otorgó conformidad el servicio contratado y con Informe n.°0487-2023/GOP/MPCH de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, autorizó la conformidad de pago correspondiente al 70% del servicio, efectuándose el pago correspondiente a favor de la Ing. Melissa Rosa Wuendy Alva Lazaro por el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de la actividad "Limpieza y descolmatación del Rio Seco, distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín".

1.2. Requerimiento

Mediante Requerimiento de Servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano[6], subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), solicitó la contratación del servicio de "*Limpieza, descolmatación y conformación con material propio en ambas márgenes del río Marachari, en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de* Junín", adjunto al requerimiento remitió los Términos de Referencia[7] **(Apéndice n.° 7)** en adelante "Términos de Referencia", visados por el citado subgerente en señal de conformidad; de donde se advierte los hechos siguientes:

En relación a la formación académica del responsable técnico

En el numeral 17 literal a) del Plantel Profesional de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), para el perfil profesional del "responsable técnico", consideró la formación académica en "Ingeniería Civil", conforme se visualiza:

IMAGEN N° 3
Plantel profesional requerido en los Términos de referencia

17. OTRAS CONSIDERACIONES
Del equipamiento

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO / MAQUINARIA
1	01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3
2	01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170 – 250 HP, 1.1 – 2.75 Y3
3	01	CAMION VOLQUETE DE 15 m3

Las maquinarias deberán encontrarse operativas.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación

a) Del plantel profesional
El plantel profesional estará a cargo del responsable técnico de actividad

- **Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la actividad, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del responsable técnico.**

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Formación Académica**	**Experiencia**
Responsable Técnico	Ingeniero Civil	Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como responsable técnico o ingeniero residente y/o supervisor de servicios, actividades similares u obras que involucren movimiento de tierra con maquinaria pesada.

Fuente: Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se evaluó el estudio de la actividad "*Limpieza y descolmatación del Río Marachari, distrito de Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín*", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, advirtiendo de las *"Especificaciones Técnicas Generales"* que, para el "residente de obra", en los hechos correspondería a la función del responsable técnico, se requería con el perfil profesional a un "*Arquitecto y/o Ingeniero"*, conforme se detalla:

[6] Mediante Oficio n.° 001-2024-MPCH/OCI-CS-006 de 29 de abril de 2024 se solicitó a la Entidad copias certificadas de designación, encargatura y cese de los funcionarios encargados de algunas de gerencias y subgerencias una de ellas es la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones. En atención a ello mediante Informe n.° 333-2024-SGRH-GADM/MPCH de 29 de mayo de 2024, la Abog. Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, informa que en su acervo documentario no cuenta con el documento de encargatura del Arq. Leonel César Astulla Cano, quien suscribió documentos (requerimientos, informes de conformidad y otros) en condición de encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones. Asimismo, mediante Acta de Constatación en atención del requerimiento de información suscrita por Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente Municipal y la Abog. Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, dejan constancia que el Arq. Leonel César Astulla Cano ejerció el cargo de Gerente de Obras Públicas y Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de forma pública, pacífica y libre de vicio que invalide los actos generados como tal, durante el año 2023.

[7] Según el Art 16.2 Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (…)

IMAGEN N°4
Plantel profesional establecido en el expediente del Estudio de la Actividad

1.06 Residente de Obra

El Arquitecto y/o Ingeniero Residente será contratado por el contratista quien será el encargado de ejecutar la obra cumpliendo las metas y plazos establecidos en el proyecto, también se encargará de contratar el personal calificado, técnicos y obreros necesarios para la ejecución de la Obra.

El perfil del Residente de Obra será, un profesional idóneo, con experiencia en la ejecución de trabajos similares.

ALVA LAZARO MELISSA R.W.
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 193280

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, teniendo en consideración que el Estado, a través del Decreto de Urgencia n.°032-2024, estableció medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, benefició mediante transferencias presupuestales a los gobiernos locales provinciales y distritales para la ejecución de servicios de descolmatación, advirtiendo del portal del SEACE en cinco (5) procesos las entidades, elegidos aleatoriamente que, solicitaron como "especialista" a **Ing. agrícola, agrónomo o Arq.**, además de Ing. Civil, conforme se detalla:

CUADRO N° 3
Cuadro comparativo de requerimiento de especialistas de otras entidades según el DU N° 032-2023

	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA DEL RÍO SECO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA RIO SECO, SECTOR VILLACURI 1, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA".	LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SANTA, SECTOR CERRO BLANCO - SUB SECTOR LA PLAYA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH	LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y ENROCADO DE LA QUEBRADA MALECON SOLIVIN - PUENTE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH	SERVICIO DE ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACION (A TODO COSTO) DEL RIO KIMPIRI EN EL SECTOR PLAYA DE ORO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO EN EL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO.
Longitud (mts)	1672,5	680	780	814	1620
Monto	700 000,00	624 368,88	574 398,96	519 207,87	545 987,95
Personal Clave					
Jefe de Servicio - Residente y/o responsable Técnico	Ing. o Agricola, Colegiado y Habilitado	Ing. agricola y/o Civil, Colegiado y Habilitado	Ing. Civil o Arq. Colegiado y Habilitado	Ing. Civil o Arq. Colegiado y Habilitado	Ing. Civil o Agrónomo Colegiado y Habilitado

Fuente: Pagina Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se tiene que, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), en los Términos de Referencia requirió como parte del plantel clave a un responsable técnico con formación académica en **"ingeniería civil"**, pese a que, en el estudio de la actividad **(Apéndice n.° 5)**, preveía para la ejecución del servicio en el cargo de responsable técnico, a un "**Arquitecto o Ingeniero**"; situación que era del conocimiento del indicado funcionario, pues conforme se advierte de la resolución de aprobación del expediente técnico, emitió opinión favorable a la modificación del expediente, denominado estudio de la actividad, mediante Informe n.°1928-2023/GOP/MPCH de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**

Inclusive otorgó conformidad al primer pago del proyectista; aspectos que conllevaron a tener conocimiento pleno sobre los parámetros y condiciones que debía cumplir el proveedor para la ejecución del servicio; sin embargo, el indicado funcionario, no consideró la formación académica para el responsable técnico a un Arquitecto o Ingeniero en cualquiera de las otras especialidades relacionadas, a fin de fomentar la concurrencia de posibles postores.

En relación al criterio considerado en los Términos de Referencia sobre la forma de pago, recepción y liquidación

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n°44-2023-CS/MPCH, para la contratación de servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del Río Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"* se advierte que, mediante el Requerimiento de Servicio n.°0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, solicitó al CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, la contratación del servicio, es neCésario precisar que, la naturaleza de contratación es para la ejecución de "**servicio**".

IMAGEN N° 5
Requerimiento de servicio remitido a la Subgerencia de Logística

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

000033

REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH

UNIDAD ORGÁNICA : SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES
DEPENDENCIA : GERENCIA DE OBRAS.
TIPO DE USO: SERVICIO
AREA SOLICITANTE : SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES
16 OCT. 2023
ENTREGAR A : SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA.
08100 Folio 136
FECHA : 13/10/2023
MOTIVO : SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"
META/MNEMÓNICO 108
ACTIVIDAD : "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"

Se consigna como SERVICIO

DESCRIPCIÓN/TÉRMINOS DE REFERENCIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR S/
SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" SEGÚN TDR.	01	SERVICIO	

ARQ. LEONEL CESAR ASTULLA CANO
(e) Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones
AREA SOLICITANTE

LIC. ADM. ARTURO FERNANDO ROJAS ANATOLI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

V°B° y Firma y post firma del Arq. Leonel César Astulla Cano, como (e) Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones área solicitante

CPC. EDISON B. URPE PECEROS
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA

CPC. FERMÍN AYLAS FELICIANO
GERENTE DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES
GERENCIA DE PPPI

Fuente: Requerimiento de Servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, expediente de contratación del servicio.
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente, se aprecia que los que suscriben el documento son: el Arq. Leonel César Astulla Cano, encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones como área solicitante; Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración, CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y el CPC. Fermin Aylas Feliciano, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; por lo que se concluye que, los suscribientes tenían conocimiento que el servicio de "*Limpieza, descolmatación y conformación de material propio en ambas márgenes del rio Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", era propiamente un servicio y no una obra.

Por consiguiente, se infiere que, el área usuaria, Arq. Leonel César Astulla Cano, encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, si tenía conocimiento que la contratación del servicio citado era propiamente un servicio y para su forma de pago, recepción y liquidación se debía considerar la normativa correspondiente a servicios; sin embargo, ello no fue así, toda vez que de la revisión de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, se consignó en los numerales 9, 18 y 19 sobre la Forma de Pago, Recepción de Actividad y Liquidación del Contrato de Actividad, respectivamente. Ahora bien, sobre forma de pago se estableció que se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], para la recepción de la actividad se sujetará a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [9], señalando que no habrá recepción parcial de la actividad y; para la liquidación del contrato de actividad consignaron que se sujetará a lo descrito en los artículos 209°[10] y 210°[11] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 31 de enero de 2019.

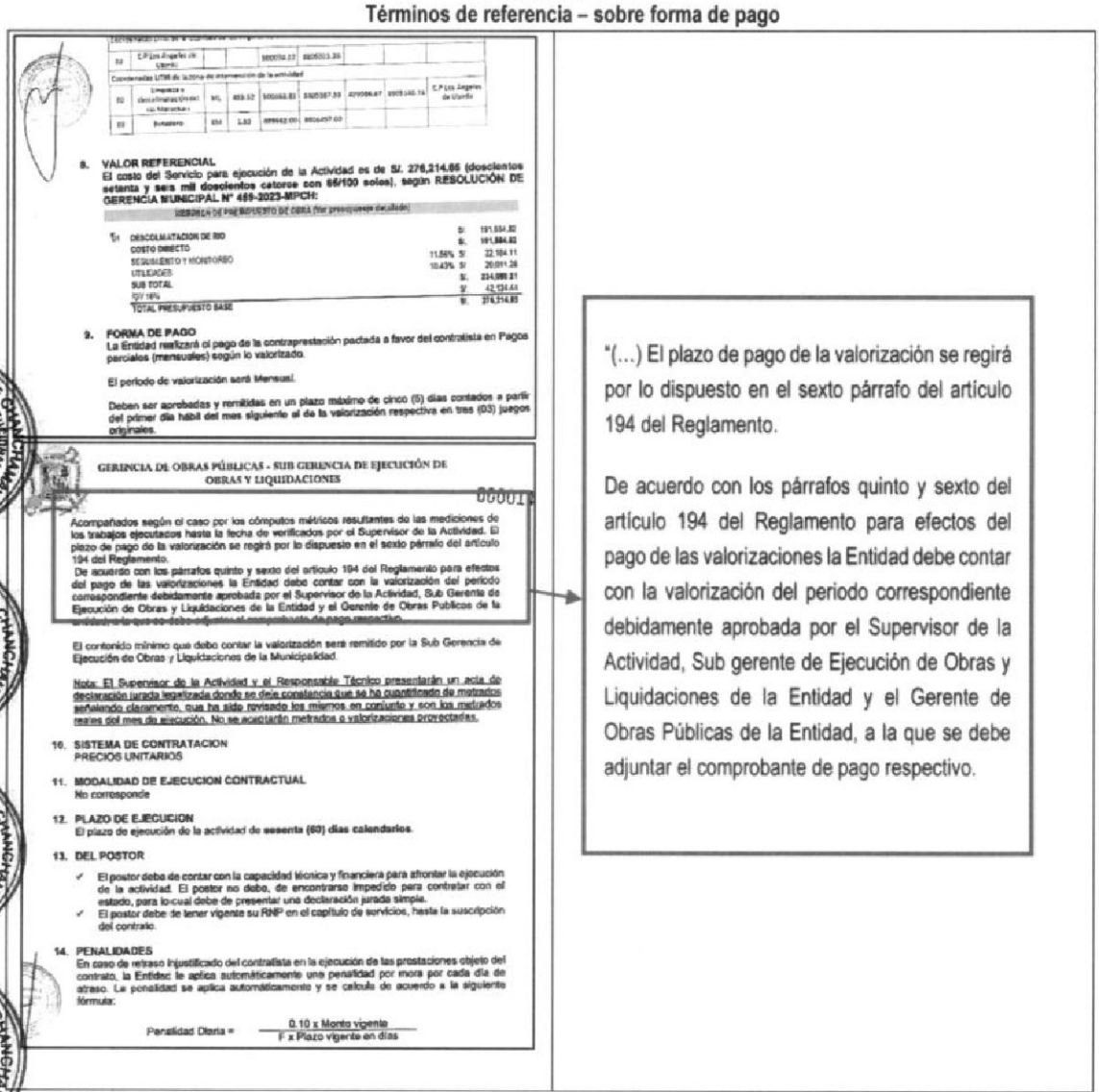
[10] "*(...)**Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
***(...)** 194.6. **Los metrados de obra** ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*
(...)

[9] "***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
*208.1. En la fecha de la **culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos.*

[10] ***Artículo 209. Liquidación del contrato de obra.***

[11] *(...)**Artículo 210. Efectos de la liquidación**"*

IMAGEN N° 6
Términos de referencia – sobre forma de pago



8. **VALOR REFERENCIAL**
El costo del Servicio para ejecución de la Actividad es de S/. 276,214.85 (doscientos setenta y seis mil doscientos catorce con 85/100 soles), según RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 489-2023-MPCH:

PRESUPUESTO DE OBRA (Sin presupuesto deductivo)

01	DESCOLMATACION DE RIO		S/ 191,884.83
	COSTO DIRECTO		S/ 191,884.83
	SEGUIMIENTO Y MONITOREO	11.58%	S/ 22,184.11
	UTILIDADES	10.43%	S/ 20,011.26
	SUB TOTAL		S/ 234,080.21
	IGV 18%		S/ 42,134.64
	TOTAL PRESUPUESTO BASE		S/ 276,214.85

9. **FORMA DE PAGO**
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.

El periodo de valorización será Mensual.

Deben ser aprobados y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

000014

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.
De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Públicas de la entidad entre que no debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad.

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

10. **SISTEMA DE CONTRATACION**
PRECIOS UNITARIOS

11. **MODALIDAD DE EJECUCION CONTRACTUAL**
No corresponde

12. **PLAZO DE EJECUCION**
El plazo de ejecución de la actividad de **sesenta (60) días calendarios.**

13. **DEL POSTOR**
- ✓ El postor debe de contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la actividad. El postor no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado, para lo-cual debe de presentar una declaración jurada simple.
- ✓ El postor debe de tener vigente su RNP en el capítulo de servicios, hasta la suscripción del contrato.

14. **PENALIDADES**
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

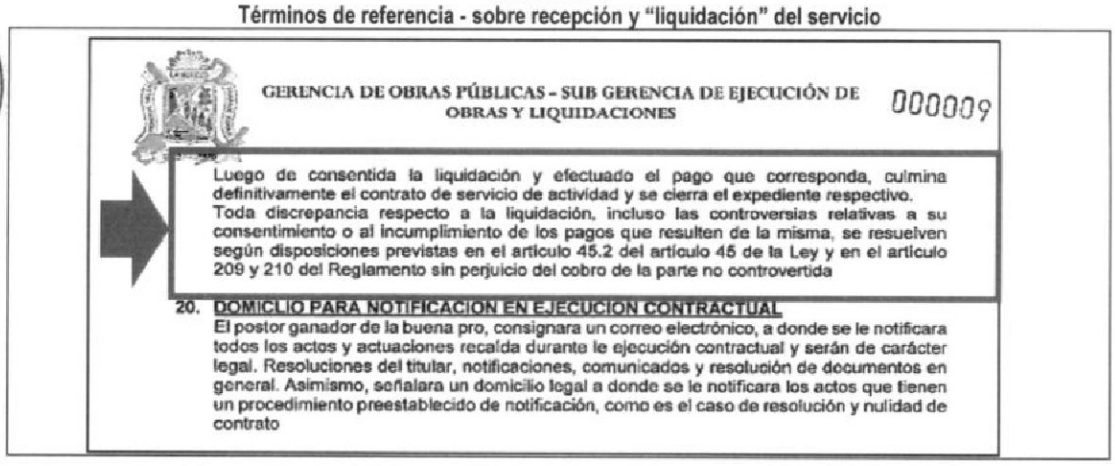
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

"(...) El plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Públicas de la Entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

Fuente: Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 7
Términos de referencia - sobre recepción y "liquidación" del servicio



GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

000009

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato de servicio de actividad y se cierra el expediente respectivo.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelven según disposiciones previstas en el artículo 45.2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 209 y 210 del Reglamento sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida

20. **DOMICILIO PARA NOTIFICACION EN EJECUCION CONTRACTUAL**
El postor ganador de la buena pro, consignara un correo electrónico, a donde se le notificara todos los actos y actuaciones recaída durante le ejecución contractual y serán de carácter legal. Resoluciones del titular, notificaciones, comunicados y resolución de documentos en general. Asimismo, señalara un domicilio legal a donde se le notificara los actos que tienen un procedimiento preestablecido de notificación, como es el caso de resolución y nulidad de contrato

Fuente: Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Del requerimiento de servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se infiere que la contratación tenía naturaleza de **"Servicio"**, por lo cual, para la elaboración de las bases, en su oportunidad, se recurrió a las Bases Estándar para la contratación de los servicios en general a nivel nacional, regulada mediante Directiva n.°003-2023-OSCE/CD del 23 de agosto de 2023, denominada: "*Bases Estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N.° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas de materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño*", aprobada por el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Entonces, si la naturaleza del requerimiento era la contratación del servicio de limpieza y descolmatación de ríos, correspondía regular en los Términos de Referencia que, la recepción y conformidad del servicio era al amparo del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12], y, para el pago, conforme a lo previsto en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento a la indicada Directiva.

IMAGEN N° 8
Cláusula Cuarta de la proforma de contrato de las Bases Estándar Decreto Urgencia N° 032-2023

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[24]
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR EL DETALLE DEL PAGO ÚNICO O PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza

Fuente: Directiva n.°003-2023-OSCE/CD – Bases Estándar cuando el valor estimado es menor o igual a S/ 480 000.00.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 9
Cláusula Décima De La Proforma De Contrato De Las Bases Estandar Decreto Urgencia N.°032-2023

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES]y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Fuente: Directiva n.°003-2023-OSCE/CD – Bases Estándar cuando el valor estimado es menor o igual a S/ 480 000.00
Elaborado por: Comisión de Control.

[12] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Adicionalmente a ello, se advierte que, el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos, como área usuaria solicitó la consultoría para la elaboración de estudio de la actividad *"Limpieza y descolmatación del rio Marachari, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junin"*, habiendo autorizado la conformidad de pago, mediante el Informe n.° 136-2023-SGEP/GOP/MPCH de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, así también el Arq. Leonel César Astulla Cano, en su condición de Gerente de Obras, otorgó la conformidad al indicado servicio de consultoría, mediante Informe n.° 487-2023/GOP/MPCH de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; pese a ello, consignó en los Términos de Referencia que, el pago, la recepción y liquidación del servicio sean al amparo de los artículos 194°, 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, aplicables para la ejecución de obras y no de servicios.

Por lo señalado se colige que, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), estableció en los Términos de Referencia, criterios contrarios para la ejecución de la naturaleza de contratación, siendo servicio y no obra, sin tener en consideración que estos son los que dan lugar al objeto y esta última, a la forma o tipo del procedimiento de selección a seguir. En ese sentido, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en la Opinión n.°004-2018/DTN fundamento de análisis 2.1.3 estableció lo siguiente: *"(...) el artículo 32° del Reglamento establece que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, **la Entidad debe utilizar, según corresponda, los procedimientos de selección previstos en dicho dispositivo; precisando que la determinación de dicho procedimiento se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento** (...)."*. (resaltado es nuestro).

Al respecto, es preciso señalar que, los artículos 194°; 208°; 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen disposiciones previstas para valorizaciones, metrados, recepción y liquidación de una obra, no guardando relación con la solicitud realizada por el Arq. Leonel César Astulla Cano, encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el Requerimiento de Servicio n.°0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el que se señalaba además que el tipo de uso y "unidad de medida" es Servicio.

Cabe precisar que, el responsable de formular los Términos de Referencia debe considerar los criterios de objetividad y precisión, de tal manera que, sea de fácil comprensión a los participantes del procedimiento de selección, es decir, sin direccionamientos y/o obstáculos que limiten la posible participación de postores en igualdad de condiciones; así como, para que se concrete la realización de la finalidad pública que busca toda adquisición y contratación con el Estado conforme lo señala artículo 1° del TUO de la Ley n.°30225.

En síntesis, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 - I Convocatoria, consignó en los "Términos de Referencia" criterios particulares, respecto formación académica del responsable técnico, toda vez que restringió la participación de profesionales con formación académica distinta a la de Ingeniería Civil, restringiendo lo establecido en el Expediente de Estudio de la Actividad "*Limpieza y descolmatación del rio Marachari, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junin*", en el que consideraba para el personal clave, a un "Ingeniero o Arquitecto", de lo que se infiere que este criterio estaba direccionado a favor de un determinado postor, vulnerando así el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en los "Términos de Referencia" se reguló que la forma de pago, recepción y liquidación del servicio, se sujete a las disposiciones que regular la ejecución de una obra, estableciendo que los pagos sean de forma mensual (30 días calendario) y la recepción sea considerada como una obra, condiciones que buscaban beneficiar al proveedor del servicio.

Continuando con el procedimiento para la contratación, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 491-2023-MPCH de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, el Gerente Municipal aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, correspondiente al Año Fiscal 2023, incluyendo ocho (08) procedimientos de selección, de entre los que se encuentra la contratación del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Marachari en el centro poblado Los Angeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"*, con un valor estimado de S/276 214,65, luego de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000004096 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°7)**.

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2023/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°7)** el titular de la entidad aprobó el listado de contrataciones (Anexo 01) a realizarse bajo el procedimiento de selección adjudicación simplificada con reglas especiales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, de entre los que se encuentra la contratación del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Marachari en el centro poblado Los Angeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"*.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°7),** el Gerente Municipal aprobó la designación de los miembros del Comité de Selección encargados de conducir el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 44-2023-CS/MPCH:** *Contratacion del servicio de "Limpieza y descolmatación del río Marachari en el centro poblado Los Angeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"*, siendo los miembros titulares los que se detallan a continuación: Presidente: señor Leonel César Astulla Cano, Gerente de Obras Públicas, Primer Miembro: Señor Edison Bonifacio Urpe Peceros, Sub Gerente de Logística, Segundo Miembro: Henry Quispe Ticse, Sub Gerente de Estudios y Proyectos.

Finalmente, mediante Informe n.° 4804-2023-SGL/MPCH de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°7),** el CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, remitió el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I Convocatoria, al Arq. Leonel César Astulla Cano, presidente titular del comité de selección. Al respecto, se tiene que mediante el "Formato n.° 06: Acta de Conformidad del proyecto de bases "de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, sobre el acuerdo de aprobación, los miembros del comité de selección, indicaron lo siguiente: *"**Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar al procedimiento de selección" (Lo resaltado es agregado)*, de lo que se infiere que los miembros del comité de selección, accedieron a toda la información que hasta ese momento contenía el expediente de contratación.

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 10
Formato 6 – Acta de Conformidad de proyecto de bases

FORMATO N° 06
ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES

1	**NÚMERO DE ACTA**	01-2023

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, Chanchamayo, a los 19 días del mes de octubre del año 2023, en la Sub Gerencia de Logística, a las 16:35 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 499-2023-GEMU/MPCH, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicacion Simplificada N° 44-2023-CS/MPCH, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", a fin de formalizar su instalación, a fin de dar conformidad al proyecto de bases.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ARQ. LEONEL CESAR ASTULLA CANO	Titular	X	Dependencia:	Gerente de Obras Públicas
		Suplente			
Primer Miembro	CPC. EDISON BONIFACIO URPE PECEROS	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerente de Logística
		Suplente			
Segundo Miembro	ARQ. HENRY QUISPE TICSE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
		Suplente			

SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN

Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

5 OBSERVACIONES

Ninguno

6

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO	NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Formato 6 – Acta de Conformidad de proyecto de bases de 19 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen precedente, se advierte que los miembros del comité de selección, inobservaron los criterios restrictivos y condiciones para la forma de pago, recepción y liquidación del servicio, previsto en los numerales 9; 18 y 19 de los términos de referencia **(Apéndice n.°7),** considerando la normativa que regula una obra, inaplicando los criterios y condiciones previstas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicaciones simplificadas para la contratación de servicio en general en el marco del Decreto de urgencia n.° 032-2023, el mismo que regulaba el contenido de las Bases en el marco de las contrataciones para la contratación de **servicios,** al amparo del indicado decreto de urgencia.

2. FASE DE SELECCIÓN

El 19 de octubre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I Convocatoria, el cual inicia en la fecha indicada y culmina el 03 de noviembre de 2023, consignado el cronograma siguiente:

IMAGEN N° 11
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/10/2023	19/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	20/10/2023 00:01	30/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/10/2023 00:01	23/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/10/2023	26/10/2023
Integración de las Bases SUB GERENCIA DE LOGISTICA	26/10/2023	26/10/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	31/10/2023 00:01	31/10/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUB GERENCIA DE LOGISTICA	02/11/2023	03/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	03/11/2023 08:30	03/11/2023

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Ahora bien, de las bases administrativas que consta en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 7)** y la que se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I Convocatoria de servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del rio Marachari, en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*; las bases administrativas elaboradas por los miembros del Comité de Selección, fueron las *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de* ***servicios en general*** *en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023"*, para el valor estimado correspondiente a un monto menor a S/ 480,000.0 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles), aprobado con la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD de 23 de agosto de 2023, conforme se advierte de las siguientes imágenes:

IMÁGEN N° 12
Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023

OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD – DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023

Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles)

Directiva N°003-2023-OSCE/CD

N° Versión	Aprobada / Modificada por	Fecha de emisión
1	Resolución N° 0000188 -2023-OSCE-PRE	23/08/2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023

000173

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 – 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO[1]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023

I CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

[1] De conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°032-2023, estas bases las utilizan las Entidades de los tres niveles de gobierno para realizar contrataciones para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño. Dichas contrataciones se encuentren previamente comprendidas en un listado aprobado mediante Resolución de Titularidad de Pliego o Resolución que aprueba el Plan de Adquisiciones. Simplificado en el marco del Decreto de Urgencia N°032-2023 se convoca hasta el 30 de abril del 2024 conforme lo prevé el numeral 2.5 del artículo 2 del dicho Decreto.

V°B° de los miembros del Comité de Selección

Fuente: Bases estándar de la A.S. n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

2.1. De la forma de pago establecido en las Bases Integradas

De la verificación de las Bases integradas, se advierte que, en el numeral 2.6. Forma de Pago del capítulo II, correspondiente a la Sección específica, señala que: *"La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales (mensuales) según lo valorizado."*; criterio que también fue establecido en el numeral 9.Forma de pago, de los Términos de Referencia consignado en las Bases; sin embargo, las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", establecía que, respecto a pagos parciales o pagos periódicos, se debía precisar el porcentaje aplicable a cada uno de ellos en función al monto del contrato original; sin embargo, en los Términos de Referencia el área usuaria estableció que el pago se realizará en pagos parciales (mensuales) según lo valorizado; asimismo, señala que el plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo es propio de una **obra**, tal como se aprecia en las imágenes:

IMÁGENES N° 13 y 14

IMÁGENES N° 13
Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023
Sección Específica, Capitulo II, Del procedimiento de selección

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD[, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto[1] mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".

Incorporar o las bases o eliminar, según corresponda

FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

IMÁGENES N° 14
Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria

Sección Específica, Capitulo II, Del procedimiento de selección

9. **FORMA DE PAGO**
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado

El periodo de valorización será Mensual.

Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Rubrica de los miembros del comité de selección

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.
De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Publicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad.

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

Fuente: Bases integradas de la A.S. n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria y Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto Supremo n.° 032-2023.
Elaborado por: Comisión de control

2.2. De las condiciones para la recepción conformidad y "liquidación" del servicio establecido en las Bases Integradas

Los miembros del comité de selección conformado por el Arq. Leonel César Astulla Cano, presidente; el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, primer miembro y el Arq. Henry Quispe Ticse, segundo miembro, consignaron en las Bases Integradas criterios que establecían que la recepción y liquidación del contrato sea al amparo de los artículos 208°, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables para la ejecución de obras y no servicios, sin haber previsto que tales condiciones son contrarias a lo establecido en el capítulo V de las ***"bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023***", para el valor estimado correspondiente a un monto menor a S/ 480,000.0 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles), aprobado con la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD de 23 de agosto de 2023 y lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento para la recepción y conformidad de bienes y **servicios**.

IMÁGENES N° 15 y 16

IMÁGENES N° 15

Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023
Sección Específica, Capitulo V, Proforma del Contrato

CLAUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES] y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

IMÁGENES N° 16

Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria
Sección Específica, Capitulo III, Requerimiento

18. RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD
La recepción de la actividad se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 208 del reglamento No habrá recepción parcial de la actividad.

19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD
El procedimiento para la liquidación del contrato de Servicio para la Actividad no debe observarse es el que se encuentra descrito en el artículo 209 DEL Reglamento no procede liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver

Fuente: Bases integradas de la A.S. n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria y Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto Supremo n.° 032-2023.
Elaborado por: Comisión de control

En síntesis, se advierte que los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** y las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** ya venían siendo direccionadas para favorecer a un determinado postor, toda vez que, el postor Consorcio Marachari, quien cumplía con el plantel profesional respecto al "responsable técnico"; además, los miembros del Comité de Selección tenían conocimiento de las bases estándares que regularon las contrataciones de los servicio en relación al financiamiento del D.U. 032-2023, por lo tanto, estaban en la obligatoriedad de su aplicación en el procedimiento de selección, más aun teniendo en consideración respecto al pago, recepción y liquidación que los plazos considerados eran propiamente los aplicados en la ejecución de una obra y tiene aspectos que difieren sobre la prestación de un servicio; pese a ello, el 03 de noviembre de 2023 el Comité de Selección adjudica la buena pro, conforme se advierte del "Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la adjudicación simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I Convocatoria" **(Apéndice n.° 7).**

2.3. Del Factor de Evaluación: Mejoras a los Términos de referencia

Durante la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección, otorgó 08 puntos a la oferta realizada por el Consorcio Marachari, por el factor de evaluación: **"H. Mejoras a los Términos de referencia"**, cuya propuesta consistía en la ***"presentación de una propuesta de manual y el compromiso de entrega de manual definitivo al culminar la prestación del servicio"***, acreditado mediante el "Compromiso de entrega de manual definitivo al culminar la prestación del servicio" de 30 de octubre de 2023.

IMAGEN N° 17
Compromiso de entrega de manual definitivo al culminar la prestación del servicio, presentado por el Consorcio Marachari

COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUAL DEFINITIVO AL CULMINAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, MARCIO ALBERTO MEJÍA GÓMEZ, Representante Común del CONSORCIO MARACHARI, identificado con DNI N° 70749682, con Ruc: 20611755989, **DECLARO BAJO JURAMENTO** mi compromiso de **ENTREGA DE MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION Y EVACUACION ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES, AL CULMINAR LA PRESTACION DE SERVICIO.**

Asimismo, comprometo en entregar los certificados o constancias del personal capacitado al final de la capacitación.

Chanchamayo 30 de Octubre del 2023

CONSORCIO MARACHARI
MARCIO A. MEJIA GÓMEZ
DNI: 70749832
REPRESENTANTE COMÚN
Representante Común

CONSORCIO MARACHARI
MARCIO A. MEJIA GÓMEZ
DNI: 70749832
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Marachari
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, conforme advertiremos de las conformidades otorgadas a las valorizaciones n.° 1 y 2, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente (e) de Ejecución de Obras y Liquidaciones, no advirtió la presentación del indicado Manual de medidas preventivas para la protección de la población y evacuación ante posibles desbordes e inundaciones, que el Consorcio Marachari se comprometió a entregar ***al culminar la prestación del servicio.***

Finalizando la fase de selección, los miembros de comité de selección, por unanimidad otorgaron la buena pro al Consorcio Marachari, con RUC 20573078897 integrado por la empresa MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL, con RUC 20573078897 y la empresa SERCONS M&S EIRL con RUC 20606831839, obligándose a ejecutar el servicio *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, por el monto de S/257 488,00, en un plazo de 40 días.

3. FASE EJECUCION CONTRACTUAL

Mediante Informe n,° 45-2023-CS-MPCH de 09 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I Convocatoria" , remite al CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, Subgerente de Logística, el expediente de contratación, para que proceda conforme a lo establecido en los numerales **64.5 y 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**,

3.1. Suscripción del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023

En relación a la documentación carente de veracidad, presentado por el Consorcio Marachari, para la suscripción del contrato

Conforme se advierte del expediente de contratación **(Apéndice n.°7)**, el postor ganador de la Buena Pro[13], Consorcio Marachari[14], representado por el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, ofertó como responsable técnico a sí mismo (Ingeniero civil) y; a fin de acreditar la experiencia requerida para la ejecución del servicio, presentó el "Certificado de Trabajo" de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.°7)**, en el que consigna que fue emitido por el Ing. John Francis Julca Chacón, el certificado en mención señala que el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez laboró como jefe de supervisión de obra en la ejecución del contrato para la Adjudicación Simplificada n.° 056-2019-MDSM/CS, suscrito con la Municipalidad Distrital de San Marcos, de la provincia de Huari, departamento de Ancash, por el periodo de 13 de enero de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, acumulando el tiempo de experiencia en 120 días, como se puede ver en la siguiente imagen:

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

[13] Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 03 de noviembre de 2023, se otorga la Buena Pro al Consorcio Marachari.

[14] Con Ruc 20611755989 con representante común el Ing. Mejia Gomez Marcio Alberto, el consorcio está conformado por:
SERCONS M&S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con ruc 20606831839 representada por su Gerente General Mejia Gomez Marcio Alberto.
MABET CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con ruc 20573078897 representada por su Gerente general Davila Espinoza Wilfredo.
Cabe precisar que, está última empresa, conformó los Consorcios Chanchamayo y Marachari, los cuales fueron adjudicados con la buena pro en 04 procesos de selección, cuyo acto se realizó el mismo día, 03 de noviembre de 2023 y de forma consecutiva y por el comité de selección conformados por los mismos integrantes, todo ello en el marco del DU 032-2023.

IMAGEN N° 18
Certificado de experiencia de responsable técnico que habría acreditado el Consorcio Marachari



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

Ing. JOHN FRANCIS JULCA CHACON
CIP: 72539

"Año de la Universalización de la Salud"

CERTIFICADO DE TRABAJO

Que el *ING. MARCIO MEJIA GOMEZ*, identificado con DNI N° 70749682 y CIP N° 206699, ha brindado sus servicios como *JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA*; servicios bajo el *CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°056-2019-MDSM/CS*, con el Gerente Municipal Abog. VALENCIA RINCÓN, Juan José, bajo los datos generales siguiente:

CONTRATISTA SUPERVISOR	:	JOHN FRANCIS JULCA CHACON
JEFE DE SUPERVISION 1	:	ING. EDMARD SANCHEZ CARLOS (Por 30 días calendarios)
JEFE DE SUPERVISION 2	:	ING. MARCIO MEJIA GOMEZ (Por 120 días calendarios) + (Por 30 días calendarios por Liquidación)
OBRA	:	"RENOVACIÓN DE GAVIÓN, PUENTE PEATONAL, MURO DE PIEDRAS Y PIEDRAS ARTIFICIALES Y GAVIÓN, RÍO CARASH EN LA LOCALIDAD DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"
MONTO ADJUDICADO	:	S/. 116,000.00 (Ciento Dieciséis Mil con 00/100 soles)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	150 Días Calendarios
FECHA DE CONTRATO	:	04 de diciembre del 2019
FECHA DE INICIO DE OBRA	:	05 de diciembre del 2019
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	:	30 Días Calendarios (R.G. N°214-2020-MDSM)
FECHA DE CAMBIO DE SUPERVISIÓN	:	13 de enero del 2020
FECHA DE FIN DE OBRA	:	11 de mayo del 2020
ETAPA DE LIQUIDACIÓN	:	30 Días Calendarios
PLAZO TOTAL DEL SUPERVISOR 2	:	150 Días Calendarios

El que suscribe expide el presente para los fines convenientes, en calidad de CONSULTOR DE OBRAS, da *CONFORMIDAD AL PRESENTE CERTIFICADO DE TRABAJO* al cumplimiento de las funciones de su competencia.

Jesús María, 30 junio del 2020

CONSORCIO MARACHARI
MARCIO A. MEJIA GOMEZ
DNI: N°70749682
REPRESENTANTE COMÚN

Firma y post firma del Ing. Marcio Alberto Mejía Gomez

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Marachari parara el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-32-2023 I Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

Con el "Certificado de Trabajo" de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.°7)**, el Consorcio Marachari acreditó el cumplimiento del requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, consistente en dos (02) años[15] como responsable técnico o Ing. residente y/o supervisor de servicios, actividades similares u obras que involucren movimiento de tierra con maquinaria pesada, lo que permitió que su oferta continué siendo materia de evaluación, calificación y, consecutivamente, ser beneficiado con el otorgamiento de la bueno pro.

Posteriormente, para el perfeccionamiento de contrato, el representante común del Consorcio Marachari, Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, mediante Carta n.° 001-2023-CM de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, presentó la Carta de Compromiso de Personal Clave de 09 de noviembre de 2023, en el que declara, entre otros, que cuenta con 120 días de experiencia profesional, como jefe de supervisión de la obra "*Renovación de gavión, puente peatonal, muro de piedras y piedras artificiales y gavión, rio Carash en la localidad de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash*", consignando como empleador al Ing. John Francis Julca Chacón, conforme se advierte:

[15] Previsto en el literal B.4 del numeral 3.2, sobre Requisitos de Calificación del Capítulo I, de la Sección Específica, la que regula las Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas denominada Contratación del Servicio de Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del rio Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín".

IMAGEN N° 19

Carta de compromiso de personal clave, suscrito por la Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez

000391

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2023-CSIMPCH OU-032-2023
Presente.-

Yo, **MARCIO ALBERTO MEJIA GOMEZ** identificado con documento de identidad **DNI N° 70749682** domiciliado en **JR. 28 DE JULIO 639 HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO**, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **RESPONSABLE TECNICO** para ejecutar el **SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE IBIRINI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, en caso que el postor ganador **CONSORCIO MARACHARI** suscribe el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. CALIFICACIONES

Carrera o Especialidad	INGENIERIA CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD DE HUANUCO		
Bachiller	INGENIERIA CIVIL	Título Profesional	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	31/03/2017		

B. EXPERIENCIA

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO ACUMULADO (DIAS)
1	CONSORCIO SUPERVISOR LIBERTAD	SUPERVISOR DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CON DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CUNAS Y MANTARO EN LOS SECTORES LA TOMA Y LA AURORA DEL DISTRITO DE HUAMANCACA CHICO - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN	29/12/2022	25/06/2023	240.00
2	EMP. BUSSINES PRINTERTEX EIRL	RESIDENTE DE OBRA: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA DE MARANQUIARI EN LA LOCALIDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	29/01/2022	28/04/2022	90.00
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN RAMON	RESIDENTE: SERVICIO DE MITIGACION Y CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA LIMPIEZA, DESCOLMATACION EN EL RIO TARMA TRAMO 01.02.03 PERTENECIENTE AL SECTOR SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN	25/07/2020	18/01/2021	148.00
4	ING. JOHN FRANCIS JULCA CHACON	JEFE DE SUPERVISION: RENOVACION DE GAVION, PUENTE PEATONAL, MURO DE PIEDRAS Y PIEDRAS ARTIFICIALES Y GAVION, RIO CRASH EN LA LOCALIDAD DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH	13/01/2020	11/05/2020	120.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	SUPERVISOR DE OBRA: CREACION DEL MURO DE CONTENCION EN EL AA HH 19 DE ABRIL PASAJE SAN CRISTOBAL SECTOR 5 - SAN LUIS, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO	15/07/2019	11/11/2019	120.00

LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE: 750.00 - DIAS Y/O 25.00 MESES Y/O 2.08 AÑOS

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del servicio.

HUANUCO, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023

MARCIO ALBERTO MEJIA GOMEZ
DNI N° 70749682

NOTARÍA "MORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE FIRMA
CERTIFICO: Que en el presente documento; la FIRMA de: MARCIO ALBERTO MEJIA GOMEZ. con DNI Nº 70749682, ES AUTÉNTICA; por lo que LEGALIZO, a petición personal del firmante; certificando solo la firma y no el contenido =
Huánuco, 09 NOV 2023

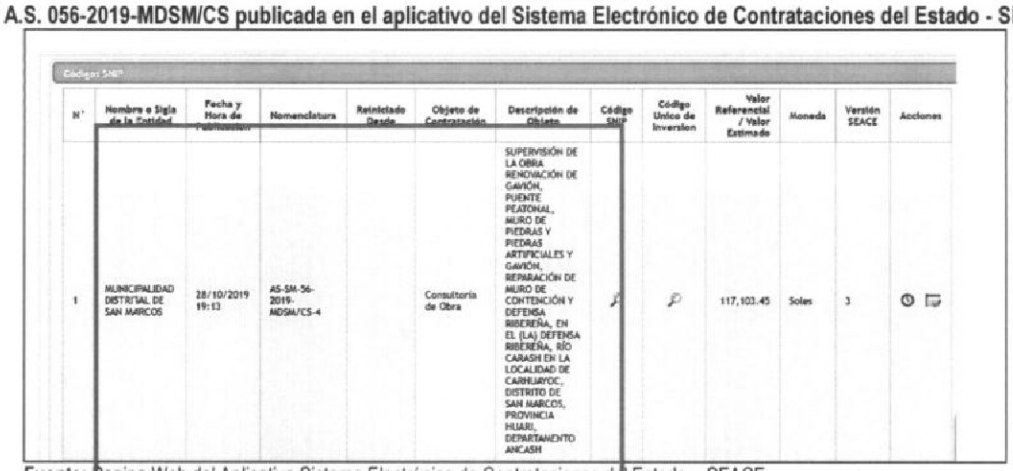
Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO

Fuente: Carta de compromiso de personal clave de 09 de noviembre de 2023 adjunto a la Carta N.° 001-2023-CM recibida el 13 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Especialista Civil

En esa línea, del "Certificado de Trabajo" de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.°7)** y Carta de Compromiso de Personal Clave de 09 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, la experiencia profesional que se acredita, deriva de la participación del Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, en condición de supervisor en la A.S. n.° 056-2019-MDSM/CS, proceso de selección llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de San Marcos, de la provincia de Huari, departamento de Ancash, el mismo que se encuentra publicado en el aplicativo Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[16], conforme se acredita de la siguiente imagen:

[16] https://www.gob.pe/7324-acceder-al-sistema-electronico-de-contrataciones-del-estado-seace

IMAGEN N° 20
A.S. 056-2019-MDSM/CS publicada en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

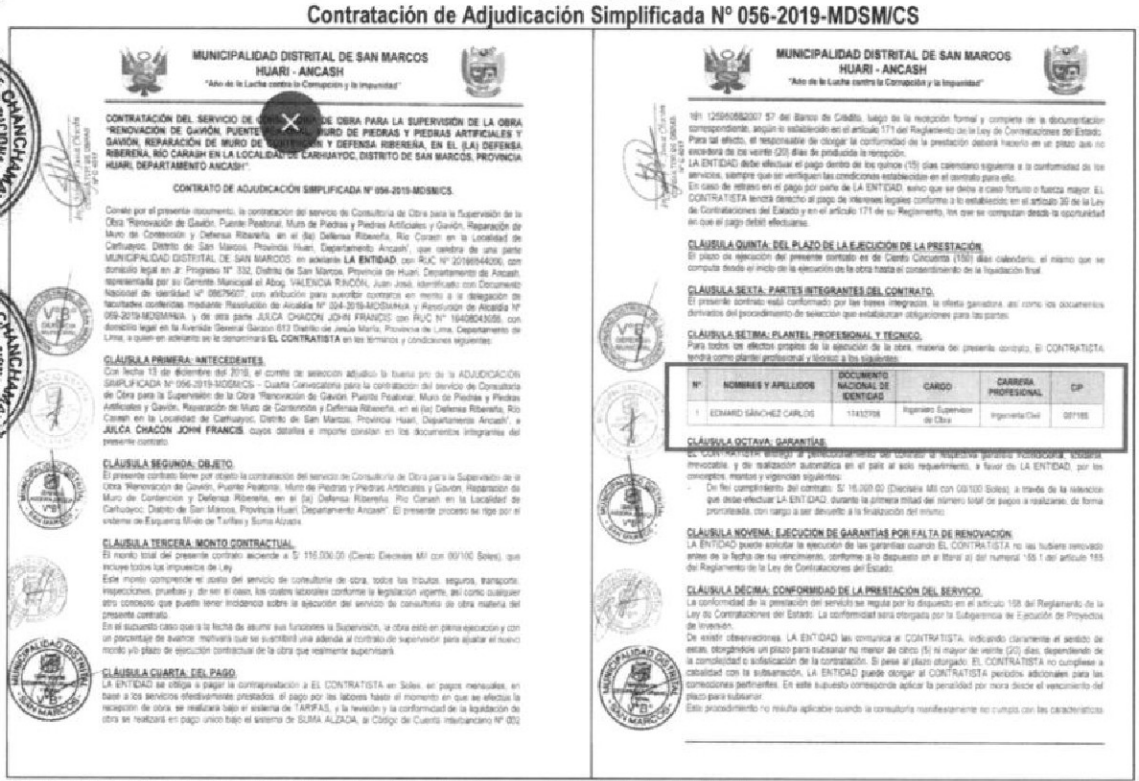


N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Versión SEACE	Acciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	28/10/2019 19:13	AS-SM-56-2019-MDSM/CS-4		Consultoría de Obra	SUPERVISIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE GAVIÓN, PUENTE PEATONAL, MURO DE PIEDRAS Y PIEDRAS ARTIFICIALES Y GAVIÓN, REPARACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA, EN EL (LA) DEFENSA RIBEREÑA, RÍO CARASH EN LA LOCALIDAD DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH			117,103.45	Soles	3	

Fuente: Pagina Web del Aplicativo Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

Accediendo a la información digital de la convocatoria y demás acciones de la A.S. n.º 056-2019-MDSM/CS, de 04 de diciembre de 2020, publicada en la página web del aplicativo Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se tiene el registro del contrato A.S. n.º 056-2019-MDSM/CS, de 04 de diciembre de 2020, suscrito entre el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Ing. John Francis Julca Chacón, para la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "*Renovación de gavión, puente peatonal, muro de piedras y piedras artificiales y gavión, rio Carash en la localidad de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash*", señalando en la cláusula séptima que el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez **no conformó el plantel profesional**, situación que pudo ser advertida por el Órgano Encargado de Contrataciones, representado por el señor CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística.

IMAGEN N° 21
Contratación de Adjudicación Simplificada N° 056-2019-MDSM/CS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE GAVIÓN, PUENTE PEATONAL, MURO DE PIEDRAS Y PIEDRAS ARTIFICIALES Y GAVIÓN, REPARACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA, EN EL (LA) DEFENSA RIBEREÑA, RÍO CARASH EN LA LOCALIDAD DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH".

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2019-MDSM/CS.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Renovación de Gavión, Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, Reparación de Muro de Contención y Defensa Ribereña, en el (la) Defensa Ribereña, Río Corash en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia Huari, Departamento Ancash', que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20169844006, con domicilio legal en Jr. Progreso N° 332, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, representada por su Gerente Municipal el Abog. VALENCIA RINCÓN, Juan Jose, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08079607, con arbitración para suscribir contratos en mérito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDSM/HUA y Resolución de Alcaldía N° 059-2019-MDSM/HUA, y de otra parte JULCA CHACON JOHN FRANCIS con RUC N° 10408043086, con domicilio legal en la Avenida General Garzon 613 Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.
Con fecha 13 de diciembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2019-MDSM/CS - Cuarta Convocatoria para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Renovación de Gavión Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, Reparación de Muro de Contención y Defensa Ribereña, en el (la) Defensa Ribereña, Río Carash en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia Huari, Departamento Ancash', a **JULCA CHACON JOHN FRANCIS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Renovación de Gavión, Puente Peatonal, Muro de Piedras y Piedras Artificiales y Gavión, Reparación de Muro de Contención y Defensa Ribereña, en el (la) Defensa Ribereña, Río Carash en la Localidad de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia Huari, Departamento Ancash". El presente proceso se rige por el sistema de Suma de Tarifas y Suma Alzada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 116,036.00 (Ciento Dieciseis Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.
En el supuesto caso que a la fecha de asumir sus funciones la Supervisión, la obra esté en plena ejecución y con un porcentaje de avance motivará que se suscribirá una adenda al contrato de supervisión para ajustar el nuevo monto y/o plazo de ejecución contractual de la obra que realmente supervisará.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de obra, se realizara bajo el esquema de TARIFAS, y la revisión y la conformidad de la liquidación de obra se realizará en pago único bajo el esquema de SUMA ALZADA, a Código de Cuenta Interbancario N° (00)

1)h 125808882007 57 del Banco de Crédito, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.
El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la obra hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: PLANTEL PROFESIONAL Y TECNICO.
Para todos los efectos propios de la ejecución de la obra, materia del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá como plantel profesional y técnico a los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	CIP
1	EDWARD SÁNCHEZ CARLOS	11432708	Ingeniero Supervisor de Obra	Ingeniería Civil	087188

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la siguiente garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 16,069.00 (Dieciseis Mil con 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características

Fuente: Pagina Web del Aplicativo Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, el acceso a la información contenida en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, es una práctica común para corroborar y contrastar información presentada por los postores durante la fase de selección, criterio que, el Órgano Encargado de Contrataciones, representado por señor CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística **recurre con frecuencia**, dejando constancia de esa práctica en el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-MPCH-CS-006 de 21 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°8)**, que precisa lo siguiente:

> *"En relación a la fiscalización posterior realizado a la documentación presentada por el postor ganador, Consorcio Marachari, para acreditar los requisitos y demás condiciones para el servicio, conforme consta en el expediente de contratación denominado A.S. 044-2023-CS/MPCH DU 032-2023 I CONVOCATORIA*
>
> *Al respecto el Subgerente de Logística precisa lo siguiente:*
>
> ***En principio, se recurre al aplicativo del registro o ficha de proveedores del OSCE, en el supuesto no se encuentre información del contacto de la empresa o persona que se requiere, se recurre a la información que hubiera en el SEACE, accediéndose al proceso de selección con el que se acredita la experiencia.***
>
> *Alternativamente, se verifica la información de la SUNAT, accediendo al RUC u otra página web institucional de algún organismo público que permita corroborar la información presentada por los postores o del contacto de las empresas o personas naturales que habrían expedido las constancias o certificados que presentan los postores durante su participación en los procesos de selección que convoca la Entidad.*
>
> *Respecto al Certificado de Trabajo de fecha 30 de junio de 2020, en el que se indica como suscriptor del mismo al Ing. Jhon Francis Julca Chacón, refiere que el contacto al que se remitió el oficio n.° 237-2023-SGL/MPCH de 21 de noviembre de 2023, corresponde al correo jjulca78@hotmail.com,* ***información que se extrajo del contrato de adjudicación simplificada n.° 056-2019-MDSM/CS de 04 de diciembre de 2020".*** *(El resaltado es agregado)*

Entonces, el Órgano Encargado de Contrataciones, representado por el señor CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, omitió realizar acciones propias para la fiscalización posterior, bajo el parámetro establecido por el mismo Órgano Encargado de las Contrataciones, que consiste en acceder a la Pagina Web del Aplicativo Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y advertir que, de la cláusula séptima del contrato de la A.S. n.° 056-2019-MDSM/CS, el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, no conformaba el plantel profesional, en condición de supervisor; teniendo la consideración que, el Órgano Encargado de Contrataciones estaba en la obligación de efectuar una fiscalización posterior conforme lo estipula el artículo 64° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no advirtiendo acto efectuado, formalizó los actos para la suscripción del Contrato de servicio n.°55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, con documentación carente de veracidad en relación a la experiencia del responsable técnico, incumplimiento que acarrea su responsabilidad, establecida en el artículo 9°[17] del TUO de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Es pertinente precisar que, luego de la suscripción del contrato, mediante el Oficio n.° 237-2023-SGL-MPCH de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°9)**, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, solicitó al Ing. John Francis Julca Chacón, confirme si emitió el "Certificado

17 **"Artículo 9. Responsabilidades esenciales** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

de Trabajo" de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.°7)**; atendiendo a la consulta, mediante Carta n.° 0193-2023-C/JFJ de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°9)**, el Ing. John Francis Julca Chacón, señala que, respecto a la autenticidad del "Certificado de Trabajo" de 30 de junio de 2020, *"no confirma la autenticidad, ni tampoco confirma la veracidad de dicho certificado de trabajo, ya que mi representada no ha emitido dicho documento, y por tanto no ha entregado dicho certificado a dicho profesional"*; por lo tanto, el certificado de trabajo que acreditaba la experiencia del responsable técnico del Consorcio Marachari, Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, carece de veracidad.

El numeral 64.6[18] del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, **después de consentido el otorgamiento de la buena pro**, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Legalidad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin, cautelando el interés público que persigue la normativa de contrataciones con el Estado.

Mediante Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°07)**, la Entidad se obligó a pagar una contraprestación de S/ 257 488,00 a favor del Consorcio Marachari, a fin de que ejecute el servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, cuya ejecución se debía realizar en un plazo de 40 días, sin embargo, conforme se detalla a continuación, el servicio se ejecutó en un plazo de 28 días[19].

Posteriormente, el Gerente Municipal y la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES SAC con Ruc 20611428791 representado por la señora Curasma Almonacid Sayla Karile, suscribieron el contrato de servicios en general n.° 46-2023/MDCH (Contratación menor a 8 UIT) de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, cuyo objeto fue la contratación del servicio para la supervisión de la ejecución del "servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de ambas márgenes del Río Marachari en el Centro Poblado Los Ángeles de Ubikiri, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín" por un monto de S/8 142,00 y un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario.

3.2. Ejecución del servicio

Del Inicio del servicio

Con fecha 20 de noviembre del 2023 se suscribió el "Acta de Inicio de servicio" **(Apéndice n.° 12)**, con la presencia del representante de la Entidad, Arq. Leonel César Astulla Cano (gerente de Obras Públicas y encargado de la subgerencia de Ejecución de obras y Liquidaciones); el Contratista, Consorcio Marachari, representado por Mejía Gómez Marcio Alberto, y por parte de la supervisión a la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C., representado por la señora Sayla Karile Curasma Almonacid y el Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo (en calidad de supervisor de la actividad), dieron inicio del servicio con fecha de culminación estimada el 29 de diciembre de 2023.

Al respecto, como parte de la ejecución del servicio se presentó un (1) informe mensual de valorización que corresponde a los periodos de noviembre y diciembre de 2023. Es así como, a través del asiento n.° 38 de 18 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, el responsable técnico comunicó:

[18] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (...)**
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

[19] Acta de inicio de activ dades de 20 de noviembre de 2023 y Asientos 38 y 39 del cuaderno de obra de 18 de diciembre de 2023.

"(...)
Se culminan con las actividades de rectificación según observaciones de la supervisión, tanto en las conformaciones de dique y las profundidades de descolmatación.
-Se presenta al inspector los metrados ejecutados del mes de diciembre para la revisión y aprobación.

Item	Descripción	Und.	Metrado
1	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES		
1.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.02	ALQUILER DE CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN DE OBRA	mes	1.64
2	TRABAJOS PRELIMINARES		
2.01	TRAZO, REPLANTEO Y MARCACIÓN		
02.01.02	LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION	m2	4,320.00
3	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS		
3.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS		
03.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	0.50
4	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
4.01	DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA		
04.01.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA	m3	5,896.37
4.02	CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO		
04.02.01	CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RIO	m3	5,513.10
4.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE		
04.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	0.00

Se vuelve a solicitar a la supervisión la recepción de esta."

Del mismo modo, mediante asiento n.° 39 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** el supervisor de la actividad indicó que:

"(...)
El día de hoy se ha culminado con la ejecución de todas las partidas de la obra: Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del Rio Marachari en el centro poblado los Angeles de Ubikiri, distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín". Así pues se ha culminado los trabajos de descolmatación y conformación de diques habiendo una excepción en la partida de eliminación de material excedente según el "Artículo 208 recepción de obra y plazos".

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, al residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector y supervisor en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos (...).
Por lo que, en mi calidad de supervisor de Actividad, solicito la recepción de la actividad."
(lo subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, con el fin de verificar la ejecución de las actividades contempladas en el servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de ambas márgenes del Río Mariachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubikiri, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, el 15 de febrero de 2024, colaboradores del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo realizaron una visita de inspección física al lugar donde se ejecutó el servicio.

En resumen, la ejecución del servicio dio inicio el 20 de noviembre de 2023, y fecha término programada para el 29 de diciembre de 2023; sin embargo, se culminó el 18 de diciembre de 2023; es decir, en veinte y ocho (28) días calendario, existiendo dos (2) valorizaciones mensuales; finalmente, el responsable técnico mediante asiento n.° 38 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, comunicó al supervisor la culminación de la ejecución de las partidas, siendo los responsables de la ejecución del servicio, los profesionales que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
Profesionales encargados de la ejecución de la obra

Ítem	Cargo	Nombres y apellidos	CIP	Especialidad
1	Responsable técnico	Ing. Marcio Alberto Mejía Gomez	206699	Civil
2	Supervisor	Ing. Angel Francesco Pomalaza Guillermo	267742	Civil

Fuente: Valorización mensual n.° 1, correspondientes a diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuaderno de obra

El "cuaderno de obra"[20] consta de un (1) tomo, rellenado hasta el folio n.° 22, el cual se apertura con el "Acta de Entrega de Terreno" de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, se registraron 39 asientos anotados y suscritos por el responsable técnico y supervisor. El contenido describe las actividades ejecutadas desde el 20 de enero (primer asiento registrado) hasta el 18 de diciembre de 2023 (fecha en la que el responsable técnico y supervisora anotaron la culminación de la actividad).

CUADRO N° 5
Participación del Supervisor de actividades según "cuaderno de obra"

N°	Asiento n.°	Fecha	¿Quién registró la anotación?	Comentario del especialista
1	02	20 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra se advierte que 14 de los asientos registrados, correspondería al supervisor de actividades, sin embargo, el responsable técnico informó que, no conoció al supervisor de la actividad, que el supervisor acreditado (Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo) no habría participado en la obra, sino un asistente.
2	05	22 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
3	08	23 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
4	11	27 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
5	14	29 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
6	16	30 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
7	19	2 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
8	22	5 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
9	25	7 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
10	28	9 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
11	31	12 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
12	33	13 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
13	35	15 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
14	39	18 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	

Fuente: Anotaciones del "Cuaderno de obra".
Elaborado por: Especialista Civil

[20] Cabe precisar que durante la ejecución del servicio, el responsable técnico del servicio, y el supervisor de la actividad, registraron los acontecimientos diarios en la ejecución del servicio, en un documento que denominaron "Cuaderno de obra", el mismo que cuenta con anotaciones a modo de "asientos de obra" y se adjuntaron por el responsable técnico en cada una de las dos (2) valorizaciones del servicio que presentó a la Entidad.

De las valorizaciones mensuales y pago al Consorcio Marachari:

Valorización de servicio n.° 1 (correspondiente a noviembre de 2023)

Con Informe n.° 004-2023-MMG/RT, de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Ing. Marcio Mejía Gómez, en calidad de responsable técnico remitió al representante Común del Consorcio Marachari, la valorización de servicio n.°1, correspondiente al mes de noviembre de 2023, con un porcentaje de avance de ejecución del servicio de 25.64%, monto valorizado de S/66 022,23 y monto neto a pagar de S/40 273,43[21]. Posterior a ello, mediante Carta n.° 006-2023-CM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Ing. Marcio Mejía Gomez, en calidad de representante común del Consorcio Marachari remitió a la empresa encargada de la supervisión de la actividad el informe técnico y valorización de servicio n.° 1.

Luego, con Carta n.° 003-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 5 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Ing. Ángel Franceso Pomalaza Guillermo en calidad de supervisor de actividad, remitió a la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C., la aprobación de la Valorización n.°1 correspondiente al mes de noviembre de 2023; seguidamente, mediante Carta n.° 003-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C - MARACHARI de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Sra. Sayla Karile Curasma Almonacid, gerente General de la empresa ITESA J&M S.A.C, remitió a la Entidad la Aprobación de la valorización n.°1.

En ese contexto, mediante Informe n.° 1706-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones[22], remitió al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, la conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre del 2023. Posterior a ello, mediante Informe n.° 2854-2023/GOP/MCPH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración la conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente a noviembre del 2023. Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** se realizó el pago de S/40 274,23.

Valorización de servicio n.° 2 (correspondiente a diciembre de 2023)

Con Informe n.° 005-2023-MMG/RT de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Ing. Marcio Mejía Gómez en calidad de responsable técnico remitió al representante Común del Consorcio Marachari, la valorización de servicio n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2023, con un porcentaje de avance de ejecución del servicio de 66.45%, y monto valorizado de S/171 102,64. Posterior a ello, mediante Carta n.° 007-2023-CM de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Ing. Marcio Alberto Mejía Gomez, representante común del Consorcio Marachari, remitió a la supervisión de la actividad el informe técnico y valorización n.° 2.

Luego, con Carta n.° 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 22 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Ing. Ángel Franceso Pomalaza Guillermo en calidad de supervisor de actividad, remitió a la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C., la aprobación de la Valorización n.°2 correspondiente al mes de diciembre de 2023; seguidamente, mediante Carta n.° 007-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C - MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, gerente General de la empresa ITESA J&M S.A.C, remite a la Entidad Aprobación de la valorización n.° 2.

[21] Respecto a este monto, cabe precisar que en el informe mensual n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2023, se valorizó el monto total de S/66 022,23, al cual se le resto el fondo de garantía-REMYPE (10%) equivalente a S/25 748,80; dando un monto total de S/40 273,43.

[22] El Arq. Leonel César Astulla Cano suscribió el citado documento como subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones.

En ese contexto, mediante Informe n.° 1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13),** el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones[23], remitió al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, la conformidad de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre del 2023. Posterior a ello, mediante Informe n.° 2869-2023/GOP/MCPH de 22 de diciembre de 2023 el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas **(Apéndice n.° 13)**, remitió al gerente de Administración la conformidad de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2023. Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** se realizó el pago de S/171 102,64.

En resumen, como parte de la ejecución de la obra, se presentó dos (2) informes de valorización de servicio que corresponden al periodo del 20 de noviembre al 18 de diciembre de 2023, por parte del responsable técnico y supervisor, cuyo porcentaje de avance y monto se consignan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
Resumen de las valorizaciones n° 1 y 2

Ítem	Descripción	Porcentaje de avance (%)	Monto Valorizado	Monto pagado
1	Valorización de servicio n.° 1 – noviembre de 2023	25,64	S/66 022,23	S/40 273,43[24]
2	Valorización de servicio n.° 2 – diciembre de 2023	66,45[25]	S/171 102,64	S/171 102,64
		92.09	S/ 237,124.87	S/ 211,376.07

Fuente: Comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023 y Comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista Civil

Sobre el particular, durante la ejecución del servicio el Contratista presentó dos (2) valorizaciones de la ejecución del servicio, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, sin embargo; de la revisión de la valorización del mes de diciembre de 2023 se advierte que el contratista valorizó y facturó S/171 102,64 (avance de 69.46%); consecuentemente, con comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** se pagó al Consorcio Marachari el monto de S/171 102,64; es decir, se pagó al contratista el monto valorizado en el mes de diciembre de 2023 sin contemplar el monto de la penalidad por la duplicidad de funciones del responsable técnico.

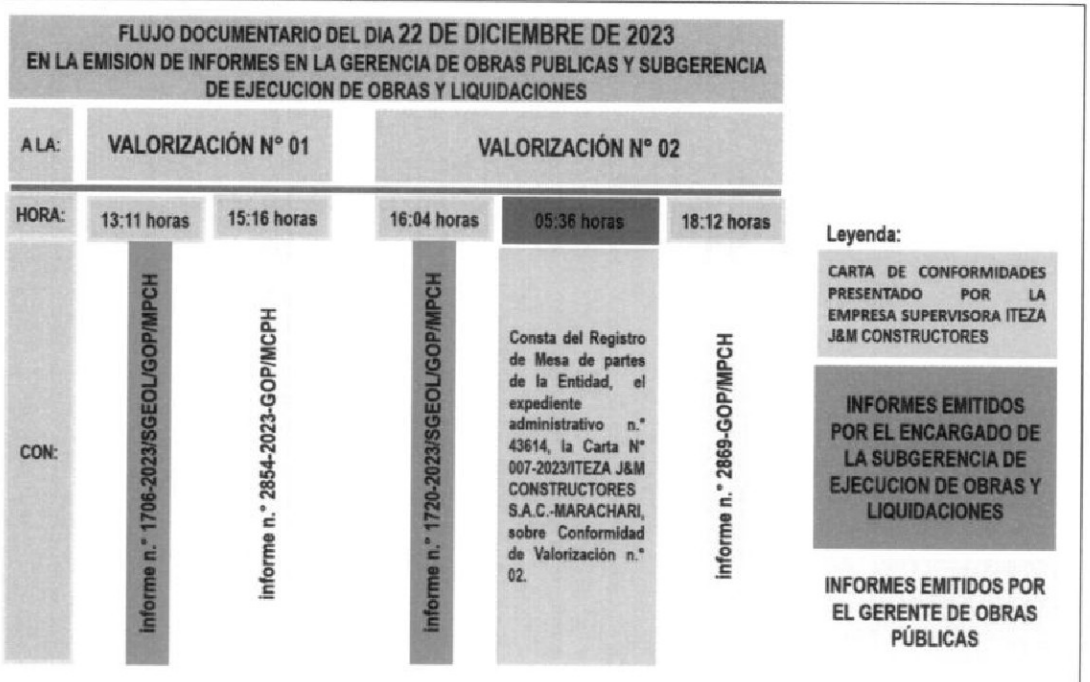
Del flujo documentario, se advierte que los informes de conformidad a las valorizaciones n.° 01 y 02, han sido emitido el mismo día, con una diferencia únicamente en horas, toda vez que, la conformidad a la Valorización n.° 01, se otorgó con Informe n.° 1706-2023/SGEOL/GOP/MPCH de **22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 12),** recibida por la Gerencia de Obras Públicas a las **13:11** horas, posterior a ello, mediante Informe n.° 2854-2023/GOP/MCPH de **22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 12),** se remitió la conformidad de la valorización n.° 01 a la Gerencia de Administración, siendo recibida el mismo día a las **15:16** horas.

[23] El Arq. Leonel César Astulla Cano suscribió el citado documento como subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones.
[24] Respecto a este monto, cabe precisar que en el informe mensual n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2023, se valorizó el monto total de S/66 022,23, al cual se le resto el fondo de garantía-REMYPE (10%) equivalente a S/25 748,80; dando un monto total de S/40 273,43.
[25] Cabe precisar que el porcentaje valorizado acumulado es de 92.09% con respecto al programado de 100%, puesto que, no se valorizó el ítem 04.03.01 Eliminación de Material Excedente.

mesa de partes de la Gerencia de Obras a las **16:04** horas, posterior a ello, mediante Informe n.° 2869-2023-GOP/MPCH de **22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 13)**, se remitió la conformidad de la valorización n.° 02 a la Gerencia de Administración, siendo recibida a las **18:12** horas.

De lo detallado, se habría emitido de manera irregular el Informe n.° 1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH de **22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 13)**, toda vez que éste es recibido por la Gerencia de Obras Públicas con anterioridad a la presentación del informe de aprobación de la valorización n.° 02, emitida por el Supervisor del servicio materia de análisis, adjunta en la Carta n.° 007-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C.-MARACHARI, conforme se podrá advertir del siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
Línea de tiempo de flujo documentario del dia 22 de diciembre de 2023.



Comentario:

1. Las conformidades para las valorizaciones n.° 01 y n.° 02 fueron otorgadas el mismo dia, tanto por el encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones y el gerente de Obras Pùblicas, que ambos casos eran ejercidos por el Arq. Leonel Cèsar Astulla Cano.
2. De la valorización n.° 02, se advierte que según el registro de trámite documentario, la Carta n.° 007-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C.-MARACHARI, presentado por la empresa supervisora, fue ingresada a mesa de partes de la Entidad a las **05:36 horas**, es decir a las 17:36 horas, es decir 1 hora y 32 minutos después de la emisión del informe de conformidad a la indicada valorización, por parte del encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones y, 36 minutos antes que el gerente de Obras Pùblicas remita la conformidad a la Gerencia de Administración.

Fuente: comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023 y comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista Civil

En síntesis, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente (e) de Ejecución de Obras y Liquidaciones, previa a la presentación de la Carta n.° 007-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C.-MARACHARI **(Apéndice n.° 13)**, por parte de la empresa que prestó el servicio de supervisión, habría conocido el tenor del informe que aprueba la Valorización n.° 02, elaborado por el Supervisor del Servicio, Ing. Angel Francesco Pomalaza Guillermo, pues, consigna en el Informe n.° 1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH de **22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 13)**, parte de la información proporcionada por el supervisor del servicio, sin advertir las contradicciones de la

Valorización, toda vez que se concluye que el servicio se encuentra RETRASADA, pese a que la Valorización debería corresponder a todo el periodo de mes de diciembre.

Del pago a la empresa ITESA J&M CONSTRUCTORES S.A.C:

Valorización del servicio de consultoría por la supervisión de la actividad n.° 1 (correspondiente a noviembre de 2023)

Con Carta n.° 005-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de la actividad, remitió a la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C, el Informe n.° 005-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI (informe de valorización del servicio de consultoría en general n.° 1 – noviembre2023) **(Apéndice n.° 17)**. Consecuentemente, con Carta n.° 005-2023/ITEZA.J&M CONSTRUCTORES S.A.C-MARACHARI de 22 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C, solicitó al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, el pago por el servicio de consultoría en general para la supervisión de actividad.

Consecuentemente, mediante Informe n.° 1713-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), remitió al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, la conformidad al pago de supervisión de la actividad. Finalmente, mediante Informe n.° 2864-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración, la conformidad a la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2023. Por tanto, con comprobante de pago n.° 9130 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad pagó a la empresa ITESA J&M CONSTRUCTORES S.A.C. el monto de S/2 087,61.

Valorización del servicio de consultoría por la supervisión de la actividad n.° 2 (correspondiente a diciembre de 2023)

Con Carta n.° 008-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de la actividad, remitió a la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C, el pago por el servicio de consultoría en general por la supervisión de la actividad, correspondiente a la valorización n.° 2 del mes de diciembre de 2023. Consecuentemente, con Carta n.° 008-2023/ITEZA.J&M CONSTRUCTORES S.A.C-MARACHARI de 26 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C, solicitó al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, el pago por el servicio de consultoría en general para la supervisión de actividad.

Consecuentemente, mediante Informe n.° 1734-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), remitió al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, la conformidad al pago de supervisión de la actividad.

Finalmente, mediante Informe n.° 2917-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración, la conformidad a la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Por tanto, con comprobante de pago n.° 9173 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad pagó a la empresa ITESA J&M CONSTRUCTORES S.A.C. el monto de S/5 410,36.

De la culminación del servicio:

Mediante asiento n.° 38 de 18 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, el responsable técnico comunicó al supervisor la culminación de la ejecución de las partidas, quien en el asiento n.° 39 de la misma fecha, anotó que: "(...). El día de hoy se ha culminado con la ejecución de todas las partidas de la obra y según el artículo 208° recepción de obra y plazos "208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma el inspector y supervisor en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos (...). Por lo que, en mi calidad de supervisor de la actividad, solicito la recepción de la actividad."

Sobre el estado actual del servicio:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 17-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se conformó el comité de Recepción de la Actividad "Limpieza, Descolmatación y Conformación de Dique con material propio en ambas márgenes del Río Marachari en el Centro Poblado Los Ángeles Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", conformado por los siguientes:

- Arq. Henry Quispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- CPC Edison B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, asesor de la Actividad.

En dicho contexto, el 23 de enero de 2024 los miembros del comité de Recepción de la Actividad se constituyeron al lugar de la actividad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los ítems del servicio, suscribiendo el "Acta de observación de recepción de actividad" de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual indicaron que, habiendo realizado el recorrido y la verificación, advirtieron observaciones relacionadas a los ítems: 02.01.01 "Trazo, replanteo y marcación de terreno", 02.01.02 "Limpieza y desbroce de vegetación", 04.01.01 "Descolmatación de cauce del rio con maquinaria", y 04.02.01 "Conformación de talud con material propio del rio" y 04.03.01 "Eliminación de material excedente".

El indicado comité de recepción declaró observada la actividad, y otorgaron al contratista el tiempo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se cumpla con el levantamiento de observaciones.

Sobre el particular, a la fecha de la emisión del presente informe de control, la actividad denominada: *"Limpieza y descolmatación del rio Marachari en el centro poblado Los Angeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junin"* no se encuentra recepcionada. Finalmente, a modo de resumen se presenta la ficha técnica del servicio:

CUADRO EN LA PAGINA SIGUIENTE

CUADRO N° 8
Ficha técnica del servicio

SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE AMBAS MÁRGENES DEL RÍO MARACHARI, CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DE UBIKIRI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN					
1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO (EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD)					
1.1. Expediente de estudio de la actividad					
Entidad:	Municipalidad Provincial de Chanchamayo				
Servicio:	Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de ambas márgenes del Río Marachari en el Centro Poblado Los Ángeles de Ubikiri, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín				
Ítem	**Concepto**	**Resolución de aprobación**	**Monto referencial de obra (VR)**	**Gastos de control y cierre de actividades**	**Monto total de la obra**
1	Aprobación de estudio de la actividad	Resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.	S/276 214,65	S/8 142,31	S/284 356.96

Detalle del expediente de estudio de la actividad del servicio	**Componentes del Proyecto a nivel de Expediente de estudio de la actividad**	**Monto (S/.)**
	01 OBRAS PROVISIONALES	**2,567.81**
	02 TRABAJOS PRELIMINARES	**13,169.23**
	03. MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	**30,778.78**
	04. MOVIMIENTO DE TIERRAS	**161,867.28**
	04.01 DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CON MAQUINARIA	79,189.57
	04.02 CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL DE RÍO	65,708.45
	04.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	16,969.26
	05. SEGURIDAD OBRA	**5,472.50**
	06. FLETE TERRESTRE	**8320.37**
	Costo directo	**191,884.82**
	Seguimiento y monitoreo (11.56% CD)	22,184.11
	Utilidad (10,43% CD)	20,011.28
	Sub Total	**234,080.21**
	Impuesto (IGV 18%)	42,134.44
	Monto referencial de obra (VR)	**276,214.65**
	Gastos de control y cierre de actividades (2.95% VR)	**8,142.31**
	Presupuesto total	**284,356.96**

2. DATOS GENERALES DEL SERVICIO (EJECUCIÓN)			
2.1. Datos de la ejecución del servicio			
Contrato	Contrato de servicio n.° 55-2023-MDCH de 17 de noviembre de 2023.		
Empresa contratista	Consorcio Marachari.		
Presupuesto de obra:	S/257 488,00	**Plazo de ejecución:**	40 días calendario
Modalidad de Ejecución:	Contrata		

2.2. Datos de los responsables (Responsable técnico y Supervisora)					
Responsable técnico	Ing. Mejia Gómez Marcio Alberto	**Especialidad**	Civil	**CIP n.°**	206699
Supervisor	Ing. Pomalaza Guillermo Ángel Francesco	**Especialidad**	Civil	**CIP n.°**	267742

2.3. Fechas importantes			
Acta de inicio de actividades:	20 de noviembre de 2023	**Inicio del plazo de ejecución:**	20 de noviembre de 2023
Término contractual del plazo de ejecución:	29 de diciembre de 2023	**Fecha de término real**	18 de diciembre de 2023

2.4. Valorizaciones mensuales			
n.°	**Mes**	**Año**	**Monto (S/)**
1	Noviembre	2023	S/40 274,23
2	Diciembre	2023	S/171 102,64

2.4. Conformidades			
Valorización mensual	**Documento**	**Fecha**	**Suscrito por**
n.° 1	Carta n.° 003-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI	5 de diciembre de 2023	Supervisor de la actividad
	Informe n.° 1706-2023-SGEOL/GOB/MPCH	22 de diciembre de 2023	Gerente de Obras Públicas
n.° 2	Carta n.° 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI	22 de diciembre de 2023	Supervisor de la actividad
	Informe n.° 1720-2023-SGEOL/GOB/MPCH	22 de diciembre de 2023	Gerente de Obras Públicas
Estado situacional del servicio a la fecha	Pagada a través de los comprobantes de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023 por el monto de s/ 40 274,23 y comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024 por el monto de 171 102,64, que asciendo a un total de S/ 211 376,87.		

Fuente: Estudio de la actividad del servicio, comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023 y comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista Civil

3.3. Evaluación Técnica efectuada por la comisión de control:

Mediante el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-SMCL de 30 de mayo de 2024[26] **(Apéndice n.°26),** se ha advertido situaciones irregulares en la ejecución del servicio, conforme se detalla a continuación:

Sobre la participación y permanencia del supervisor del servicio

Mediante Contrato de Servicio de Consultoría en General n.° 46-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°10)**, la Entidad, representado por el Gerente Municipal, Abog. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, contrató a la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C[27] para la supervisión de la actividad: "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del rio Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", empresa que presentó al Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, en calidad de "Supervisor de la Actividad[28].

Sin embargo, durante la inspección física al lugar donde se efectuó el servicio y registrada en el Acta de inspección n.° 001-2024-OCI/MPCH de 15 de febrero de 2024[29] **(Apéndice n.°11)**, el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable técnico del servicio y representante común del Consorcio Marachari, informó que no conoció al supervisor de la actividad y que tampoco participado durante la suscripción del acta de inicio y recepción del servicio y que, días antes de la culminación del servicio tomo conocimiento que la persona a la que le daba los informes y veía en la ejecución del servicio no era el supervisor, sino un asistente.

IMAGEN N° 22
Responsable técnico informa sobre participación y permanencia del supervisor de actividades



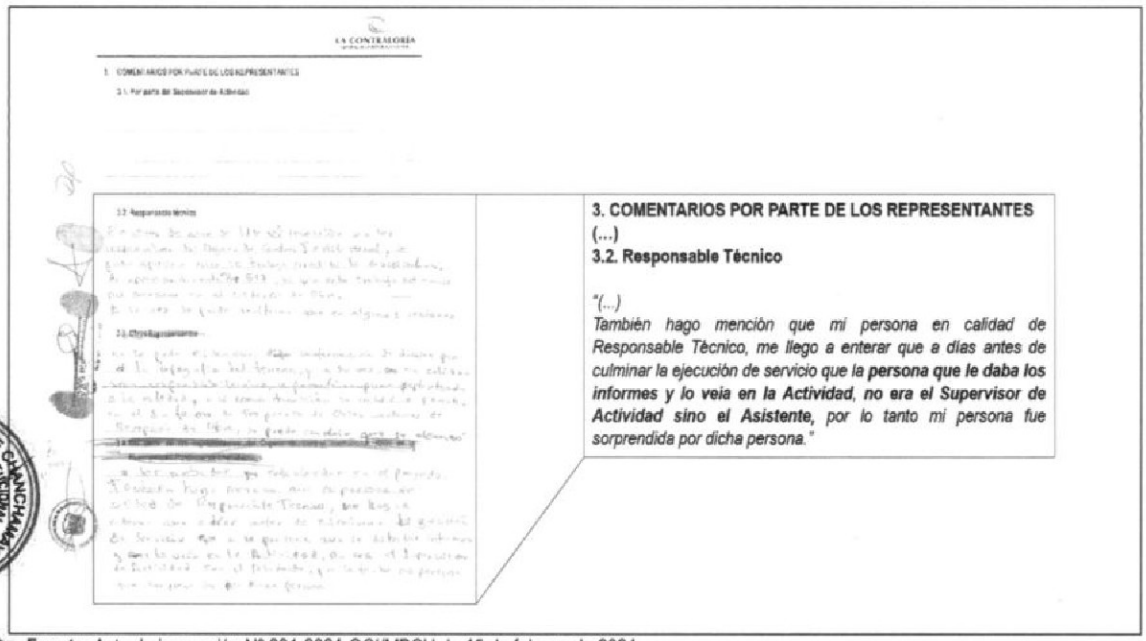
2.7. Respecto a la participación y permanencia de los profesionales responsables de la ejecución del servicio

"El responsable técnico indica que (...).

Asimismo, menciona que ***el supervisor nunca lo vio en obra solo conocia al asistente de supervisor,*** *el nombre del asistente es Joan, y* ***asimismo indica que el asistente fue quien firma el acta de inicio de obra como si fuese el supervisor.***

Para ***el dia de recepción de obra*** *el responsable técnico indica que se apersonaron tres personas dentro de las cuales* ***no estaba el supervisor de obra.***
(...)". (El resaltado y subrayado es nuestro)

[26] Ampliada mediante nforme Técnico n.° 002-2024-CG/OCI-SMCL de 002-2024-CG/OCI-SMCL de 14 de junio de 2024 .
[27] Con RUC N°20611428701, y señora Sayla Karile Carasma Almonacid, en calidad de gerente General.
[28] Conforme consta en el "Acta de inicio de plazo de la actividad" de 20 de noviembre de 2023.
[29] Suscrito por:
- Representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo: Noemi Edith Romo Hilario, Danitza Santosa Ponce Rojas, y Sandra María Cajamalqui López.
- Representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio: Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez.
- Otros representantes: Ricardo Rios Roca.



3. COMENTARIOS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES
(...)
3.2. Responsable Técnico

"(...)
También hago mención que mi persona en calidad de Responsable Técnico, me llego a enterar que a días antes de culminar la ejecución de servicio que la ***persona que le daba los informes y lo veia en la Actividad, no era el Supervisor de Actividad sino el Asistente,*** *por lo tanto mi persona fue sorprendida por dicha persona."*

Fuente: Acta de inspección Nº 001-2024-OCI/MPCH de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Especialista Civil

En consideración a lo señalado por el responsable técnico del servicio, se revisó la documentación concerniente a la ejecución del servicio como: "Acta de inicio de plazo de la actividad" de 20 de noviembre de 2023[30] **(Apéndice n.°12)**, asientos del "Cuaderno de obra"[31] **(Apéndice n.°12 y Apéndice n.° 13)**, aprobación de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.°12)**, valorización n.° 2 **(Apéndice n.°13)** y "Acta de observaciones de recepción de actividad" de 23 de enero de 2024[32] **(Apéndice n.°14)** verificando que los citados documentos cuentan con la firma Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, en calidad de Supervisor de la Actividad, a pesar que el responsable técnico informó a los miembros del OCI que no conoció al supervisor de la actividad y que, el citado supervisor tampoco participó durante la suscripción del acta inicio y durante el acto de observaciones al servicio.

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

[30] Suscrito por:
- Arq. Leonel Astulla Cano, gerente de Obras Públicas y encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones.
- Ing. Marcio Alberto Mejia Gómez, representante Común del Consorcio Marachari, y Responsable técnico del servicio.
- Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de la actividad.
- Sayla Karile Curasma Almonacid, gerente General de la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C.

[31] Cabe precisar que durante la ejecución del servicio, el responsable técnico del servicio, y el supervisor de la actividad, registraron los acontecimientos diarios en la ejecución del servicio, en un documento que denominaron "Cuaderno de obra", el mismo que cuenta con anotaciones a modo de "asientos de obra" y se adjuntaron por el responsable técnico en cada una de las dos (2) valorizaciones del servicio que presentó a la Entidad.

[32] Suscrito por:
- Arq. Henry Quispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- C.P.C Edison B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing. Marcio Alberto Mejia Gómez, representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio.
- Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de Actividad.

IMAGEN N° 23
Acta de inicio de plazo de la actividad



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

ACTA DE INICIO DE PLAZO DE LA ACTIVIDAD

SERVICIO: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

1) **EJECUCION:**
PROCESO DE SELECCIÓN : AS-DU-032-2023-SM-44-2023-CS/MPCH-1
CONTRATO DE SERVICIO N° :055-2023-MPCH.
CONTRATISTA : CONSORCIO MARACHARI
REPRESENTANTE COMUN : Sr. MEJIA GOMEZ MARCIO ALBERTO
RESPONSABLE TECNICO : Ing. Civil MARCIO ALBERTO MEJIA GOMEZ

2) **SUPERVISION:**
CONTRATO DE SERVICIO N° : 046-2023-MPCH
CONTRATISTA : ITEZA J & M CONSTRUCTORES S.A.C
GERENTE : Sayla Karile CURASMA ALMONACID
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD : Ing. Civil ANGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO

3) **GENERALIDADES:**
3.1 Que, Mediante CONTRATO DE SERVICIO N° 055-2023-MPCH de fecha 17 de noviembre del 2023 la Municipalidad Provincial de Chanchamayo contrata al CONSORCIO MARACHARI para la ejecución de la actividad.
3.2 Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 046-2023-MPCH de fecha 17 de noviembre del 2023 la Municipalidad Provincial de Chanchamayo contrata a la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C. para la supervisión de la actividad.
3.3 Que, mediante CARTA N° 074-2023/SGEOU/GOPMPCH de fecha 17 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de obras y Liquidaciones NOTIFICO QUIEN ES EL SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD al CONSORCIO MARACHARI, ejecutor de la actividad.
3.4 Que, mediante CARTA N° 076-2023/SGEOU/GOPMPCH de fecha 17 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de obras y Liquidaciones NOTIFICO EL EXPEDIENTE TECNICO al CONSORCIO MARACHARI, ejecutor de la actividad

4) **ACUERDOS ADOPTADOS:**
En el lugar donde se iniciará la ejecución de la actividad, siendo las 08:30 horas del día 20 de noviembre del 2023, se reunieron los representantes de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO,** representado por el arq. Leonel C. ASTULLA CANO (Gerente de obras Públicas y encargado Sub Gerente de Ejecución de obras y Liquidaciones), el **CONTRATISTA** "CONSORCIO MARACHARI" representado por MEJIA GOMEZ MARCIO ALBERTO (representante común) y el Ing. MEJIA GOMEZ MARCIO ALBERTO (Responsable Técnico), por parte de la **SUPERVISIÓN** a la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C., representado por el sr. Sayla Karile CURASMA ALMONACID y el Ing. ANGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO (Supervisor de la Actividad), con el objeto de fijar el inicio de plazo de ejecución de la actividad "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".
LAS PARTES INTERVINIENTES, DE MUTUO ACUERDO FIJAN, COMO INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL AL Día DE SUSCRITO LA PRESENTE ACTA (20 DE NOVIEMBRE DEL 2023).
Encontrándose conforme las partes firmantes, se dio por concluido la suscripción del Acta siendo las 09:00 horas del 20 de noviembre del 2023, procediéndose a suscribir la presente Acta en señal de conformidad.

¡Gobierno de cambio!

SERVI
INGENIERO CIVIL
CIP N° 267742
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD
1)

Comentario: De la revisión del Acta de inicio de plazo de la actividad de 20 de noviembre de 2023, se advierte que el citado documento cuenta con la firma de los siguiente:

- Arq. Leonel Astulla Cano, gerente de Obras Públicas y encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones.
- Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio.
- Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de la actividad.
- Sayla Karile Curasma Almonacid, gerente General de la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C.

Como se advierte, el citado documento cuenta con la firma del Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, en calidad de Supervisor de la Actividad, a pesar que el responsable técnico informó que, no conoció al supervisor de la actividad, y que el citado supervisor tampoco habría participado durante la suscripción del acta de inicio.

Fuente: Acta de inicio de plazo de la actividad de 20 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 24
Aprobación de la valorización n.° 1 concerniente al mes de noviembre de 2023

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

167

Chanchamayo, 05 diciembre del 2023.

CARTA No 003-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI

ITEZA J&M S.A.C.
RUC: 20611628791
Srta. Sayla Karile Curasma Almonacid
GERENTE GENERAL

PARA	:	**SR(A). SAYLA KARILE CURASMA ALMONACID** Representante Legal
DE	:	**ING. ÁNGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO** Supervisor de Actividad
ASUNTO	:	**APROBACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2023**
OBRA	:	"LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN".
REFERENCIA	:	~~*CARTA N° 000-2023-CM*~~
ADJUNTO	:	1. ***INFORME No 003-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI***

Recibí 07/12/23

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. En calidad de supervisor de la actividad: ***"LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"*** para manifestarle lo siguiente:

Que, habiendo recibido la carta de la referencia del Contratista CONSORCIO marachari sobre **la Valorización N.° 01 correspondiente al mes de noviembre 2023.**

Se realizó la verificación del informe correspondiente al mes de noviembre del 2023 con un avance físico del **25.64%**, por lo que esta supervisión **aprueba la Valorización N.° 01**.

For lo tanto, *esta supervisión presenta a su despacho para verificación y presentación al área que corresponda*. Para los trámites pertinentes.

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de Usted.

Atentamente,

ÁNGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 267742
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA OCI

Comentario: De la revisión de la documentación sustentatoria y adjunta al comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023, se advierte que mediante Carta n.° 003-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C-MARACHARI de 5 de diciembre de 2023, la señora Sayla Karile Carasma Almonacid, gerente General de la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C, remitió al Alcalde de la Entidad, el informe de aprobación de la valorización n.° 1 (correspondiente al mes de noviembre de 2023), adjuntando la Carta n.° 003-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 5 de diciembre de 2023 que cuenta con la firma del Ing. Ánge Francesco Pomalaza Guillermo, y mediante el cual el citado profesional, en calidad de Supervisor de la actividad, habría informado a la señora Sayla Karile Carasma Almonacid, la aprobación de la valorización n.° 1.

Fuente: Documentación sustentatoria y adjunta al comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 25
Aprobación de la valorización n.° 2 concerniente al mes de diciembre de 2024

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Chanchamayo, 22 de diciembre del 2023.

CARTA No 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI

ITEZA J&M S.A.C.
RUC: 20611428791
Srta. Sayla Karile Curasma Almonacid
GERENTE GENERAL

PARA : **SR(A). SAYLA KARILE CURASMA ALMONACID**
Representante Legal
DE : **ING. ÁNGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO**
Supervisor de Actividad
ASUNTO : **APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N°02 CONCERNIENTE AL MES DE DICIEMBRE**
OBRA : "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN".
ADJUNTO : 1. ***INFORME No 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI***

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. En calidad de supervisor de la actividad: ***"LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"*** para manifestarle lo siguiente:

Que, habiendo recibido la carta de la referencia del Contratista CONSORCIO MARACHARI sobre la **Valorización N.° 02 correspondiente al mes de diciembre del 2023.**

Se realizó la verificación del informe correspondiente al mes de diciembre del 2023 con un avance físico del **66.45%**, por lo que esta supervisión **aprueba la Valorización N.° 02.**

Por lo tanto, esta supervisión presenta a su despacho para verificación y presentación al área que corresponda. Para los trámites pertinentes.

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de Usted.

Atentamente,

ÁNGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 267742
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

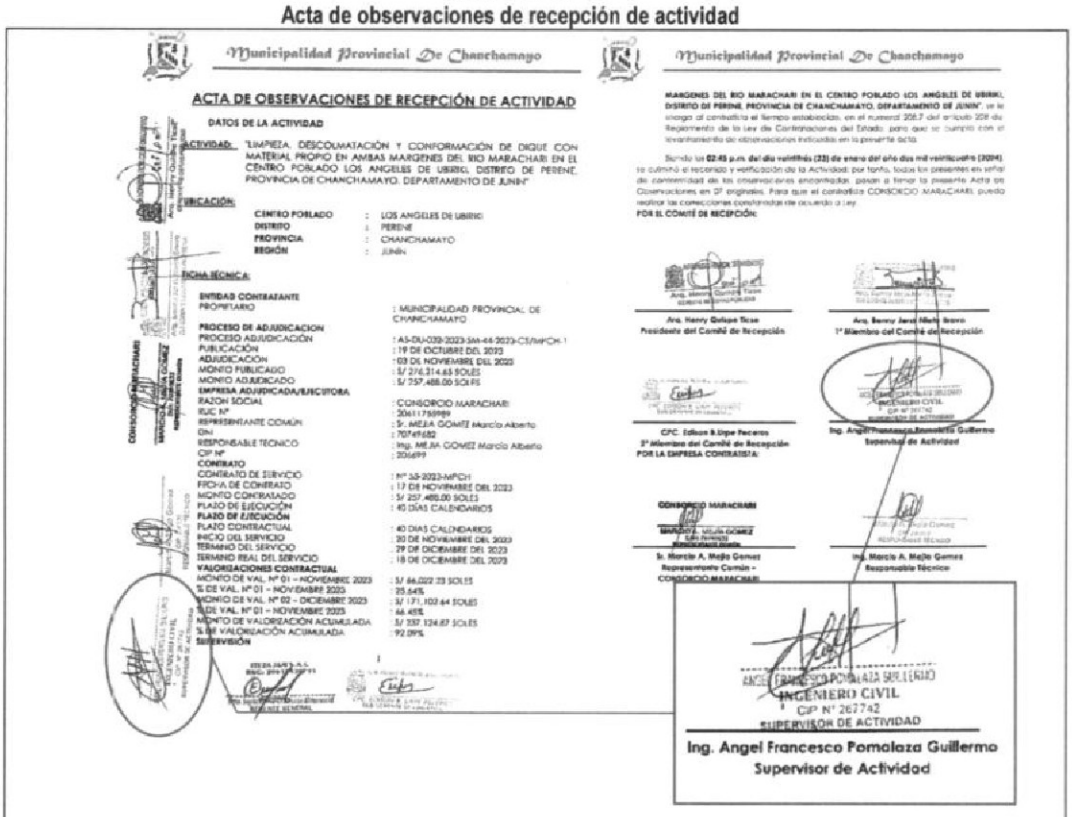
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA OCI

Comentario: De la revisión de la documentación sustentatoria y adjunta al comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024, se advierte que mediante Carta n.° 007-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C-MARACHARI de 22 de diciembre de 2023, la señora Sayla Karile Carasma Almonacid, gerente General de la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C, remitió al Alcalde de la Entidad, el informe de aprobación de la valorización n.° 2 (correspondiente al mes de diciembre de 2023), adjuntando la Carta n.° 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 que cuenta con la firma del Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, y mediante el cual el citado profesional, en calidad de Supervisor de la actividad, habría informado a la señora Sayla Karile Carasma Almonacid, la aprobación de la valorización n.° 2.

Fuente: Documentación sustentatoria y adjunta al comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista Civil

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN Nº 26
Acta de observaciones de recepción de actividad



Municipalidad Provincial De Chanchamayo

ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD

DATOS DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

UBICACIÓN:

CENTRO POBLADO	:	LOS ANGELES DE UBIRIKI
DISTRITO	:	PERENE
PROVINCIA	:	CHANCHAMAYO
REGIÓN	:	JUNIN

FICHA TÉCNICA:

ENTIDAD CONTRATANTE	
PROPIETARIO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
PROCESO DE ADJUDICACION	
PROCESO ADJUDICACIÓN	: AS-DU-039-2023-Sm-44-2023-CS/MPCH-1
PUBLICACIÓN	: 19 DE OCTUBRE DEL 2023
ADJUDICACIÓN	: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MONTO PUBLICADO	: S/ 276,314.65 SOLES
MONTO ADJUDICADO	: S/ 257,488.00 SOLES
EMPRESA ADJUDICADA/EJECUTORA	
RAZON SOCIAL	: CONSORCIO MARACHARI
RUC Nº	: 20611756999
REPRESENTANTE COMUN	: Sr. MEJIA GOMEZ Marcio Alberto
DNI	: 70749682
RESPONSABLE TECNICO	: Ing. MEJIA GOMEZ Marcio Alberto
CIP Nº	: 206699
CONTRATO	
CONTRATO DE SERVICIO	: Nº 53-2023-MPCH
FECHA DE CONTRATO	: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MONTO CONTRATADO	: S/ 257,488.00 SOLES
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 40 DIAS CALENDARIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	
PLAZO CONTRACTUAL	: 40 DIAS CALENDARIOS
INICIO DEL SERVICIO	: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TERMINO DEL SERVICIO	: 29 DE DICIEMBRE DEL 2023
TERMINO REAL DEL SERVICIO	: 18 DE DICIEMBRE DEL 2023
VALORIZACIONES CONTRACTUAL	
MONTO DE VAL. Nº 01 – NOVIEMBRE 2023	: S/ 66,022.73 SOLES
% DE VAL. Nº 01 – NOVIEMBRE 2023	: 25.64%
MONTO DE VAL. Nº 02 – DICIEMBRE 2023	: S/ 171,102.64 SOLES
% DE VAL. Nº 01 – NOVIEMBRE 2023	: 66.45%
MONTO DE VALORIZACIÓN ACUMULADA	: S/ 237,124.87 SOLES
% DE VALORIZACIÓN ACUMULADA	: 92.09%
SUPERVISIÓN	

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", se le otorgo al contratista el tiempo establecido, en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se cumpla con el levantamiento de observaciones indicadas en la presente acta.

Siendo las **02:45 p.m. del día veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, se culmina el recorrido y verificación de la Actividad; por tanto, todos los presentes en señal de conformidad de las observaciones encontradas, pasan a firmar la presente Acta de Observaciones en 2F originales. Para que el contratista CONSORCIO MARACHARI, pueda realizar las correcciones consignadas de acuerdo a Ley.

FOR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN:

Arq. Henry Quispe Ticse
Presidente del Comité de Recepción

Arq. Benny Jerss Nieto Bravo
1º Miembro del Comité de Recepción

C.P.C. Edison B.Urpe Peceros
2º Miembro del Comité de Recepción

Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo
Supervisor de Actividad

POR LA EMPRESA CONTRATISTA:

CONSORCIO MARACHARI
Sr. Marcio A. Mejía Gomez
Representante Común – CONSORCIO MARACHARI

Ing. Marcio A. Mejía Gomez
Responsable Técnico

ANGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 267742
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD
Ing. Angel Francesco Pomalaza Guillermo
Supervisor de Actividad

Comentario: De la revisión del Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024, se advierte que el citado documento cuenta con la firma de los siguiente:

- Arq. Henry Quispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- C.P.C Edison B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing.Marcio Alberto Mejía Gómez, representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio.
- Ing.Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de Actividad.

Como se advierte, el citado documento cuenta con la firma del Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, en calidad de Supervisor de la Actividad, a pesar que el responsable técnico informó que, no conoció al supervisor de la actividad, y que el citado supervisor tampoco habría participado durante la suscripción del acta de observaciones de recepción de actividad.

Fuente: Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista Civil

Del "cuaderno de obra" **(Apéndice n.°s 12 y 13)**, se ha efectuado anotaciones en los asientos, detallados en el siguiente cuadro, consignando a la supervisión de servicio, visualizándose la firma y sello de posfirma:

CUADRO Nº 9
Participación del supervisor de actividades según "cuaderno de obra"

N°	Asiento n.°	Fecha	¿Quién registró la anotación?	Comentario del Especialista Civil
1	02	20 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra se advierte que 14 de los asientos registrados, correspondería al supervisor de actividades, sin embargo, el
2	05	22 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
3	08	23 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	

4	11	27 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	responsable técnico informó que, no conoció al supervisor de la actividad, que el supervisor acreditado (Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo) no habría participado en la obra, sino un asistente.
5	14	29 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
6	16	30 de noviembre de 2023	Supervisor de actividades	
7	19	2 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
8	22	5 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
9	25	7 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
10	28	9 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
11	31	12 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
12	33	13 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
13	35	15 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	
14	39	18 de diciembre de 2023	Supervisor de actividades	

Fuente: Anotaciones del "Cuaderno de obra".
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, con Carta n.° 001-2024-/AFPG de 02 de febrero de 2024[33] **(Apéndice n.°15)**, el Ing. **Ángel Francesco Pomalaza Guillermo** informó **que no participó en la supervisión** del servicio, indicando además que durante el periodo de la ejecución del servicio laboró en la empresa INMOBILIARIA ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERAL S.A.C., conforme lo sustenta con las boletas de pago correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2023, que a continuación se transcribe:

IMAGEN N° 27

Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo informa no participación en ejecución de servicio a cargo del Consorcio Marachari

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y hacer llegar la información solicitada, según el detalle siguiente:

1. Confirme, si su persona tuvo conocimiento y suscribió el documento de la referencia c) y d), adjunto al presente, como Supervisor requerido de acuerdo a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 – I Convocatoria.
 Respuesta: Mi persona no tuvo conocimiento, como tampoco suscribió los documentos señalados en las mencionadas referencias, ya que en ese periodo me encontraba laborando en una empresa Inmobiliaria.

2. De ser negativa la respuesta al numeral 1, informar, documentalmente, que no ejerció las funciones como Supervisor.
 Respuesta: Se adjunta al presente el contrato celebrado con la empresa Inmobiliaria, así también las boletas de pago correspondientes a ese periodo.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo

Fuente: Carta n.° 001-2024-/AFPG de 2 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

[33] Recepcionado por la Comisión de Control, el 02 de febrero de 2024, en atención al oficio n.° 109-2024-MPCH/OCI de 26 de enero de 2024.

Corroborando la información proporcionada por el Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, se tiene el Certificado Único Laboral para personas adultas – CERTIADULTO[34] de 06 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°16)**, con el que se acredita que el indicado profesional, mantenía el vínculo laboral con la Empresa ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERAL S.A.C., por el periodo comprendido del 08 de agosto de 2022 al 03 de enero de 2024, por lo que, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2023, periodo en el que se ejecutó el servicio de limpieza y descolmatación del rio Marachari, en el distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, estuvo prestando servicios en la indicada empresa, cuya sede se encuentra ubicada en la ciudad de Lima[35], por lo que, resulta un imposible físico que el indicado profesional haya prestado servicios en condición de supervisor, toda vez que, durante el periodo en que se ejecutó el servicio se encontraba laborando en la ciudad de Lima.

IMAGEN N.° 28
Certificado Único Laboral para personas adultas, que acredita el vínculo laboral del Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

República del Perú — Firma Digital

Firmado digitalmente por: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Motivo: Servidor de Agente automatizado
Fecha: 06/02/2024 17:31:56 -0500

Febrero 06, 2024 / 17:31

20243612953

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres	:	ANGEL FRANCESCO
Apellidos	:	POMALAZA GUILLERMO
Fecha de nacimiento	:	16/10/1991
DNI	:	47416750

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No registra antecedentes.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a incovenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación – Poder Judicial

No registra antecedentes.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se puede presentar información solicitada debido a incovenientes con el sistema SUNEDU.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación – MINEDU

No se puede presentar información solicitada debido a incovenientes con el sistema MINEDU.

EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20544116691	MAQUINARIAS ARROYO EQUIPOS SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.C. - MAESC S.A.C.	14/12/2023	14/12/2023
20132373524	ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	04/08/2022	03/01/2024
20534703270	H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L.	01/09/2021	28/02/2022

Fuente: Certificado Único Laboral para personas adultas – CERTIADULTO de 06 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

[34] D.S. N° 014-2023-TR - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31760, Ley del Certificado Único Laboral:
Artículo 3°.- Definiciones, siglas y acrónimos:
(...)
e) Certificado Único Laboral: El certificado único laboral es un documento electrónico que contiene información neCésaria para facilitar la contratación laboral de las personas de dieciocho (18) años a más. Se solicita y obtiene gratuitamente a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
(...)
Artículo 5.- Información contenida en el CUL.
5.1 El CUL contiene la siguiente información:
j) Experiencia labora : Se indica la información registrada por los empleadores respecto al periodo laboral de los trabajadores/as en el Sistema de Planillas Electrónicas.

[35] Según consulta RUC, se ubica en el distrito de SAN ISIDRO - LIMA – LIMA.

Por otro lado, de la revisión de los Términos de Referencia **(Apéndice n.°7)**, se advierte que, en el último párrafo del numeral 9., sobre Forma de Pago, se estableció lo siguiente: *"Nota: El supervisor de la Actividad y el responsable técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas."*, tal condición para el pago, también se encontraba previsto en la cláusula segunda del contrato de servicio de consultoría en general n.° 46-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°10)**, conforme se tiene de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 29
La empresa ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC, se obligó a la presentación de una declaración jurada legalizada en el que se deje constancia que se ha cuantificado los metrados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL N° 46-2023/MPCH.

Conste por el presente documento, el contrato que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, con RUC Nº 20146663461, con domicilio legal en Calle Callao N° 245 Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo - Junín, debidamente representado por su Gerente Municipal el Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, identificado con DNI Nº 20590627, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte la empresa: **ITEZA J & M CONSTRUCTORES S.A.C.**, con RUC N° 20611428791, domiciliado en Jr. Malecón Mza. G Lote. 13 A.V. Señor de Muruhuay, Distrito y provincia de Chanchamayo - Junín, debidamente representado por su gerente: CURASMA ALMONACID SAYLA KARILE, con DNI N° 71659314, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
LA MUNICIPALIDAD, a través de la **Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones**, requiere la contratación de servicio de **Supervisor** de la actividad: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"** y para tales efectos, LA MUNICIPALIDAD efectuó la Indagación de Mercado determinando contratar a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios y actividades específicas que se detallan en los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento de Servicio N° **0151-2023/SGEOL/GOP/MPCH** y que forman parte integrante del mismo.

El Supervisor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de la actividad. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico, contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse. Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- Revisar el expediente técnico de la actividad materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones.
- Ejecución integral del control, y supervisión de la actividad, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en el servicio.
- Controlar el Avance de la actividad a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
- Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Actividad, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de las actividades, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obras, firmados por el Responsable Técnico y Supervisor de la Actividad. Nota: El inspector o Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentaran un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

Fuente: Contrato de servicio de consultoría en general n.° 46-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de los entregables o valorizaciones presentadas por la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C[36], mediante Cartas n.°s 003-2023/ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC-MARACHARI de 05 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°12)** y 007-2023/ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC-MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°13)**, no se advierte la presentación de la *"Declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados"*, como tampoco se advierte la presentación de la documentación exigible para el pago, que haya presentado la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C, con las Cartas n.°s 005-2023/ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC-MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°17)** y 008-2023/ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC-MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°18).**

Al respecto, cabe precisar que, efectuada una comparación de la firma que consta en la Ficha RENIEC de Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, con la firma que consta en el "Acta de inicio de plazo de la actividad" de 20 de noviembre de 2023[37] **(Apéndice n.°12)**, asientos del "Cuaderno de obra"[38] **(Apéndice n.°12 y Apéndice n.° 13)**, aprobación de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.°12)**, valorización n.° 2 **(Apéndice n.°13)**, y "Acta de observaciones de recepción de actividad" de 23 de enero de 2024[39] **(Apéndice n.°14)**, en los que supuestamente habría suscrito el Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, advirtiendo diferencias entre todas.

La comisión de control ha requerido información al Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo[40], a fin de precisar si ha suscrito cada una de las misivas e informes que obran en el acervo documentario de los comprobantes de pago n.° 9131 y 9179, sin embargo, hasta la fecha de la elaboración del presente informe, no se ha recibido respuesta por parte del indicado profesional.

.CUADRO N° 10
COMPARATIVO DE RUBRICA QUE CONSTA EN LA FICHA RENIEC Y DE DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN COMPROBANTES DE PAGO N° 9131 Y 9179.

FIRMA EXTRAIDA DE LA FICHA RENIEC DE ANGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO	FIRMAS QUE CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS COMPROBANTES DE PAGO N° 9131 Y 9179
	ANGEL FRANCESCO POMALAZA GUILLERMO INGENIERO CIVIL CIP N° 207742 SUPERVISOR DE ACTIVIDAD

[36] Con RUC N°20611428701, y señora Sayla Karile Carasma Almonacid, en calidad de gerente General.

[37] Suscrito por:
- Arq. Leonel Astulla Cano, gerente de Obras Públicas y encargado de la subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones.
- Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio.
- Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de la actividad.
- Sayla Karile Curasma Almonacid, gerente General de la empresa ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C.

[38] Cabe precisar que durante la ejecución del servicio, el responsable técnico del servicio, y el supervisor de la actividad, registraron los acontecimientos diarios en la ejecución del servicio, en un documento que denominaron "Cuaderno de obra", el mismo que cuenta con anotaciones a modo de "asientos de obra" y se adjuntaron por el responsable técnico en cada una de las dos (2) valorizaciones del servicio que presentó a la Entidad.

[39] Suscrito por:
- Arq. Henry Quispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- C.P.C Edison B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio.
- Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de Actividad.

[40] Misivas: i) Carta n.° 008-2024-MPCH-OCI-006 de 23 de mayo de 2024 y iii) Carta n.° 009-2024-MPCH-OCI-006 04 de junio de 2024

	Firma del Supervisor de la Actividad en el "Acta de Inicio de Actividad" de 20 de noviembre de 2023.
	
	Firma del Supervisor de la Actividad, contenida en la Carta n.° 03-2023-ING.AFPG/SUP.ACT. MARACHARI de 05 de diciembre de 2023.
	
	Firma del Supervisor de la Actividad, contenida en la Carta n.° 07-2023-ING.AFPG/SUP.ACT. MARACHARI de 22 de diciembre de 2023.

Fuente: Ficha RENIEC de Angel Francesco Pomalaza Guillermo y Comprobantes de pago n,° 9131 y 9179.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto, se evidencia que el actuar de la empresa ITEZA J & M CONSTRUCTORES S.A.C. contraviene lo estipulado en la cláusula segunda, del Contrato de Servicio de Consultoría en General n.° 46-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.

> *"**CLAUSULA SEGUNDA:** **OBJETO DEL CONTRATO***
> *Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios y actividades especificas que se detallan en los Términos de Referencia (...)*
> *El **Supervisor suministrará totalmente los servicios neCésarios para la supervisión** y control de la actividad. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico. Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, **la supervisión y control de esta obra estará obligado a**:*
>
> *(...)*
>
> ***La permanencia es a tiempo completo durante el tiempo de ejecución de la actividad."*** **(EL RESALTADO ES NUESTRO)**

Asimismo, se contravino el numeral 40.1 de la ley de contrataciones del estado, y articulo 168.1 y numerales n.°168.1 y 168.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

> *"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
> *40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"*
> *"**Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"

En esa medida, la Comisión de Recepción del Servicio, inadvirtió la aplicación de penalidades al contratista por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por el monto de S/ 814,20.

CUADRO N° 11
Cálculo de penalidad por ausencia injustificada del supervisor de la actividad

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
Ausencia injustificada en obra de EL SUPERVISOR de la actividad	***"CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES*** *(...)* ***Otras Penalidades:*** ***Supuesto de aplicación de penalidad:*** *Ausencia injustificada en obra de EL SUPERVISOR de la actividad.* ***Forma de cálculo:*** *0.012*monto contractual vigente, por día y ocurrencia* *(...)"*	**DATOS:** • Monto de contrato: S/8 142,00 • Fecha de inicio: 20 de noviembre de 2023 • Fecha de culminación: 18 de diciembre de 2023 • Plazo: 28 días calendarios • Fórmula para el cálculo de penalidad = (0.012 x monto contractual vigente) por día y ocurrencia **CÁLCULO DE PENALIDAD** • Cálculo de penalidad diaria = (0.012*S/8 412,00) * 28 = S/97,70 * 28 =S/2735,71 • Penalidad máxima: S/814,20 • Penalidad aplicable: S/814.20 **Comentario:** Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación, es de S/2735,71, pero, dado que este monto es mayor que la penalidad máxima de S/814,20; debe considerarse el monto de **S/814,20.**

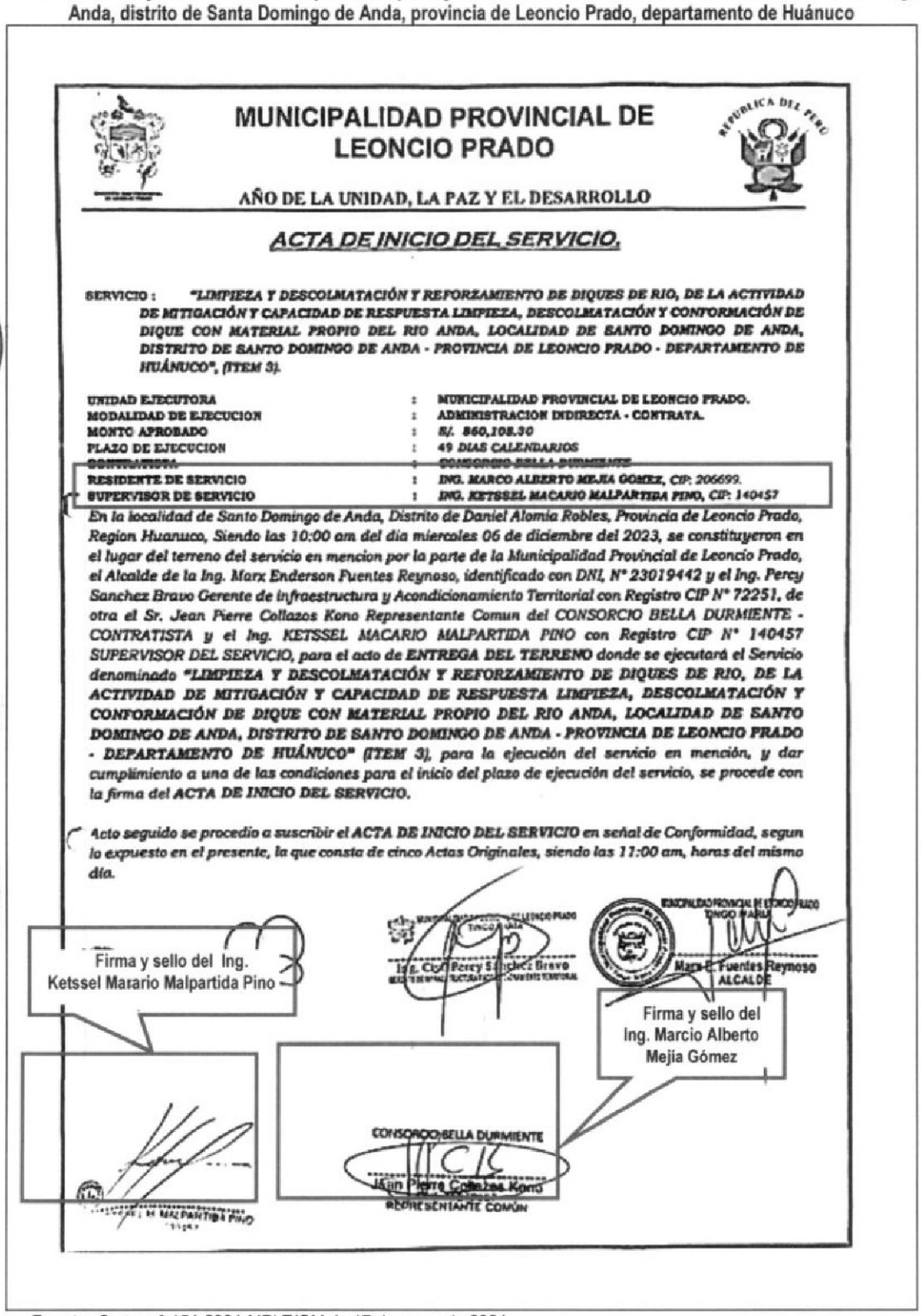
Fuente: Contrato de servicio de consultoría en general n.° 46-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Especialista.

3.3.1. En relación a la inaplicación de penalidad por duplicidad de funciones del "responsable técnico", quien presto servicio paralelamente en tres (3) servicios de limpieza y descolmatación de ríos

De la revisión de los procedimientos de la Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MPLP-TM-1 DU 032-2023 para la contratación del "*Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santa Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco*" a cargo de la municipalidad provincial de Leoncio Prado, suscribió el contrato n.° 045-2023-MPLP-TM de 06 de diciembre de 2023 con el Consorcio Bella Durmiente **(Apéndice n.°19)**; y Adjudicación simplificada n.° 012-2023-MPO-primera convocatoria para la contratación del "*Servicio de limpieza y descolmatación del Rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco*" a cargo de la municipalidad provincial de Oxapampa, suscribió el Contrato de Servicio en General n.° 002-2023-MPO de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°20)**, en ambos contratos, se consideró como personal clave en el cargo de "Responsable técnico" al Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez y en condición de supervisor al Ing. Ketssel Macario Malpartida Pino.

IMAGEN N° 30

Acta de inicio de ejecución de servicio para la limpieza y descolmatación del rio Anda localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santa Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

SERVICIO : ***"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUES DE RIO, DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO ANDA, LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DE ANDA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", (ITEM 3).***

UNIDAD EJECUTORA	:	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.**
MODALIDAD DE EJECUCION	:	**ADMINISTRACION INDIRECTA - CONTRATA.**
MONTO APROBADO	:	***S/. 860,108.30***
PLAZO DE EJECUCION	:	***49 DIAS CALENDARIOS***
CONTRATISTA	:	***CONSORCIO BELLA DURMIENTE***
RESIDENTE DE SERVICIO	:	***ING. MARCO ALBERTO MEJIA GOMEZ, CIP: 206699.***
SUPERVISOR DE SERVICIO	:	***ING. KETSSEL MACARIO MALPARTIDA PINO, CIP: 140457***

En la localidad de Santo Domingo de Anda, Distrito de Daniel Alomia Robles, Provincia de Leoncio Prado, Region Huanuco, Siendo las 10:00 am del dia miercoles 06 de diciembre del 2023, se constituyeron en el lugar del terreno del servicio en mencion por la parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el Alcalde de la Ing. Marx Enderson Fuentes Reynoso, identificado con DNI, N° 23019442 y el Ing. Percy Sanchez Bravo Gerente de infraestructura y Acondicionamiento Territorial con Registro CIP N° 72251, de otra el Sr. Jean Pierre Collazos Kono Representante Comun del CONSORCIO BELLA DURMIENTE - CONTRATISTA y el Ing. KETSSEL MACARIO MALPARTIDA PINO con Registro CIP N° 140457 SUPERVISOR DEL SERVICIO, para el acto de ***ENTREGA DEL TERRENO*** *donde se ejecutará el Servicio denominado* ***"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUES DE RIO, DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO ANDA, LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DE ANDA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (ITEM 3),*** *para la ejecución del servicio en mención, y dar cumplimiento a una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio, se procede con la firma del* ***ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.***

Acto seguido se procedio a suscribir el ***ACTA DE INICIO DEL SERVICIO*** *en señal de Conformidad, segun lo expuesto en el presente, la que consta de cinco Actas Originales, siendo las 11:00 am, horas del mismo día.*

Ing. Cip. Percy Sanchez Bravo

Mary E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

CONSORCIO BELLA DURMIENTE
Jean Pierre Collazos Kono
REPRESENTANTE COMÚN

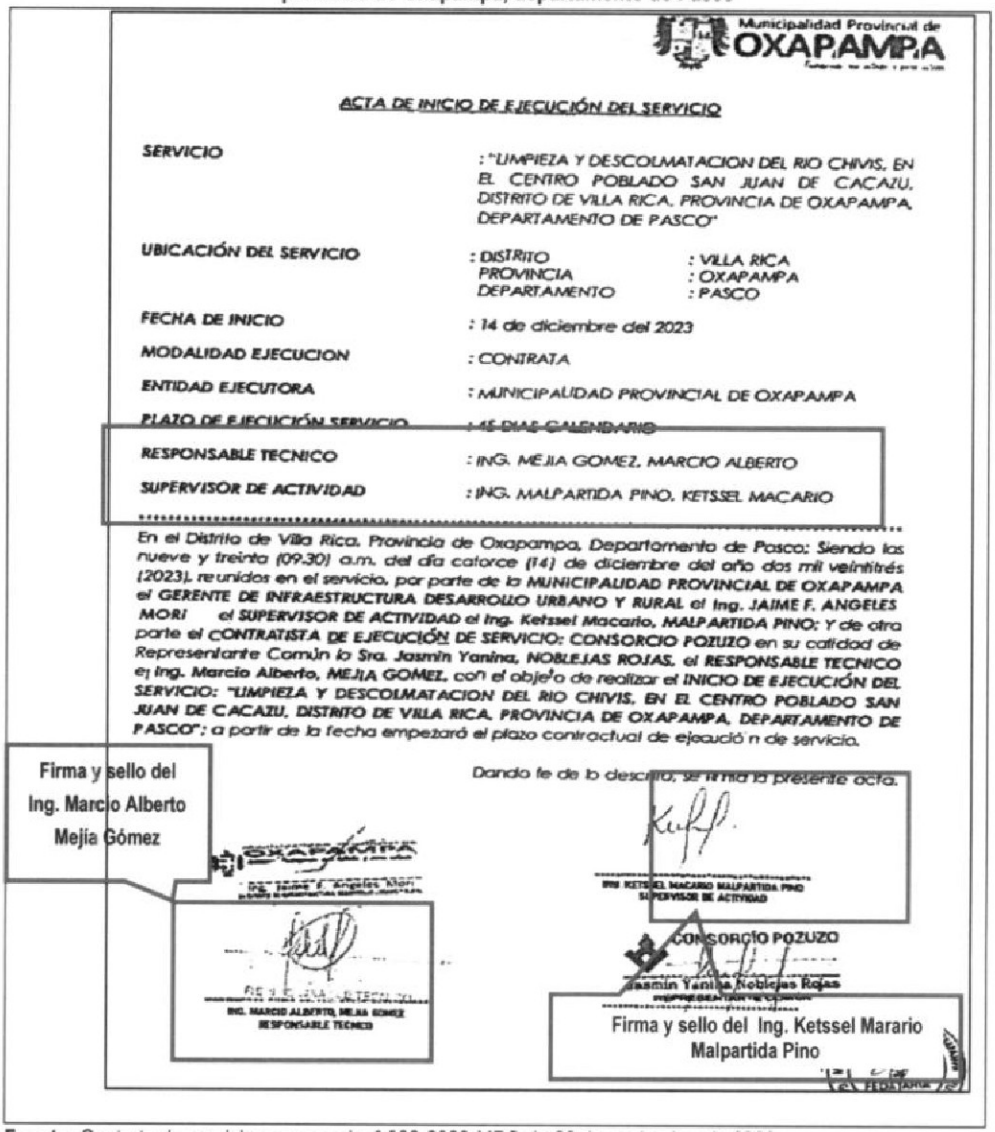
Firma y sello del Ing. Ketssel Marario Malpartida Pino

Firma y sello del Ing. Marcio Alberto Mejia Gómez

Fuente: Carta n.° 154-2024-MPLT/GM de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 31

Acta de inicio de ejecución de servicio para la limpieza y descolmatación del Rio Chivis, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco



Municipalidad Provincial de OXAPAMPA

ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

SERVICIO	: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIVIS, EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE CACAZU, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"
UBICACIÓN DEL SERVICIO	: DISTRITO : VILLA RICA PROVINCIA : OXAPAMPA DEPARTAMENTO : PASCO
FECHA DE INICIO	: 14 de diciembre del 2023
MODALIDAD EJECUCION	: CONTRATA
ENTIDAD EJECUTORA	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
PLAZO DE EJECUCIÓN SERVICIO	: 45 DIAS CALENDARIO
RESPONSABLE TECNICO	: ING. MEJIA GOMEZ, MARCIO ALBERTO
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD	: ING. MALPARTIDA PINO, KETSSEL MACARIO

En el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; Siendo las nueve y treinta (09:30) a.m. del día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), reunidos en el servicio, por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL el Ing. JAIME F. ANGELES MORI el SUPERVISOR DE ACTIVIDAD el Ing. Ketssel Macario, MALPARTIDA PINO; Y de otra parte el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE SERVICIO: CONSORCIO POZUZO en su calidad de Representante Común la Sra. Jasmin Yanina, NOBLEJAS ROJAS, el RESPONSABLE TECNICO el Ing. Marcio Alberto, MEJIA GOMEZ, con el objeto de realizar el INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIVIS, EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE CACAZU, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO"; a partir de la fecha empezará el plazo contractual de ejecución de servicio.

Dando fe de lo descrito, se firma la presente acta.

Firma y sello del Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez

ING. MARCIO ALBERTO MEJIA GOMEZ
RESPONSABLE TECNICO

ING. KETSSEL MACARIO MALPARTIDA PINO
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD

CONSORCIO POZUZO
Jasmin Yanina Noblejas Rojas
REPRESENTANTE COMUN

Firma y sello del Ing. Ketssel Marario Malpartida Pino

Fuente: Contrato de servicio en general n.° 002-2023-MPO de 28 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, cabe precisar que, mediante Informe n.° 1199-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Ing. Juan Carlos Santillán Baldeon, Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras (e) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado[41], adjunta copia del contrato privado de servicio de 14 de noviembre de 2023, suscrito por el representante común del Consorcio Bella Durmiente y el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, ello en mérito a la consulta efectuado por la comisión de control, respecto a la participación del responsable técnico del servicio en el distrito de Santo Domingo de Anda, que se encuentra a 475 km o 10 h 44 min de viaje, desde el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, de distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, localidad en el que se ejecutó el servicio de *"Limpieza, descolmatación y coformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari, en el centro poblado Los Angeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*.

[41] Cabe precisar que el Informe n.° 1199-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM de 12 de junio de 2024, es elevado al Ing. Ketssel Macario Malpartida Pino, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, quien también ejecuto la supervisión en el *Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santa Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.*

CUADRO N° 12

Distancia existente en Km y horas de los distritos donde se ha ejecutado los servicios

Punto de Origen	Punto de llegada	Distancia en KM, aproximada por Carretera 5N	Distancia en horas, aproximada
Lugar donde se ejecutó el servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari, en el centro poblado Los Angeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*	Localidad de Aycayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco: Servicio denominado: *Limpieza y descolmatación y reforzamiento de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santo Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.*	475km	10h 44min
	Centro Poblado San Juan de Cacazu, Distrito Villarica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco: Servicio denominado: *Limpieza y descolmatación del rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.*	37,1km	1h 34min

Fuente: Aplicativo Google Maps https://www.google.com/maps
Elaborado por: Comisión de control

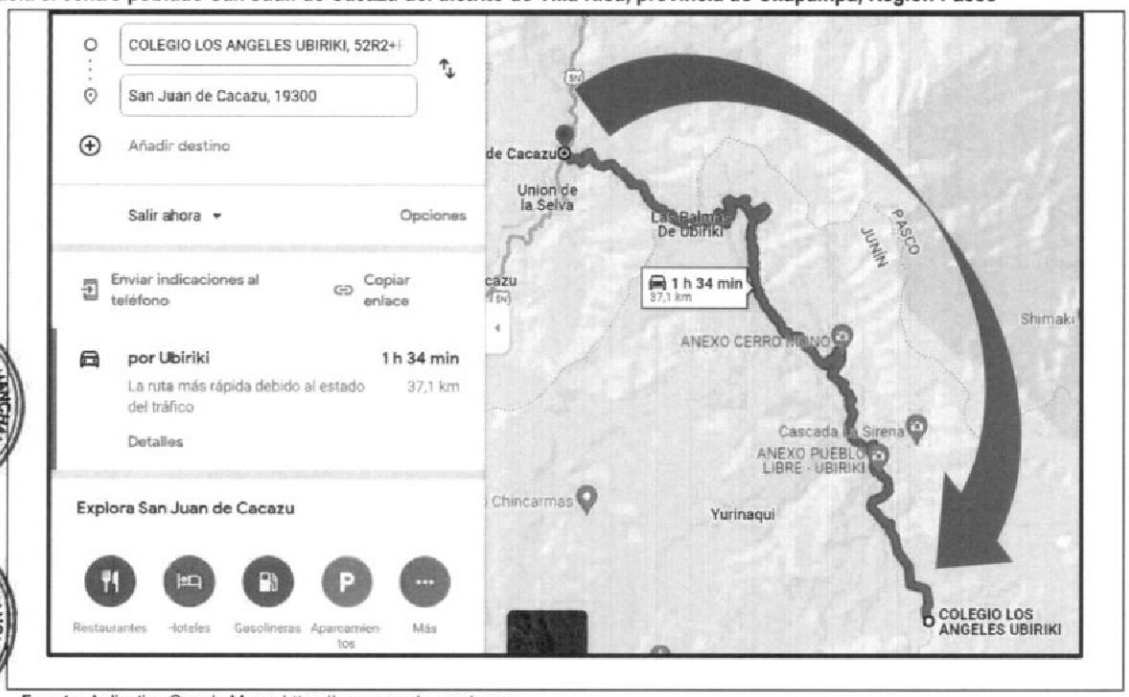
De los hechos descritos e información presentada, se acredita que, el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable técnico del servicio; los días 06 al 18 de diciembre de 2023 se desempeñó como responsable técnico del servicio *"Limpieza y descolmatación y reforzamiento de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santo Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"*; asimismo participó como responsable técnico en la ejecución del servicio *"Limpieza y descolmatación del rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"*, en los que también participó en condiciones de supervisor el Ing. Ketssel Macario Malpartida Pino, es decir el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez permaneció en dos y/o tres lugares un mismo día, lo cual implica que esos días no se encontró en campo durante la ejecución del servicio en el rio Marachari, del centro poblado Los Angeles de Ubirki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo.

Al respecto, sería físicamente imposible que el responsable técnico del servicio, haya laborado por horas en los tres servicios, los días entre el periodo del 06 al 18 de diciembre de 2023, días en los que se ha suscrito el cuaderno de obra, pues, tendría que haberse trasladado por más de 11 horas de ida y 11 horas de vuelta desde la localidad de Santo Domingo de Anda, ubicada en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, hasta el centro poblado Los Ángeles de Ubirki de la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme a las imágenes de las distancias proyectadas en el aplicativo Google maps:

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN n.° 32

Distancia de 1 hora y 34 min desde Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín, hacia el centro poblado San Juan de Cacazu del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región Pasco



Fuente: Aplicativo Google Maps: https://www.google.com/maps
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 33

Distancia de 1 hora y 34 min desde Los Angeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín, hacia el centro poblado Aucayacu del distrito de José Crespo y Castillo, ubicado en la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco.



Fuente. Aplicativo Google Maps: https://www.google.com/maps
Elaborado por: Comisión de control

Sobre la base de lo señalado, cabe precisar que el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, representante común del Consorcio Marachari, se acreditó asimismo como responsable técnico; por lo tanto, el citado profesional ha participado como responsable técnico de servicios a cargo de las municipalidades provinciales de Leoncio Prado (departamento de Huánuco), Oxapampa (departamento de Cerro de Pasco), y Chanchamayo (departamento de Junín); por lo tanto, el citado profesional habría participado como responsable técnico de servicios a cargo de las municipalidades provinciales de Leoncio Prado (departamento de Huánuco), Oxapampa (departamento de Cerro de Pasco), y Chanchamayo (departamento de Junín).

CUADRO N° 13
Servicios en los cuales se acredito al Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez. En calidad de Responsable Técnico

Unidad Ejecutora	Procedimiento de selección	Contrato	Denominación del servicio	Contratista ejecutor del servicio	Responsable técnico
Municipalidad provincial de Leoncio Prado	Adjudicación simplificada – Decreto de Urgencia n.° 032-2023 n.° 001-2023-MPLP-TM-1	**Contrato n.° 045-2023-MPLP-TM**	*Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santa Domingo de Anda – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco*	**CONSORCIO BELLA DURMIENTE**	**Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez**
Municipalidad provincial de Oxapampa	Adjudicación simplificada n.° 012-2023-MPO-1	**Contrato de Servicio en General n.° 002-2023-MPO de 28 de diciembre de 2023.**	Servicio de limpieza y descolmatación del Rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	**CONSORCIO POZUZO**	**Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez**
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Adjudicación Simplificada DU 032-2023-SM-44-2023-CS/MDP-1	**Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023**	Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del rio Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubirki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	**Consorcio Marachari**	**Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez**

Fuente: Contrato de servicio en general n.° 002-2023-MPO de 28 de noviembre de 2023; contrato n.° 045-2023-MPLP-TM de 06 de diciembre de 2023 y Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo indicado, en la cláusula undécima: penalidades del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, se estipula la aplicación de "Otras penalidades" en caso se determine la duplicidad de funciones del responsable técnico en otros proyectos, por ejecutar sin dirección técnica y autorización:

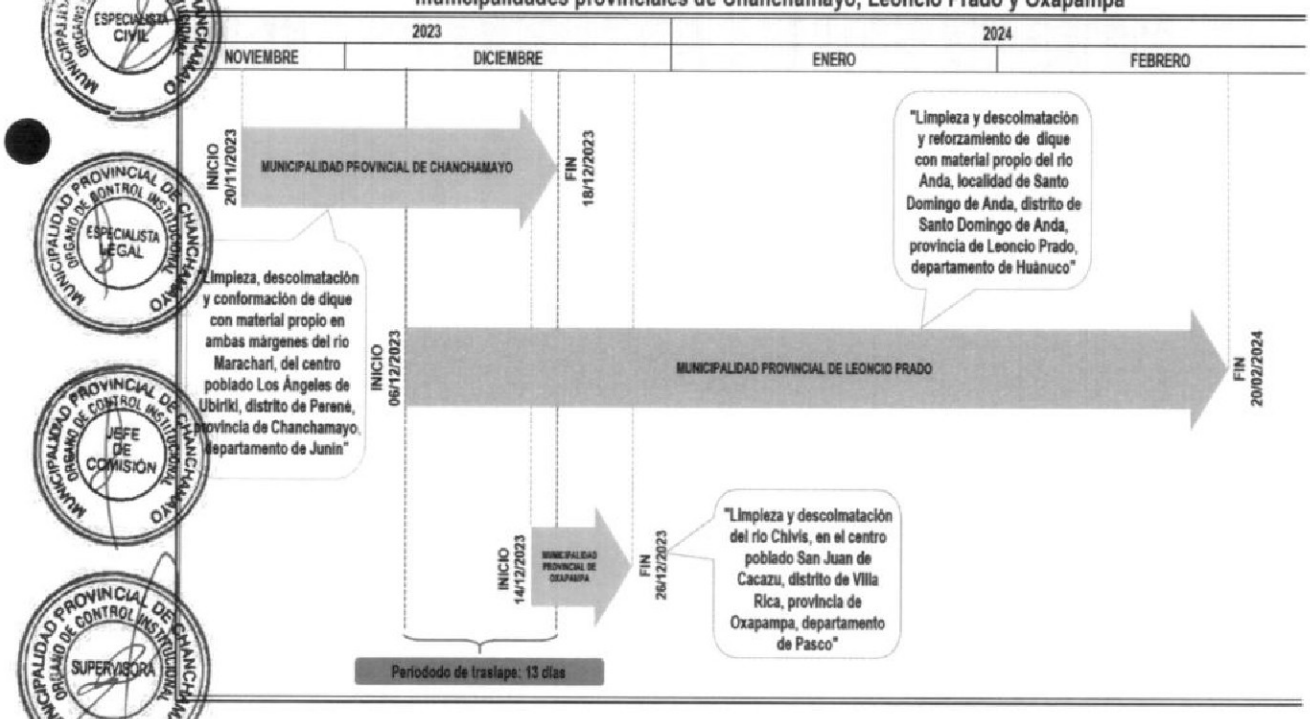
"CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES:

Penalidades			
N.°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de Calculo*	*Procedimiento*
1	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	***RESPONSABLE TECNICO Y PERSONAL PROPUESTO*** *Por cada día de ausencia del personal acreditado en campo, o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto por ejecutar sin dirección técnica y autorización.*	***UNA (1) UIT** vigente por cada día y por cada personal **ausente.***	*Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función*

A fin de determinar, si el Contratista habría incurrido en penalidades por su duplicidad de funciones como responsable técnico en los servicios contratados por las municipalidades provinciales de Chanchamayo, Leoncio Prado y Oxapampa, se elaboró un esquema en el cual se detalla y analiza los días en los cuales el citado profesional asumió las funciones como responsable técnico; es así que, en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se le acreditó como responsable técnico desde el 20 de noviembre al 18 de diciembre de 2023; mientras que en la municipalidad Provincial de Leoncio Prado, fue acreditado como responsable técnico desde el 6 de diciembre de 2023 al 20 de febrero de 2024 y, en la Municipalidad Provincial de Oxapampa fue acreditado como responsable técnico del 14 al 26 de diciembre de 2023.

CUADRO N° 14
Participación del Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez como responsable técnico de los servicios a cargo de las municipalidades provinciales de Chanchamayo, Leoncio Prado y Oxapampa



Fuente: Cuaderno de obra del servicio contratado por la municipalidad provincial de Chanchamayo, acta de inicio del servicio contratado por la municipalidad provincia de Leoncio Prado, acta de inicio del servicio contratado por la municipalidad provincial de Oxapampa, y comprobante de pago n.° 13911-5589 de 28 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, se concluye que el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, fue acreditado como parte del plantel clave, en calidad de responsable técnico, de tres (3) servicios contratados por las municipalidad provinciales de Chanchamayo, Leoncio Prado y Oxapampa durante los meses de noviembre y diciembre de 2023; y bajo ese contexto, durante 13 días calendarios, del 6 al 18 de diciembre de 2024, tuvo bajo su responsabilidad las funciones como responsable técnico de los tres (3) servicios, simultáneamente; situación que pone en evidencia la duplicidad de sus funciones como responsable técnico de otros proyectos además del "*Servicio de Limpieza y descolmatación del rio Marachari en el centro poblado los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", siendo causal de aplicación de otras penalidades del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, por el monto de S/64 350,00, (el cual supera la penalidad máxima de S/25 748,00), correspondiendo aplicar el monto de S/25 748,00.

CUADRO N° 15
Cálculo de penalidad por duplicidad de funciones del responsable técnico

Cláusula undécima: "Penalidades" del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023			
Supuestos de aplicación de penalidad	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***	
RESPONSABLE TECNICO Y PERSONAL PROPUESTO *Por cada día de ausencia del personal acreditado en campo, **o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto** por ejecutar sin dirección técnica y autorización.*	*UNA (1) UIT vigente por cada día y por cada personal ausente.*	*Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función*	
Cálculo de penalidad por ausencia de responsable técnico			
Aplicación de la fórmula	**UIT** [42] **(A)**	**N.° de días (B)**	**Penalidad total (S/) (C) = (A) x (B)**
1 UIT x N.° días	S/4 950,00	13	S/64 350,00
Monto máximo de la penalidad			
Aplicación de la fórmula	**Monto contratado (D)**	**Penalidad máxima (E)= 10% x (D)**	
10% x Monto contratado	S/257 488,00	S/25 748,00	
Comentario: Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por duplicidad de funciones en otro Proyecto, es de S/64 350,00, y dado que este monto es mayor que la penalidad máxima de S/25 748,80, establecida en la cláusula undécima: Penalidades, del Contrato de servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 noviembre de 2023; debe considerarse el monto de **S/25 748,00.**			

Fuente: Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

3.3.2. <u>En relación a la inaplicación de penalidad por entrega de información incompleta, consistente en la presentación de la declaración jurada con firma legalizada para la conformidad de los pagos correspondientes a la valorización n.° 01 y n.° 02</u>

En los Términos de Referencia, adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), solicitó la contratación del servicio de "*Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propia en ambas márgenes del rio Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín*", en el último párrafo del numeral 9, sobre la forma de pago, se contempló la presentación de lo siguiente: "*Nota: El supervisor de la Actividad y el responsable técnico <u>presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados</u> señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.*"

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

[42] Correspondiente al año 2023.

IMAGEN N° 34
Términos de referencia – requisito de acta de declaración jurada legalizada

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

000018

TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE **"LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"**

9. **FORMA DE PAGO**
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.

El periodo de valorización será Mensual.

Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.
De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Publicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad.

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

"9. FORMA DE PAGO

*Nota: El **Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentaran un acta de declaración jurada legalizada** donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos, en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas."*

Fuente: Términos de referencias, adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión de las valorizaciones del servicio, n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que no se adjuntó formato alguno de "Acta de declaración jurada legalizada"; ante ello, mediante Carta n.° 006-2024-MAMG-RT recepcionada el 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, informó a la comisión de control, en relación a la no presentación de la declaración jurada con firmal legalizada, que *"(...) la Entidad tenía la obligación de remitir un informe para que se levante la observación(...)"*.

IMAGEN N.° 35
Respuesta de representante común del Consorcio Marachari respecto a declaración jurada

3. **Precise** el motivo por el cual pese haberse establecido en el numeral 9) de los términos de referencia, lo siguiente: ***"el supervisor de la actividad y el responsable técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada, donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalados claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas"***, en su condición de representante común del CONSORCIO MARACHARI, no presentó la declaración jurada con firma legalizada del supervisor designado.

Respuesta:
La Entidad tenía la obligación de remitir el informe para el levantamiento de observaciones y se presentaba el acta de declaración jurada legalizada.

Fuente: Carta n.° C06-2024-MAMG-RT de 15 de mayo de 2024, recepcionada el 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se desprende que la empresa supervisora de la actividad, ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC, emitió la conformidad de las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 13),** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente; sin advertir la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada legalizada.

En ese mismo contexto, se evidencia que el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones[43], remitió para sí mismo, en condición de gerente de Obras Públicas, la conformidad de las valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023; a pesar que citado funcionario tenía conocimiento sobre la obligatoriedad de presentar declaración jurada legalizada, puesto que, fue el encargado de la elaboración de los Término de Referencia; consecuentemente, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en su calidad de gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración la conformidad de las valorizaciones n.°s 1 y 2, promoviendo su consecuente pago.

Respecto a lo indicado, en la cláusula undécima: penalidades del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, se estipula la aplicación de "Otras penalidades" en caso se determine la entrega de información incompleta, lo siguiente:

"CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES:

Penalidades			
N.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Calculo***	***Procedimiento***
1	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones y/o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc)*	***0.75 UIT** por cada hecho y cada día de corresponder*	*Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función*

De lo detallado líneas arriba, se concluye que el Consorcio Marachari, no presentó la "*declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados*" prevista en el numeral 9) de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, siendo causal de aplicación de otras penalidades del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/64 350,00, (el cual supera la penalidad máxima de S/25 748,00), correspondiendo aplicar el monto de S/25 748,00.

CUADRO EN LA PAGINA SIGUIENTE

[43] El Arq. Leonel César Astulla Cano suscribió el citado documento como subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones.

CUADRO N° 16
Cálculo de penalidad por entrega de información incompleta

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
Entrega de informeción incompleta y/o con errores y/o extemporáneo	***"CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES*** *(...)* ***Otras Penalidades:*** ***Supuesto de aplicación de penalidad:*** ***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones y/o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc)* ***Forma de cálculo:*** *0.75* (1) UIT vigente por cada día y por cada hecho.*	**DATOS:** **Monto de contrato**: S/257 488,00 **UIT** [44] (año 2023): S/4 950,00 **N.° de días:** 17 **Fórmula para el cálculo de penalidad:** *0.75* (1) UIT vigente por cada día y por cada hecho* **CÁLCULO DE PENALIDAD** Cálculo de penalidad = S/4 950,00*0.75 = 3 712,50 = S/3712.50* 17 = **63 112,50** Penalidad máxima: S/25 748,00 Penalidad aplicable: **S/25 748,00** **Comentario:** Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por entrega información incompleta, corresponde por cada hecho y cada día, de corresponder, siendo el caso concreto, de las conformidades para el pago, la empresa supervisora presentó el primer y segundo entregable (valorización), entre los días 05 de diciembre y 22 de diciembre de 2023, haciendo un total de 17 días en los que se debió subsanar la presentación de la de *"declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados"*

Fuente: Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, considerando lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado[45], que indica que las "Otras penalidades" pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°07)**, la Entidad solo podía aplicar "Otras penalidades" por el importe máximo de **S/. 25 748,00**, correspondiente al 10% del monto máximo del contrato.

Conforme se advierte de las precisiones efectuadas por la especialista civil de la comisión de control, mediante Informe técnico n.° 002-2024-CG/OCI-SMCL de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**. de forma complementaria al Informe Técnico N° 001-2024-CG/OCI-SMCL de 30 de mayo de 2024, a fin de precisar el cálculo de penalidades por mora y "otras penalidades"; en tal sentido, es necesario traer a colación lo estipulado en la Cláusula Undécima: "Penalidades" del contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, en relación al monto máximo que pueden alcanzar cada una de estas penalidades, como se cita a continuación:

[44] Correspondiente al año 2023.
[45] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019:
"(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

"CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

(...)

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

En tal sentido, dado que se advirtió que la Entidad inaplico penalidad por el retraso injustificado en la culminación de los ítems 04.02.01. trazo y replanteo y marcación de terreno; 02.01.02. limpieza y desbroce de vegetación, y; 04.02.01. conformación de talud con material propio de rio, por el monto de s/40 232,50, pero considerando que este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del contrato vigente (es decir, S/25 748,00); entonces, corresponde aplicar como penalidad por mora el monto de s/25 748,00.

Por otro lado, en el desarrollo del INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CG/OCI-SMCL de 30 de mayo de 2024, se identificaron hechos con presunta irregularidad en relación a la duplicidad de funciones del "responsable técnico", quien presto servicio paralelamente en tres (3) servicios de limpieza y descolmatación de ríos durante la ejecución del servicio; y en relación a la entrega de información incompleta, consistente en la no presentación de la declaración jurada con firma legalizada para la conformidad de los pagos correspondientes a la valorización n.° 01 y n.° 02; cuya inobservancia por parte el parte del Supervisor del servicio y funcionarios de la Entidad, conllevo a la inaplicación de "Otras penalidades" por S/64 350,00 y 63,112.50, respectivamente; pero, considerando que ambos hechos conllevaron a la aplicación de "Otras penalidades" y que como máximo este tipo de penalidad puede alcanzar el 10% del contrato vigente (es decir, S/25 748,00); entonces, corresponde aplicar por "Otras penalidades" el monto de s/25 748,00.

Consecuentemente, los hechos descritos habrían generado a la Entidad, un perjuicio económico por la suma de S/51 496,00, lo detallado se resume a continuación:

3.3.3. En relación a la inaplicación de penalidad al retraso injustificado por la no culminación de los ítems 04.02.01. trazo y replanteo y marcación de terreno; 02.01.02. limpieza y desbroce de vegetación, y; 04.02.01. conformación de talud con material propio de rio.

En la cláusula octava del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°7)**, se estipula que la conformidad de la prestación del servicio se regulará por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que será otorgada por la subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, y que en caso el expediente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad no otorgará la conformidad considerándose como no ejecutada y aplicándose la penalidad por cada día de atraso.

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el plazo de quince (15) días de producida la recepción.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecuta la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Ahora bien, sobre la obligación del contratista en el cumplimiento del objeto del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°7**), en la cláusula novena, se estipula lo siguiente:

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Sobre la base de lo señalado, cabe acotar respecto a la recepción del servicio, que en el numeral 18 de los términos de referencia del "servicio"[46] se precisa que la recepción de la actividad se efectuará conforme a lo estipulado en el artículo 208[47] de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"**18. RECEPCION DE ACTIVIDAD***
> *La **recepción de la actividad** se sujeta a las disposiciones previstas en el **artículo 208°** del reglamento No habrá recepción parcial de la actividad"*

a) Sobre el ítem 02.01.01. Trazo, replanteo y marcación de terreno

De la revisión de la sección 9. Especificaciones técnicas, del Estudio de la actividad denominado: "*Limpieza y descolmatación del río Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín*" aprobado con resolución de Gerencia Municipal Nº 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°5)**, se tiene que respecto al ítem 02.01.01 "Trazo, replanteo y marcación de terreno" consiste en definir y medir el terreno donde se realizará la descolmatación, y que cualquier modificación propuesta deberá ser previamente evaluada y aprobada por la supervisión.

[46] Adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023, mediante el cual el Arq. Leonel CésarAstulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), solicitó la contratación del servicio de "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propia en ambas márgenes del rio Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junin"

[47] El artículo 208° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé lo siguiente:

> ***ARTICULO 208. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS***
> *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, **el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma**. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y **emite el certificado de conformidad técnica, que detalle las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo**. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
>
> *208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, preferiblemente Ingeniero. o Arq., según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*
>
> *(...)*
> *208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, **el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra**, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.*
>
> *208.5. **Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
>
> *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. **El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista**.*
>
> *208.7. **De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones**, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*
>
> *208.8. **Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación**. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*
>
> *208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*
> *(...)*

"02.01.01 TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION DE TERRENO

DESCRIPCION

DEFINICION DE LA PARTIDA

(...), el trazo o replanteo es el ***proceso de definir*** *y medir en un terreno las dimensiones de la obra donde se realizará la construcción y/o descolmatación.*

DESCRIPCION DE LA PARTIDA
En esta partida se realizará todos los ***trabajos topográficos para trazo y replanto total de la obra*** *y las* ***acciones neCésarias para realizar el metrado de las actividades correspondientes*** *al movimiento de tierras.*
(...)

CONTROLES
El sistema de control de calidad estará a cargo del supervisor de obra *y será el adecuado para esta partida. El supervisor es responsable de los reportes, protocolos de prueba y control de calidad neCésarios en esta partida, bajo responsabilidad.*
(...)

MODCS DE EJECUTAR LA PARTIDA
Antes de iniciar los trabajos en el terreno, el residente está obligado a realizar el control de todos los datos topográficos indicados en los planos definitivos y corregir los mismos, de conformidad con la inspección, en caso de encontrar divergencias entre las condiciones reales de terreno y los datos de los planos.
(...)

Cualquier modificación propuesta por el ing. Residente, *debido a las condiciones realies encontradas en el terreno al momento de la ejecución de la obra para su ejecución* ***deberán previamente ser evaluada y aprobadas por la supervisión o inspección.***
(...)". **Lo resaltado es nuestro**

Sobre la base de lo señalado, en el apartado de Resumen de la intervención del "Estudio de la actividad" (**Apéndice n.°5**), y lámina PB-01 (plano de botadero) del "Estudio de la actividad" (**Apéndice n.°5**), se precisa que las coordenadas de inicio y fin de la intervención; son N=500363.81 E=8805367.53; y N=499986.67 E=8805140.74; respectivamente.

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 36
Apartado "resumen de la intervención" .ubicación de inicio y fin de intervención

b. Coordenadas UTM

ITEM	METAS	UND.	CANT.	UBICACIÓN INICIO		UBICACIÓN FIN		LUGAR
				UTM (X)	UTM (Y)	UTM (X)	UTM (Y)	
Coordenadas UTM de la localidad de los Ángeles de Ubiriki								
01	C.P Los Ángeles de Ubiriki			500074.12	8805311.23			
Coordenadas UTM de la zona de intervención de la actividad								

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Calle Callao 245 -La Merced – Chanchamayo – Perú
RUC: 20146663461

ALVA LAZARO MELISSA R.W.
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP. N° 193280

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
REGION JUNIN
Calle Callao 245 -La Merced – Chanchamayo – Perú

02	Limpieza y descolmatación del río Marachari	ML	453.32	500363.81	8805367.53	499986.67	8805140.74	C.P Los Ángeles de Ubiriki
03	Botadero	KM	1.93	499662.00	8806457.00			

Comentario: En la sección resumen de la intervención del "Estudio de la actividad", se consideró como coordenada de inicio (N=500363.81 E=8805367.53) fin (N=499986.67 E=8805140.74; KM=0+453.32)

Fuente: "Estudio de la actividad aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Especialista Civil

IMAGEN N° 37
Lamina PB-01 – ubicación de inicio y fin de tramo a intervenir:



Fuente: Lamina PB-01 (plano de botadero) del "Estudio de la actividad denominado: *Limpieza y descolmatación del río Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junin*", aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Especialista Civil

Sobre el particular, en la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2023 se valorizó el 100%; del ítem 02.01.01Trazo, Replanteo y Marcación de terreno, y consecuentemente pagado con comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023.

CUADRO N° 17
Pagos del ítem 02.01.01 trazo, replanteo y marcación de terreno

Ítem	Descripcion Partida	Unidad	Presupuesto			Valorizacion n.° 1 Noviembre 2023			Acumulado
			Metrado	Precio S/	Parcial	Metrado	Parcial S/	%	%
02.01.01	Trazo, Replanteo y Marcación de terreno	Km	0.45	3563	1603.33	0.45	S/1,603.33	100.00%	100%
COSTO DIRECTO					**S/1,603.33**		**S/1,603.33**		**S/ 1,603.33**
GASTOS GENERALES (10%)					S/160.33		S/160.33		S/160.33
UTILIDAD (10%)					S/160.33		S/160.33		S/160.33
MONTO TOTAL					**S/1,924.00**		**S/1,924.00**		**S/1,924.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°9131 de 29 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, durante la inspección física efectuada a la zona de intervención, y registrada en el acta de inspección física de 15 de febrero de 2024[48] **(Apéndice n.°11)**, el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable técnico y representante del Consorcio Marachari, informó que efectuó la intervención tomando como punto de inicio la coordenada E:500429 N:8805391, la cual se verificó que se encuentra a 70 metros aguas arriba de la coordenada de inicio establecido en el "Estudio de la actividad". Asimismo, respecto al punto final de la intervención, el citado profesional indicó que intervino hasta la progresiva Km 0+517 (considerando los 70 metros aguas arriba del punto de inicio establecido en el "Estudio de la actividad"), progresiva que se encuentra a 26 metros antes del punto final (E:499986.67 N:8805140) establecido en el "Estudio de la actividad". En tal sentido, el contratista concluyó su intervención metros antes del punto final establecido en el "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.° 5)**.

IMAGEN N° 38
Coordenadas de inicio y fin de la zona de intervención



Comentario: En la imagen se muestra un tramo color verde, el cual corresponde al punto de inicio indicado por el responsable técnico y que se encuentra a 70 metros aguas arriba de la coordenada de inicio establecida en el "Estudio de la actividad"; asimismo, el tramo color amarillo hace referencia al tramo considerado en el "Estudio

[48] Suscrito por:
- Representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo: Noemi Edith Romo Hilario, Danitza Santosa Ponce Rojas, y Sandra María Cajamalqui López.
- Representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio: Ing.Marcio Alberto Mejía Gómez.
- Otros representantes: Ricardo Ríos Roca.

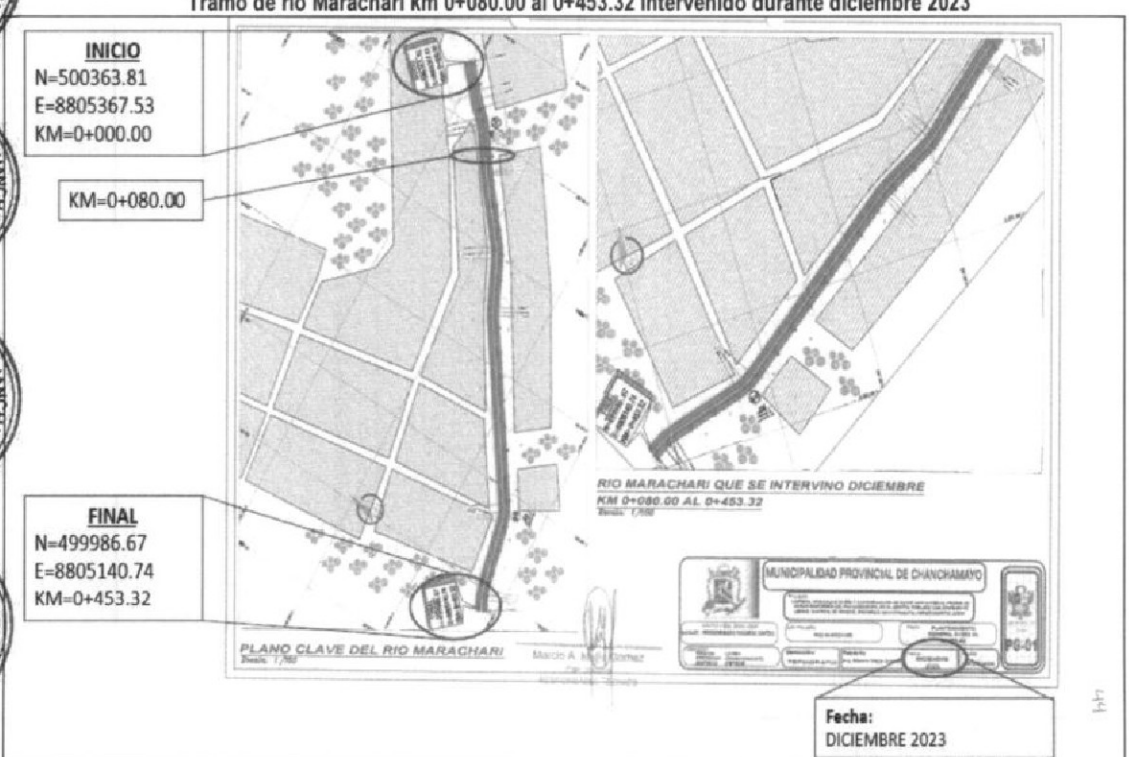
de la actividad" y en el cual el responsable técnico indica que intervino; por otro lado, el tramo color rojo corresponde al tramo no intervenido por el contratista, pero que se encuentra dentro del tramo proyectado a intervenir segúr el "Estudio de la actividad".

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consideración a lo señalado por el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable técnico[49], se revisó los treinta y nueve (39) asientos registrados en el "Cuaderno de obra", y las valorizaciones del servicio n.°s 1 y 2; advirtiendo que no se identificó asiento alguno que haga referencia al cambio de punto de inicio y fin del tramo a intervenir, tampoco se observa tramite alguno mediante el cual se solicitó y aprobó la modificación del punto de inicio y fin del tramo a intervenir, o la consideración de longitudes adicionales al tramo establecido.

En suma a lo señalado, debe indicarse que, en la sección "Panel fotográfico" de la valorización del servicio n.° 2 correspondiente a diciembre de 2023, presentada por el Ing. Marcio Mejía Gómez, representante común del Consorcio Marachari, mediante Carta n.° 007-2023-CM de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°13)**, al Ing. Ángel Franceso Pomalaza Guillermo, supervisor de actividad; se observa que se adjuntó la lámina PG-01 (Plano: planteamiento general 0+080 al 0+453.32) con fecha diciembre de 2023, en la cual se detalla el tramo intervenido durante el mes de diciembre de 2023, advirtiéndose que la coordenada topográfica "FINAL" coincide con la "Ubicación fin" estipulada en el "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.°5)**.

IMAGEN N° 39
Tramo de rio Marachari km 0+080.00 al 0+453.32 intervenido durante diciembre 2023



Comentario: En la lamina PG-01 (Plano: planteamiento general 0+080 al 0+453.32) con fecha diciembre 2023, adjunto a la valorización del servicio n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2023, se consideró como coordenada topográfica "FINAL" N=499986.67 y E=8805140.74; el cual coincide con la "Ubicación fin" estipulada en el "Estudio de la actividad" N=499986.53 y E=8805140.74.

Fuente: Lamina PG-01 (Plano: planteamiento general 0+080 al 0+453.32) adjunto al comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista.

[49] En el Acta de inspeccion fisica de 15 de febrero de 2024.

En esa línea, es menester precisar lo estipulado en la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.°5),** sobre el ítem 02.01.01 "Trazo, replanteo y marcación de terreno" que indica: *"(...) **Cualquier modificación propuesta por el ing. Residente,** debido a las condiciones reales encontradas en el terreno al momento de la ejecución de la obra para su ejecución **deberán previamente ser evaluada y aprobadas por la supervisión o inspección.";*** es decir, las modificaciones deben ser evaluadas y aprobadas por el supervisor antes de su ejecución

En tal sentido, el Contratista concluyó su intervención metros antes del punto final establecido en el "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.°5)**, sin contar con aprobación de modificación alguna del punto de inicio y/o fin del tramo del rio Marachari; en consecuencia, no ejecutó el ítem 02.01.01 "Trazo, replanteo y marcación de terreno" en la longitud total del tramo contemplado en el "Estudio de la actividad", contraviniendo lo estipulado en el artículo 32° del TUO de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que prevé:

"(...)
*32.6 El contratista es responsable de **realizar correctamente la totalidad** de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el **buen desarrollo contractual** para conseguir los objetivos públicos previstos.*
(...)"

Por su parte, el comité de Recepción de la Actividad[50], designado mediante resolución de gerencia Municipal N° 17-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el 23 de enero de 2023 se constituyeron al lugar de la actividad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los ítems del Servicio, e indicaron que habiendo realizado el recorrido y la verificación, advirtieron observaciones relacionadas al **ítem 02.01.01 Trazo, replanteo y marcación de terreno**, sobre la cual indicaron que: *"(...) la demarcación de las progresivas es deficiente en ambas márgenes del río Marachari, por lo que se requiere la colocación de hitos y/o alguna señalización de las progresivas que comprenden la longitud total de los trabajos de descolmatación del cauce de río Marachari.".*

IMAGEN N° 40
Acta de observación de recepción de actividad - ítem 02.01.01 trazo, replanteo y marcación de terreno

de las partidas contempladas en el Expediente técnico de la Actividad, conforme a lo estipulado en el artículo 208 "Recepción de la Obra y Plazos" de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Habiéndose realizado el recorrido y la verificación de las partidas ejecutadas según lo estipulado en el expediente técnico de la actividad, se tuvieron las siguientes observaciones:

3.1. **PARTIDAS OBSERVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD:**

3.1.1. **TRABAJOS PRELIMINARES**
PARTIDA: 02.01.01 "TRAZO, REPLANTEO Y MARCACIÓN DE TERRENO"
OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por la Actividad, el comité de recepción observó que la demarcación de las progresivas es deficiente en ambas márgenes del río Marachari, por lo que se requiere la colocación de hitos y/o alguna señalización de las progresivas que comprenden la longitud total de los trabajos de descolmatación del cauce del rio Marachari.

CONSORCIO RIO MARACHARI
MARCO DAVID MEJIA GOMEZ
DNI: 80749532
REPRESENTANTE COMÚN

ITEZA JAMS S.A.C.
RUC: 20611427794
GERENTE GENERAL

INGENIERO CIVIL
CIP N° 201742
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD

CPC EDISON B. URPE PECEROS
SUB GERENTE DE LICITACIONES

[50] El Comité de Recepción se conformó por los siguientes:
- Arq. Henry Cuispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- C.P.C Edison B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing.Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, asesor de la Actividad



Fuente: Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de lo indicado, mediante Carta n.° 003-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C - MARACHARI de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°12)**, la Sra. Sayla Karile Curasma Almonacid, gerente General de la empresa ITESA J&M S.A.C, remitió a la Entidad la Aprobación de la valorización n.°1, consignando un avance del 100% del **ítem 02.01.01 Trazo, replanteo y marcación de terreno.**

En ese contexto, mediante Informe n.° 1706-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°12),** el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones[51], remitió al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, la conformidad de la valorización n.° 1 consignando un avance del 100% del **ítem 02.01.01 Trazo, replanteo y marcación de terreno.** Posterior a ello, mediante Informe n.° 2854-2023/GOP/MCPH de 22 de diciembre de 2023 el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración la conformidad de la valorización n.° 1, finalmente, mediante comprobante de pago n.° 9131 de 29 de diciembre de 2023 se realizó el pago del 100% del **ítem 02.01.01 Trazo, replanteo y marcación de terreno.**

Por su parte, los miembros del comité de recepción, a pesar de haber identificado observaciones a la demarcación de las progresivas, y no advirtieron que el Contratista no ejecutó el ítem 02.01.01 "Trazo, replanteo y marcación de terreno" en la longitud total del tramo contemplado en el "Estudio de la actividad".

b) **Sobre el ítem 02.01.02 Limpieza desbroce y vegetación**

De la revisión de la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad denominado: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°5**), se tiene que respecto al ítem 02.01.02 "Limpieza Desbroce y vegetación" se estipula que la ejecución de este ítem implica el retiro de árboles, arbustos, hierbas o cualquier vegetación que se encuentre dentro del área del servicio, y se precisó que el control de calidad de la ejecución del servicio estará a cargo del supervisor.

"02.01.02 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN

DESCRIPCION

DEFINICION DE LA PARTIDA
Este trabajo consiste en efectuar alguna o todas las operaciones siguientes: ***cortar, desenraizar, quemar y retirar de los sitios de construcción, los árboles, arbustos, hierbas o cualquier vegetación*** *comprendida dentro de las áreas de construcción que se indica en los planos.*

[51] El Arq. Leonel César Astulla Cano suscribió el citado documento como subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones.

DESCRIPCION DE LA PARTIDA
(...). Las operaciones de desbroce deberán efectuarse invariablemente en forma previa a los trabajos de construcción, con la participación neCésaria para no entorpecer el desarrollo de estas.
(...)

CONTROLES
***El sistema de control de calidad estará a cargo del supervisor de obra** y será el adecuado para esta partida. El supervisor es responsable de los reportes, protocolos de prueba y control de calidad neCésarios en esta partida, bajo responsabilidad.*
(...)". **Lo resaltado es nuestro**

Sobre el particular, en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.°12)** correspondiente al mes de noviembre de 2023 se valorizó el 35%; mientras que en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.°13)** correspondiente al mes de diciembre de 2023 se valorizó el 65%; en suma, en las dos (2) valorizaciones del servicio aprobadas, se valorizó y pagó al 100% la ejecución de este ítem.

CUADRO N° 18
Pagos del ítem 02.01.02 limpieza y desbroce de vegetación

Ítem	Descripción ítem	Unidad	Metrado	Precio S/	Valorización n.° 1 noviembre 2023			Valorización n.° 2 diciembre 2023			Acumulado
					Metrado	Parcial S/	%	Metrado	Parcial S/	%	%
02.01.02	Limpieza y desbroce de vegetación	m2	5400	1.92	1890	S/3 628,80	35%	3510	S/6 739,20	65%	100%
COSTO DIRECTO					S/3 628,80			S/ 6 739,20			S/10 368,00
GASTOS GENERALES (10%)					S/362,88			S/673,92			S/1 036,80
UTILIDAD (10%)					S/362,88			S/673,92			S/1 036,80
MONTO TOTAL					S/4 354,56			S/8 087.04			S/12 441,60

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 9131 de 29 de diciembre de 2023 y 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista.

Al respecto, mediante resolución de gerencia Municipal n.° 17-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.°23)**, se conformó el comité de Recepción de la Actividad "Limpieza, Descolmatación y Conformación de Dique con material propio en ambas márgenes del Río Marachari en el Centro Poblado Los Ángeles Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"[52]. En dicho contexto, según el Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024**(Apéndice n.°14)**, los miembros del comité de Recepción de la Actividad se constituyeron al lugar de la actividad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los ítems del Servicio, e indicaron que habiendo realizado el recorrido y la verificación, advirtieron observaciones, encontrándose una de estas relacionada al ítem 02.01.02 "LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION", sobre la cual indicaron que esta no se realizó en su totalidad; y concluyeron que el comité declara observada la Actividad.

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

[52] El Comité de Recepción se conformó por los siguientes:
- Arq. Henry Quispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- C.P.C Edison B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, asesor de la Actividad.

IMAGEN Nº 41
Acta de observación de recepción de actividad - ítem 02.01.02 limpieza y desbroce de vegetación


3.1.2. TRABAJOS PRELIMINARES
PARTIDA: 02.01.02 "LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION"
OBSERVACIÓN: Durante el recorrido de la Actividad, el comité de recepción observó que la partida de Limpieza y Desbroce de Vegetación en ambas márgenes del Río Marachari no se realizó en su totalidad. Respecto al área de intervención se requiere un sustento técnico del Responsable Técnico y del Supervisor de la Actividad, mediante cuaderno de obra puesto que en los planos y especificaciones técnicas detalla una serie de procedimientos y dimensiones a seguir, ya que los metrados del Expediente técnico estable un área de 5,400.00 m2.

"3.1.2. TRABAJOS PRELIMINARES
PARTIDA: 02.01.02 "LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION"
OBSERVACION: *Durante el recorrido de la Actividad, el comité de recepción observó que la partida de Limpieza y Desbroce de Vegetación en ambas márgenes del Río Marachari* ***no se realizó en su totalidad****. Respecto al área de intervención se requiere un sustento técnico del Responsable Técnico y del Supervisor de la Actividad, mediante cuaderno de obra puesto que en los planos y especificaciones técnicas detalla una serie de procedimientos y dimensiones a seguir, ya que los metrados del Expediente técnico estable un área de 5,400.00 m2."*

IV. CONCLUSIONES

Habiéndose realizado la constatación física de la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente Técnico de la Actividad, el comité de recepción **DECLARA OBSERVADA** la Actividad: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, de los cuales se concluye:

- Al haberse precisado las observaciones a la actividad denominada: **""LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS**

6

ANGEL PEDRO ESPINOZA GUILLERMO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 265742
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD

ITEZA J&M S.A.C.
RUC: 2061[illegible]
Srta. [illegible] Almonacid
GERENTE GENERAL

CPC. EDISON B. URPE PECEROS
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA

Fuente: Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Especialista.

Por su parte, los miembros del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo realizaron una visita de inspección física, registrada en el acta de inspección física de 15 de febrero de 2024[53] (**Apéndice n.°11**), en esta se dejó constancia que en el lugar de intervención se observan plantas menores (hierbas), arbustos y árboles; situación contraria a las especificaciones técnicas del ítem 02.01.02 Limpieza y desbroce de vegetación, en la cual se estipula que **la ejecución de este ítem consiste en cortar, desenraizar, quemar y retirar árboles, arbustos, hierbas o cualquier vegetación** dentro del área de intervención, lo advertido se detalla a continuación:

[53] Suscrito por:
- Representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo: Noemi Edith Romo Hilario, Danitza Santosa Ponce Rojas, y Sandra María Cajamalqui López.
- Representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio: Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez.
- Otros representantes: Ricardo Ríos Roca.

CUADRO Nº 19
Comentarios registrados en el acta de observación de recepción de actividad en relación al ítem 02.01.02 limpieza y desbroce de vegetación

Progresivas (considerando el punto de inicio establecido en el "Estudio de la actividad")	Comentario registrado en el acta de inspección física de 15 de febrero de 2024
Km. 0+023	*"Se observa crecimiento de vegetación, arbustos, raíces (...)"*
Km. 0+030	*"Se observa crecimiento de vegetación."*
Km. 0+050	*"Se observa crecimiento de vegetación de 2.40 metros de altura, tanto al lado derecho como izquierdo."*
Km. 0+070	*"Se observa crecimiento de vegetación, raíces de árboles y crecimiento de arbustos / árbol de tronco grueso."*
Km. 0+090	*"Se observa crecimiento de vegetación de tanto al lado derecho como izquierdo."*
Km. 0+100	*"Se observa crecimiento de arbustos y hierbas."*
Km. 0+110	*"Se observa la presencia de árboles y arbustos."*
Km. 0+130	*"Se observa la presencia de vegetación."*
Km. 0+167	*"Se observa la presencia de hierbas."*
Km. 0+190	*"Se observa crecimiento de vegetación árboles y arbustos ya crecidos."*
Km. 0+210	*"Se observa restos de troncos de arbustos en la margen izquierda del talud, así como la presencia de árbol crecido en la zona de intervención, la cual debió ser retirada como se indica según especificaciones técnicas."*
Km. 0+220	*"Se observa la presencia de un arbusto de gran tamaño en la presencia de la margen del rio."*
Km. 0+230	*"Se observa crecimiento de vegetación."*
Km. 0+250	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+270	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+277	"Se observa crecimiento de vegetación, además, se observa restos de troncos y material vegetal en la zona del talud.
Km. 0+290	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+308	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+310	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+330	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+350	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+370	"Se observa crecimiento de vegetación."
Km. 0+390	"Se observa crecimiento de vegetación."

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PAGINA SIGUIENTE

PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva km. 0+030



Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+030 (E: 500344 N: 8805343)
- Se observa crecimiento de vegetación.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 2
Crecimiento de vegetación en área de intervención - progresiva km. 0+050





Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+050 (E: 500333 N: 8805330)
- Se observa crecimiento de vegetación de 2.40 metros de altura, tanto al lado derecho como izquierdo.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 3
Crecimiento de vegetación en área de intervención - progresiva km. 0+070



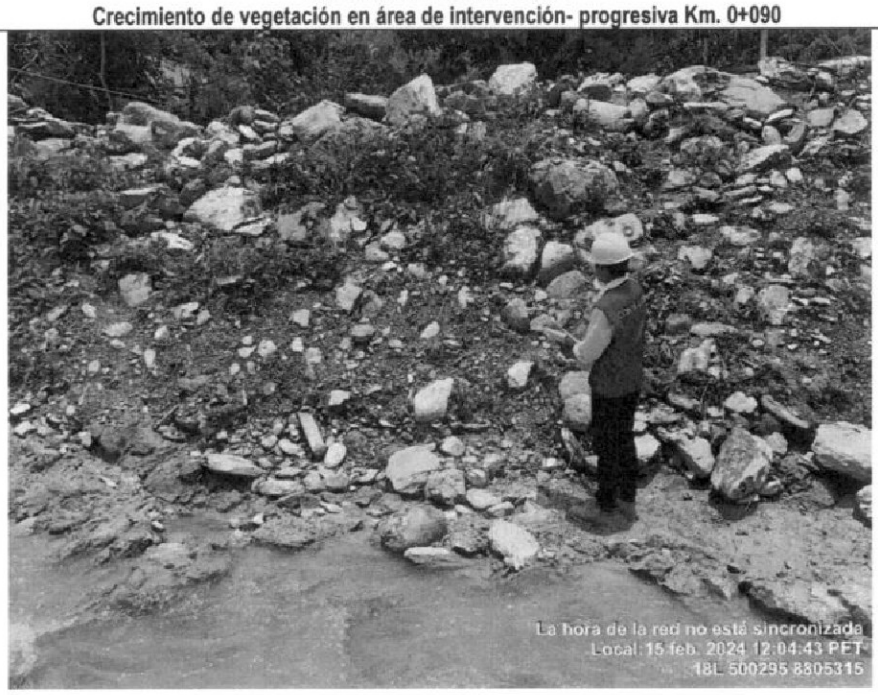


Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+070 (E: 500317 N: 8805319)
- Se observa crecimiento de vegetación, raíces de árboles y crecimiento de arbustos / árbol de tronco grueso.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 4
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+090



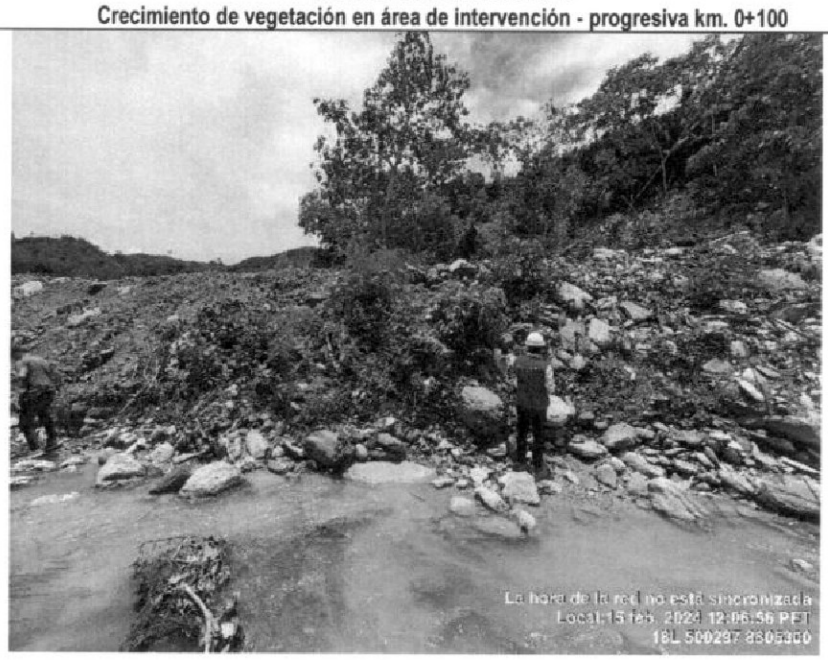
Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+090 (E: 500297 N: 8805308)
- Se observa crecimiento de vegetación de tanto al lado derecho como izquierdo.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 5

Crecimiento de vegetación en área de intervención - progresiva km. 0+100



Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+100 (E: 500292 N: 8805302
- Se observa crecimiento de arbustos y hierbas

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 6

Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+110

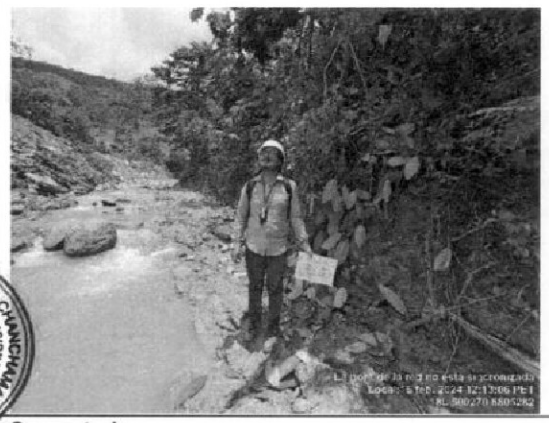


Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+110 (E: 500286 N: 8805293)
- Se observa la presencia de árboles y arbustos

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 7
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+130





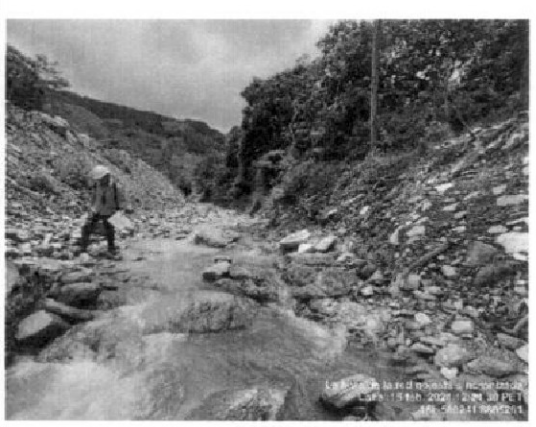
Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+130 (E: 500270 N: 8805284)
- Se observa la presencia de vegetación

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 8
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+170





Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+170 (E: 500235 N: 8805265)
- Se observa material organico, arcillas, la presencia de arboles en el margen del talud

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PAGINA SIGUIENTE

PANEL FOTOGRÁFICO N° 9
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+190

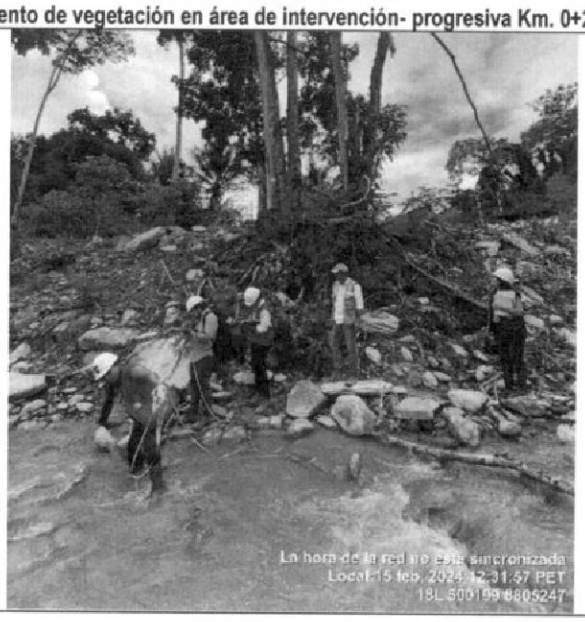


Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+190 (E: 500220 N: 8805260)
- Se observa crecimiento de vegetación árboles y arbustos.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 10
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+220



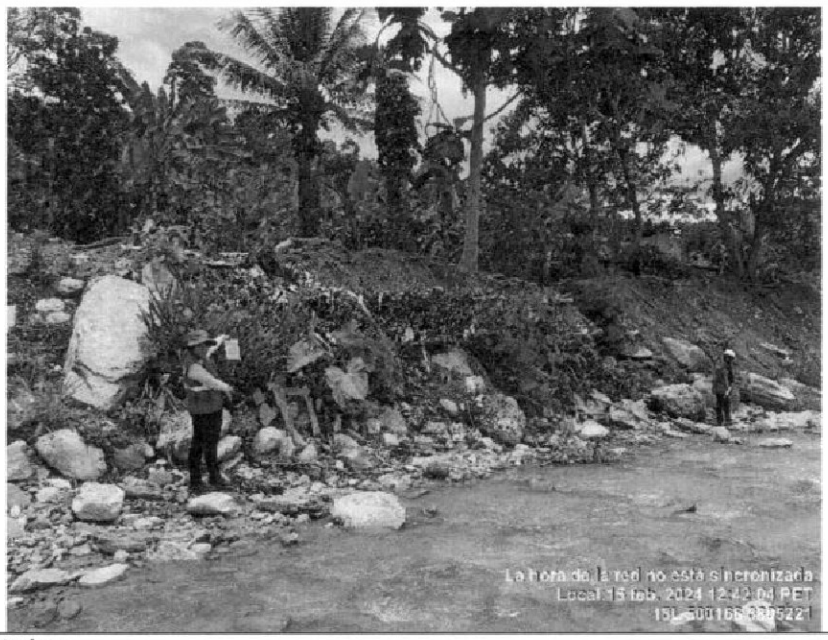
Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+220 (E: 475063 N: 8789040)
- Se observa la presencia de un arbusto de gran tamaño en la presencia de la margen del rio.

Fuente: Acta ce inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA CIVIL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISORA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFA OCI

PANEL FOTOGRÁFICO N° 11
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+260



Comentarios:

Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+260 en dicho tramo responsable técnico indico no haber realizado la conformación de talud.

Se observa crecimiento de vegetación

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 12
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+270

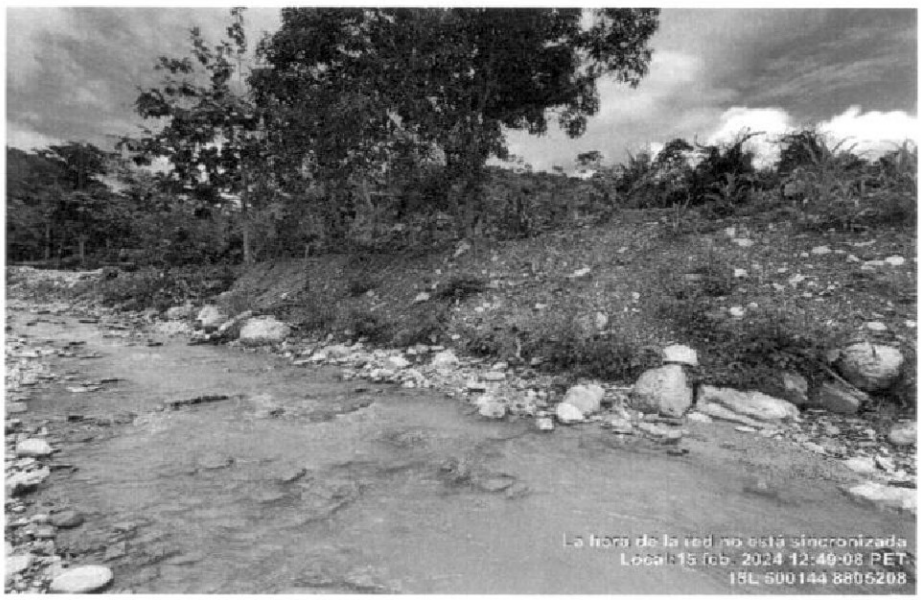


Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+270 (E: 500161 N: 8805215)
- Se observa crecimiento de vegetación.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 13
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+290



Comentarios:

Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+290 (E: 500145 N: 8805210)

Se observa crecimiento de vegetación

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 14
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+310

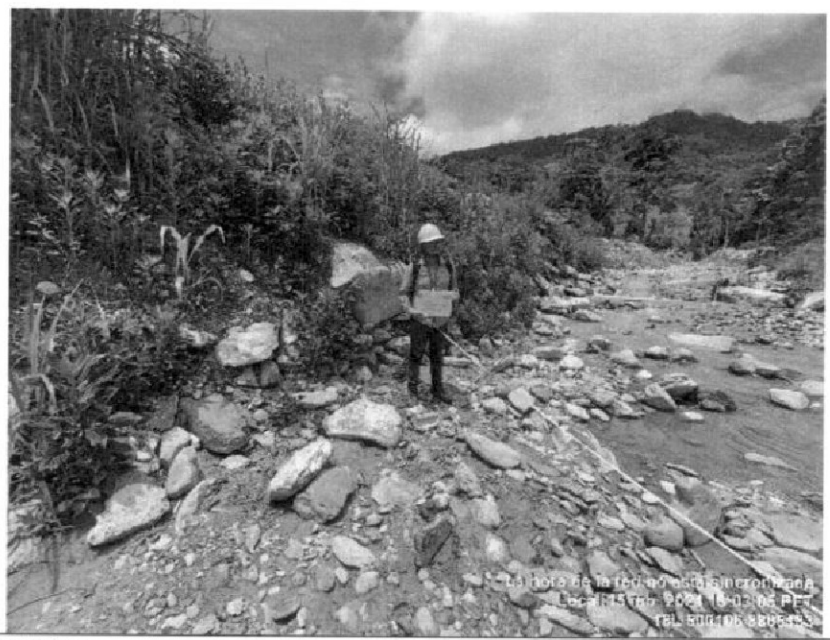


Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+310 (E: 500126 N: 8805202)
- Se observa crecimiento de vegetación

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO Nº 15
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+330

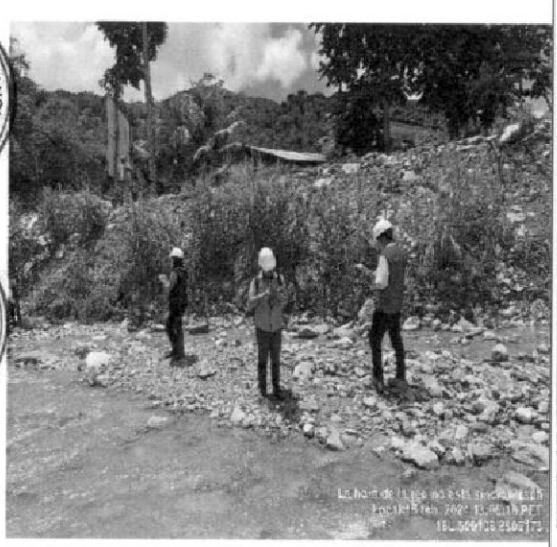


Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+330 (E: 500113 N: 8805193)
- Se observa crecimiento de vegetación

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO Nº 16
Crecimiento de vegetación en área de intervención- progresiva Km. 0+350





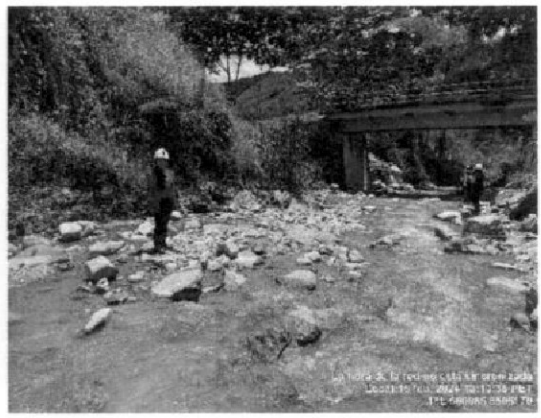
Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+350 (E: 500091 N: 8805179)
- Se observa crecimiento de vegetación

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 17
Crecimiento de vegetación en área de intervención - progresiva km. 0+370





Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+370 (E: 500082 N: 8805170)
- Se observa crecimiento de vegetación.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 004-2023-MMG/RT, de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°12)**, el Ing. Marcio Mejía Gómez, responsable técnico remitió al representante Común del Consorcio Marachari, la **valorización de servicio n.°1**, correspondiente al mes de noviembre de 2023, en dicho informe se consideró la sección "PANEL FOTOGRAFICO", donde presentan evidencia fotográfica respecto a los trabajo efectuados, advirtiéndose que en las fotografías n.°s 8 y 10, de 26 y 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°12),** se realizó los trabajos de conformación de talud en un tramo donde aún se observa vegetación, situación contraria a lo estipulado en la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad" (**Apéndice n.°5)** que indica: "(...) *Las operaciones de desbroce deberán efectuarse invariablemente en forma previa a los trabajos de construcción, con la participación neCésaria para no entorpecer el desarrollo de estas."*

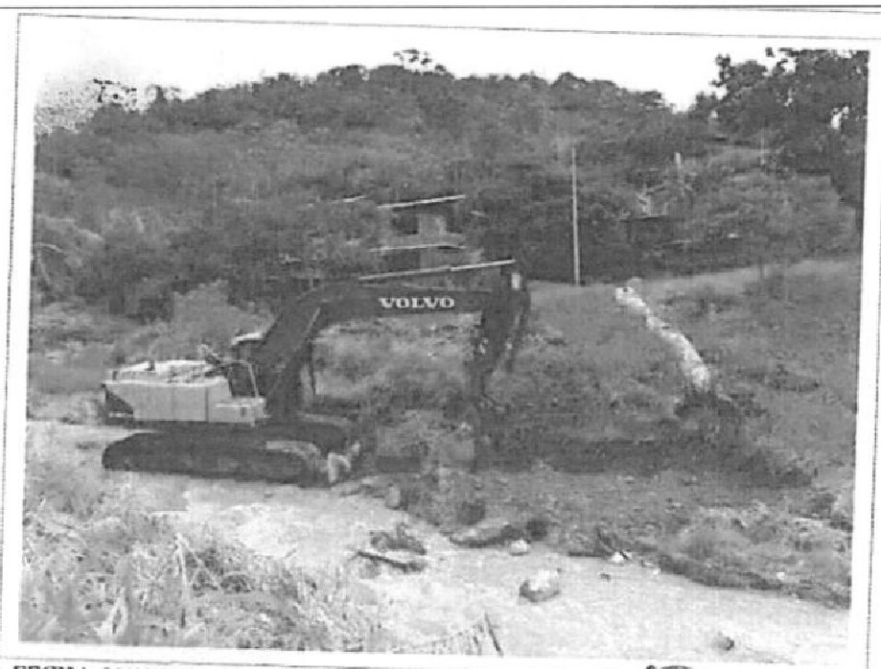
PANEL FOTOGRÁFICO N° 18
Crecimiento de vegetación en área de intervención – valorización de servicio n° 1



FECHA: 26/11/2023 - Fotografía N°08: Se puede observar que se está realizando la conformación de talud.

Marcio A. Mejía Gomez
CIP 203669
RESPONSABLE TECNICO

Firmado digitalmente por PONCE ROJAS Danitza Santosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno



FECHA: 30/11/2023 - Fotografía N°10: Se continúa realizando la conformación de talud con el material propio del río.

RESPONSABLE TÉCNICO

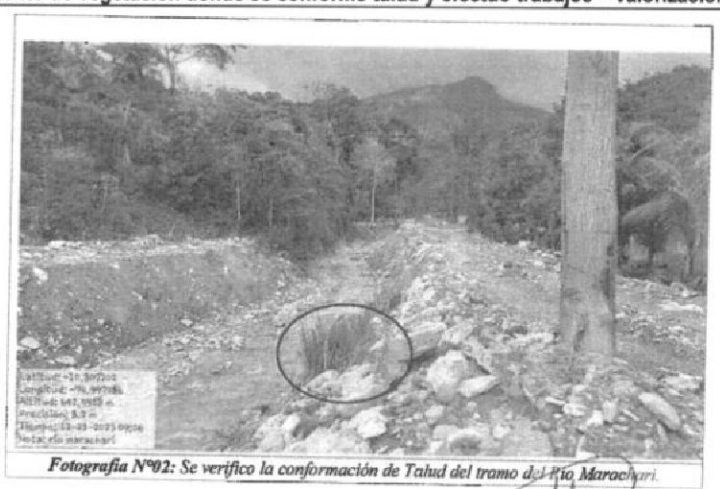
Comentario: En la sección "PANEL FOTOGRAFICO" de la valorización mensual del servicio n.° 1 presentando por el contratista, y el cual cuenta con la firma del responsable técnico, se evidencia en las fotografías n.°s 8 y 10, de 26 y 30 de noviembre de 2023, respectivamente; que se efectúan trabajos de conformación de talud, en un tramo donde aún se observa vegetación, situación contraria a lo estipulado en la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad" que indica que: "(...) *Las operaciones de desbroce deberán efectuarse invariablemente en forma previa a los trabajos de construcción, con la participación neCésaria para no entorpecer el desarrollo de estas.*"

Fuente: Informe n.° 004-2023-MMG/RT, de 30 de noviembre de 2023.
Elaborado por; Especialista Civil

Asimismo, mediante Carta n.° 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 22 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.°13)** y adjuntando el Informe n.° 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°13)**, el Ing. Ángel Francesc Pomalaza Guillermo, Supervisor de actividad, remitió a la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C., la aprobación de la valorización n.°2 correspondiente al mes de diciembre de 2023, en el citado informe se consideró la sección "14.PANEL FOTOGRAFICO", donde se presentó evidencia fotográfica respecto a los trabajos efectuados, advirtiéndose que en las fotografías n.°s 2 y 3 **(Apéndice n.°13)**, se captó la verificación de la conformación de talud y trabajo efectuado, constatando que aún se observa vegetación; situación contraria a lo estipulado en la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.°5)**, que indica que el trabajo de limpieza y desbroce de vegetación, consiste en: "(...) *efectuar alguna o todas las operaciones siguientes: cortar, desenraizar, quemar y retirar de los sitios de construcción, los árboles, arbustos, hierbas o cualquier vegetación comprendida dentro de las áreas de construcción que se indica en los planos.*"

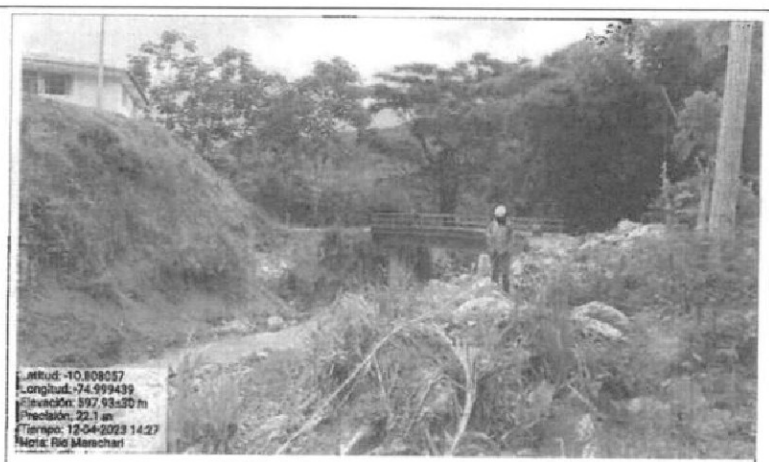
PANEL FOTOGRÁFICO EM LA PAGINA SIGUIENTE

PANEL FOTOGRÁFICO N° 19
Crecimiento de vegetación donde se conformó talud y efectuó trabajos – valorización de servicio n° 2



Fotografía N°02: Se verifico la conformación de Talud del tramo del Río Marachari.

RAFEL FRANCISCO PRADA LAS GUILLERMO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 203762
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD



Fotografía N°03: Se verifico la longitud del tramo ejecutado.

Comentario: En la sección "14. PANEL FOTOGRAFICO" de la valorización mensual del servicio n.° 2 presentando por el Supervisor de actividad, se advierte que en las fotografías n.°s 2 y 3 se captó la verificación de la conformación de talud y trabajo efectuado, constatando que aún se observa vegetación; situación contraria a lo estipulado en la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad" que indica que el trabajo de limpieza y desbroce de vegetación, consiste en: "(...) *efectuar alguna o todas las operaciones siguientes: cortar, desenraizar, quemar y retirar de los sitios de construcción, los árboles, arbustos, hierbas o cualquier vegetación comprendida dentro de las áreas de construcción que se indica en los planos.*"

Fuente: Informe n.° 007-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de diciembre de 2023.
Elaborado por; Especialista Civil

c) Sobre el ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río

De la revisión de la sección 9. Especificaciones técnicas, del Estudio de la actividad denominado: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO,

DEPARTAMENTO JUNÍN" aprobado con resolución de Gerencia Municipal Nº 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°5**), sobre la Conformación del talud con material propio del río, establece:

> ***"04.02 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO***
> ***04.02.01 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *DEFINICIÓN DE LA PARTIDA.*
> *Es el efecto que consiste en colocar el material, producto de la excavación, (...) para alcanzar los niveles del proyecto, para mejorar o sustituir material natural inestable, (...).*
>
> *DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.*
> *Comprende excavaciones en zonas de préstamo para conformación de terraplén del material situado bajo la superficie natural del terreno, previamente descapotado, correspondiente a las zonas de préstamo, indicadas en los planos, requerido para construir el terraplén marginal.* ***Las operaciones se harán de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos.***
>
> *El material de excavación proveniente de las zonas de préstamo deberá depositarse sin compactar, para ser extendido. Previo a la extensión de este material, deberá realizar el retiro del material no apto mencionado en el punto anterior y la zona correspondiente de zonas bajas que requieran rellenos según los planos compactándolo en el proceso de conformación de todos los rellenos con material de préstamo hasta alcanzar el nivel especificado en los planos.*
>
> *(...)*
> *ACEPTACION DE LOS TRABAJOS*
> *Basados en el Control Técnico siempre que los ambientes sean de calidad y de garantía, se aceptarán los trabajos realizado, de lo contrario será rechazado.*
>
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, (...) aprobado por la supervisión.*
> *(...)"*

Sobre el particular, en la valorización n.° 1 (**Apéndice n.°12**), correspondiente al mes de noviembre de 2023, se valorizó el 14%; mientras que en la valorización n.° 2 (**Apéndice n.°13**), correspondiente al mes de diciembre de 2023, se valorizó el 86%; en suma, en las dos (2) valorizaciones del servicio aprobadas, se valorizó y pagó al 100% la ejecución de este ítem.

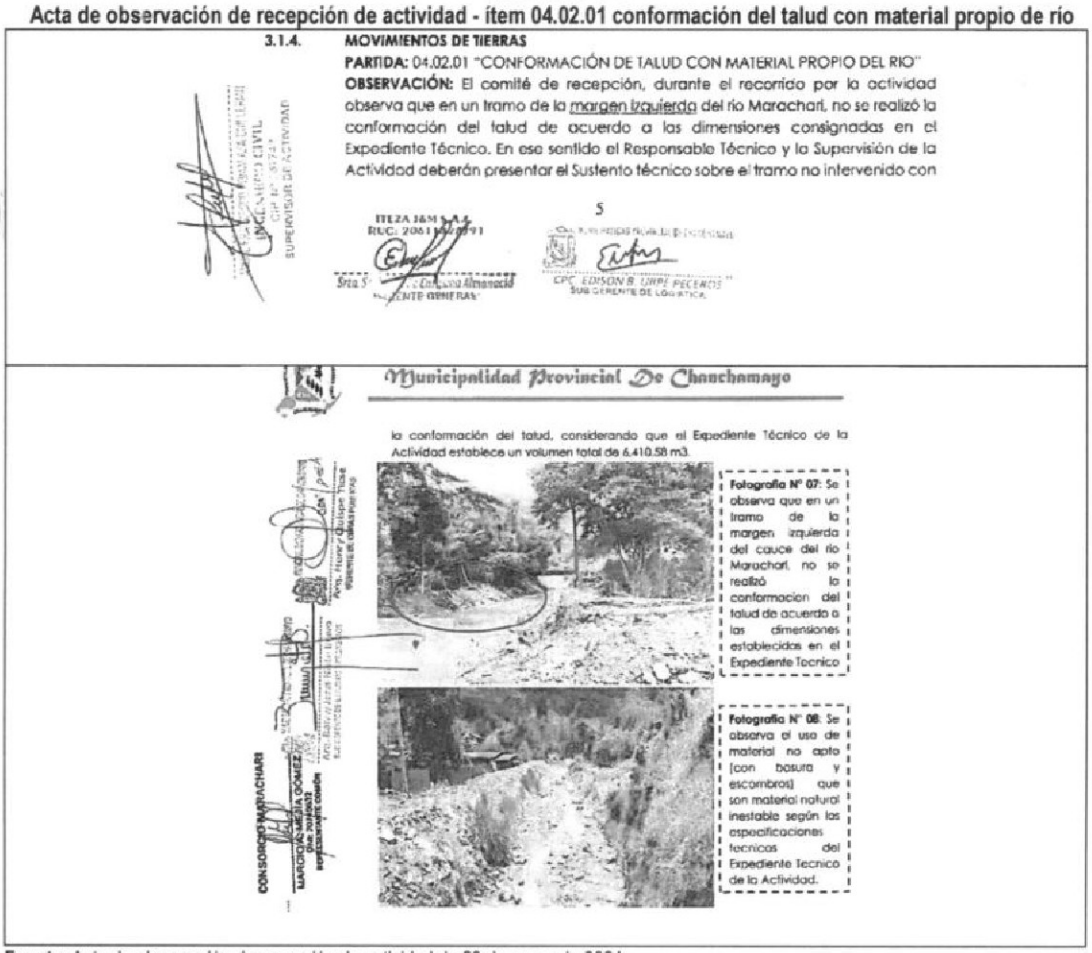
CUADRO N° 20
Pagos del ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río

Ítem	Descripción Partida	Unidad	Metrado	Precio S/	Valorización n.° 1 Noviembre 2023			Valorización n.° 2 Diciembre 2023			Acumulado
					Metrado	Parcial S/	%	Metrado	Parcial S/	%	%
04.02.01	Conformación del talud con material propio de río	m3	6410.58	8.55	897.48	S/7,673.45	14.00%	5513.1	S/47,137.01	86.00%	100%
COSTO DIRECTO						**S/7,673.45**			**S/47,137.01**		**54,810.46**
GASTOS GENERALES (10%)						S/ 767.35			S/4,713.70		S/5,481.05
UTILIDAD (10%)						S/ 767.35			S/4,713.70		S/5,481.05
MONTO TOTAL						**S/9,208.14**			**S/56,564.41**		**S/65,772.55**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 9131 de 29 de diciembre de 2023 y 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En esa línea, los miembros del comité de Recepción de la Actividad, designados mediante resolución de Gerencia Municipal Nº 17-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024[54] **(Apéndice n.°23)**, se constituyeron al lugar de la actividad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los ítems del Servicio, e indicaron que habiendo realizado el recorrido y la verificación, advirtieron observaciones, encontrándose una de estas relacionada al ítem 04.02.01 "CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RÍO", sobre la cual indicaron que esta no se realizó conforme a lo estipulado en el "Expediente de Estudio de la Actividad"[55] **(Apéndice n.°5).**

IMAGEN Nº 42
Acta de observación de recepción de actividad - ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio de río



3.1.4. **MOVIMIENTOS DE TIERRAS**

PARTIDA: 04.02.01 "CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RIO"

OBSERVACIÓN: El comité de recepción, durante el recorrido por la actividad observa que en un tramo de la margen izquierda del río Marachari, no se realizó la conformación del talud de acuerdo a las dimensiones consignadas en el Expediente Técnico. En ese sentido el Responsable Técnico y la Supervisión de la Actividad deberán presentar el Sustento técnico sobre el tramo no intervenido con

5

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

la conformación del talud, considerando que el Expediente Técnico de la Actividad establece un volumen total de 6,410.58 m3.

Fotografía N° 07: Se observa que en un tramo de la margen izquierda del cauce del río Marachari, no se realizó la conformacion del talud de acuerdo a las dimensiones establecidas en el Expediente Tecnico

Fotografía N° 08: Se observa el uso de material no apto (con basura y escombros) que son material natural inestable según las especificaciones tecnicas del Expediente Tecnico de la Actividad.

Fuente: Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, los miembros del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo realizaron una visita de inspección física, registrada en el acta de inspección física de 15 de febrero de 2024[56] **(Apéndice n.°11)**, en esta se dejó constancia que, en el lugar de intervención, en las progresivas del km. 170 al km. 237, km. 280 al km. 290, km 340 al km. 347, km. 426 al km. 436.90, y km. 508 al km. 517, no se conformó el terraplén marginal.

[54] El Comité de Recepción se conformó por los siguientes:
- Arq. Henry Quispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- C.P.C Ediscn B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, asesor de la Actividad.

[55] Haciendo alusión al "Estudio de la actividad".

[56] Suscrito por:
- Representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo: Noemi Edith Romo Hilario, Danitza Santosa Ponce Rojas, y Sandra María Cajamalqui López.
- Representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio: Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez.
- Otros representantes: Ricardo Ríos Roca.

CUADRO N° 21
Comentarios registrados en el acta de observación de recepción de actividad en relación al ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio de río

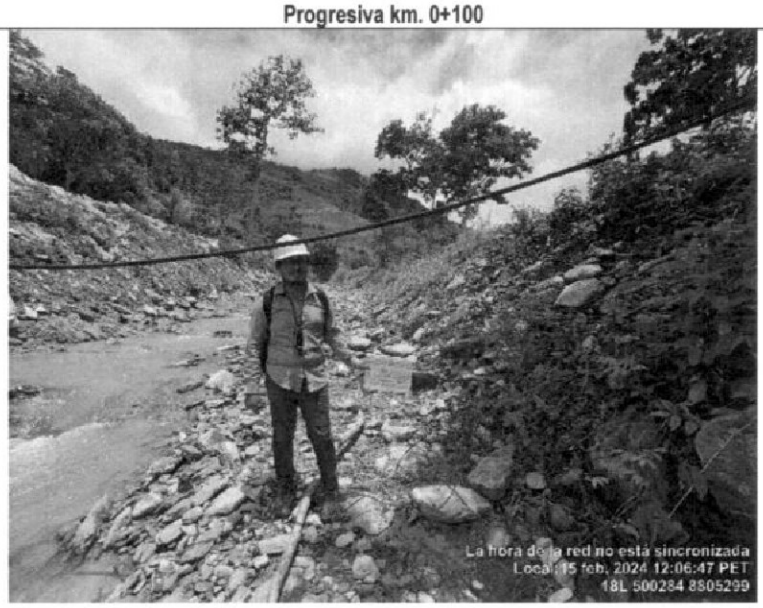
Progresivas	Comentario registrado en el acta de inspección física de 15 de febrero de 2024	Comentario del especialista[57]
Km. 0+100 (E: 500292 N: 8805302)	*"(...)* *Margen izquierda inicia el punto donde el responsable técnico y representante común de la empresa contratista ejecutora indica* ***no haber realizado conformación de talud****."*	**67 m** del margen izquierdo donde no se conformado el talud
Km. 0+110	*"(...)* **No hay conformación de talud al margen izquierdo** tal como indico responsable técnico."	
Km. 0+130	*"(...)* ***No hay conformación de talud*** *al margen izquierdo tal como indico responsable técnico.*	
Km. 0+167 (E: 500242 N: 8805261)	*"Punto final de margen izquierdo donde* ***no se habría conformado el talud*** *según indico responsable técnico durante la visita de inspección física realizada el 15 de febrero de 2024."*	
Km. 0+220 (E: 475063 N: 8789040)	"(...) Responsable técnico indico que en dicho punto **desde la progresiva 0+210[58] hasta esta progresiva no realizo la conformación del talud en el margen derecho"**	**10 m** del margen derecho donde no se conformado el talud
Km. 0+277 (E: 475028 N: 8788999)	*"(...)* *Se observa crecimiento de vegetación, además,* ***desde la progresiva 270[59] hasta la progresiva 277[60] el responsable técnico indico que en el margen izquierdo no habrían realizado conformación de talud ni trabajos adicionales****."*	**7 m** del margen izquierdo donde no se conformado el talud
km 0+ 356 (E: 500085 N: 8805170)	*"(...)* Contratista indico que no realizaron conformación de talud unos 10.90m desde la progresiva km 0 + 356[61]	**10.90 m** del margen izquierdo donde no se conformado el talud
km 0+ 438 (E:500013 N: 8805146)	*"(...)* • Según indico responsable técnico desde este punto hasta la progresiva km 0+ 447[62] no se habría conformado talud en el margen derecho."	**9 m** del margen derecho donde no se conformado el talud

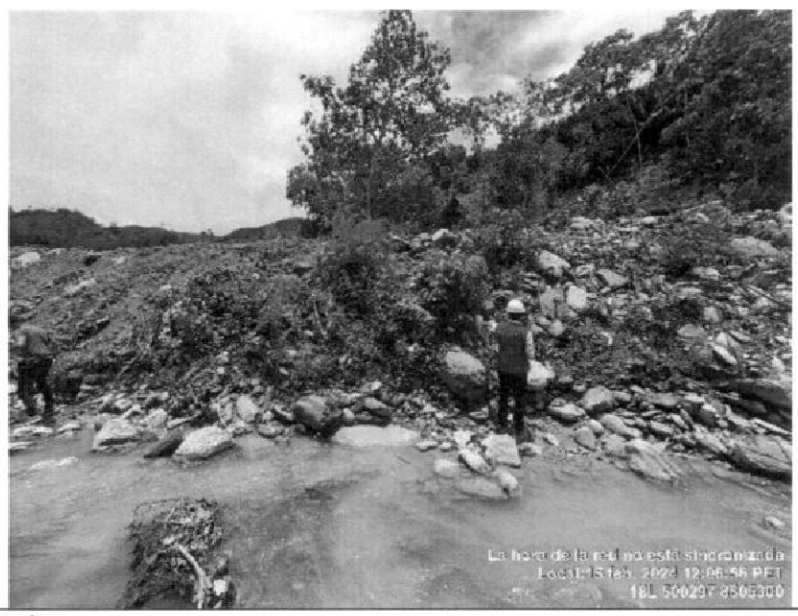
Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

[57] Cabe precisar que en la sección "14. PANEL FOTOGRAFICO", de la valorización n.°2 correspondiente al mes de diciembre de 2023, se adjuntó las láminas ST.01; ST.02, y ST.3 de la especialidad de topografía, donde se presenta secciones transversales desde la progresiva 0+000 al 0+453.32, considerando como altura del talud promedio, 3 metros.
[58] Considerando el punto de inicio establecido en el "Estudio de la actividad".
[59] Considerando el punto de inicio establecido en el "Estudio de la actividad".
[60] Considerando el punto de inicio establecido en el "Estudio de la actividad".
[61] Considerando el punto de inicio establecido en el "Estudio de la actividad".
[62] Considerando el punto de inicio establecido en el "Estudio de la actividad".

En los paneles fotográficos siguientes, se evidencia lo señalado:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 20
Progresiva km. 0+100





Comentarios:

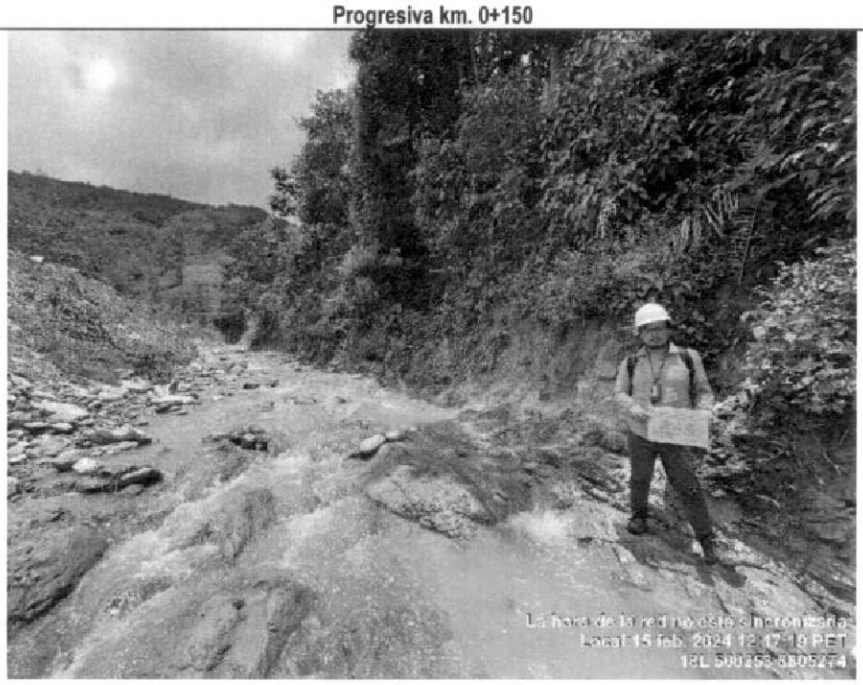
- Km. 0+100 (E: 500292 N: 8805302)
- Margen izquierda inicia el punto donde el responsable técnico y representante común de la empresa contratista ejecutora indica no haber realizado conformación de talud.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA CIVIL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISORA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFA OCI

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PAGINA SIGUIENTE

PANEL FOTOGRÁFICO N° 21
Progresiva km. 0+150





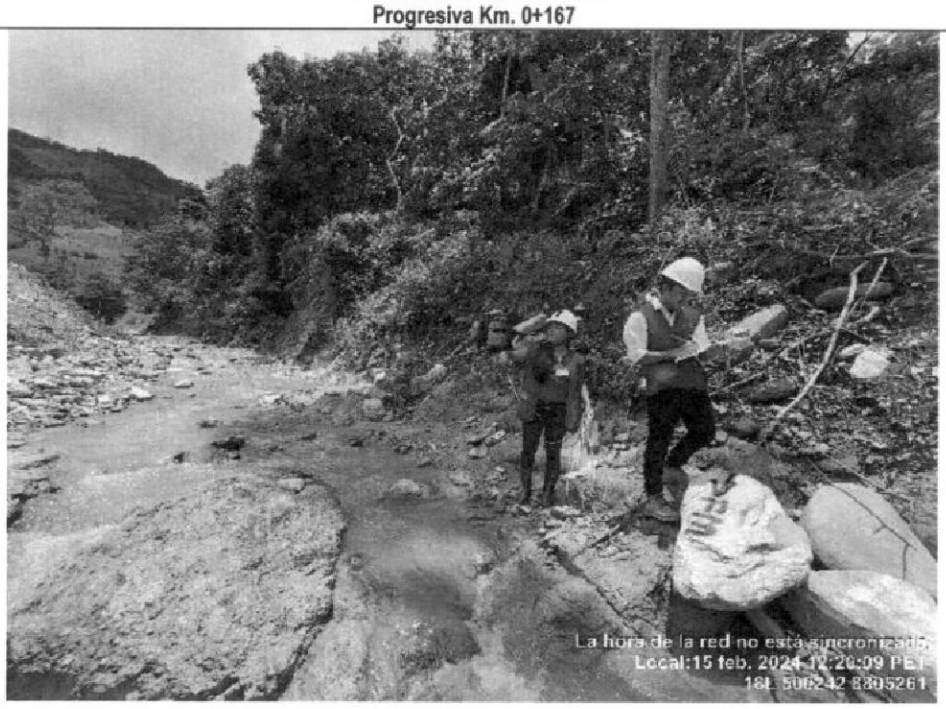
Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+150 (E: 500333 N: 8805330)
- Se observa roca de gran dimensione en el cauce del rio.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PAGINA SIGUIENTE

PANEL FOTOGRÁFICO N° 22
Progresiva Km. 0+167





Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+167 (E: 500242 N: 8805261)
- Punto final de margen izquierdo donde no se habría conformado el talud según indico responsable técnico durante la visita de inspección física realizada el 15 de febrero de 2024.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

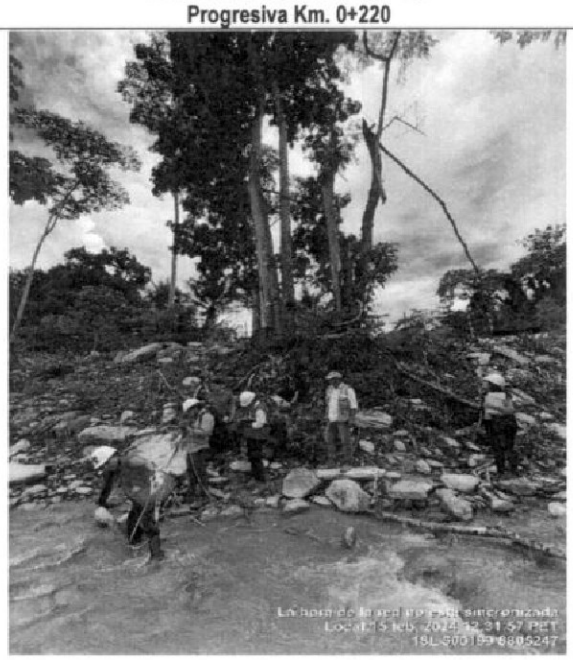
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

PANEL FOTOGRÁFICO N° 23
Progresiva Km. 0+220

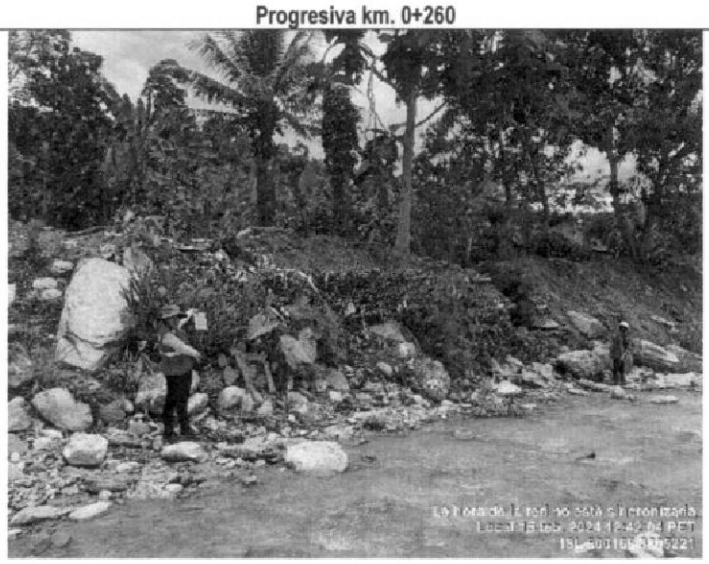


Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+220 (E: 475063 N: 8789040).
- Responsable técnico indico que en dicho punto desde la progresiva 0+210 hasta esta progresiva no realizo la conformación del talud en el margen derecho.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 24
Progresiva km. 0+260



Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+260 (E: 500166 N: 8805220)
- No se conformó lado izquierdo en una longitud de 10.70 m.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 25
Progresiva Km. 0+270



Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+270 (E: 475028 N: 8788999).
- Desde la progresiva 270 hasta la progresiva 277 el responsable técnico indico que en el margen izquierdo no habrían realizado conformación de talud ni trabajos adicionales.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 26
Progresiva km. 0+356



Comentarios:

- Vista fotográfica progresiva km 0+ 356 (E: 500085 N: 8805170).
- No se no realizó conformación de talud en 10.90m desde la progresiva km 0 + 356.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PAGINA SIGUIENTE

PANEL FOTOGRÁFICO N° 27
Progresiva Km. 0+438





Comentarios:

- Vista fotográfica de la progresiva Km. 0+438 (E: 500013 N: 8805146)
- Desde este punto hasta la progresiva km 0+ 447 no se conformó talud en el margen derecho.

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En vista que se evidenció tramos de las márgenes derecha e izquierda del rio Marachari de los que no se conformó el talud, se advierte que la situación descrita no contribuye a satisfacer la necesidad de la intervención, que según se establece en el numeral 5. "Justificación de la necesidad de intervención" de la Sección "Resumen de la intervención" del "Estudio de la actividad" (**Apéndice n.°5**), busca prever daños a las áreas, viviendas, e infraestructuras cercanas al rio Marachari:

IMAGEN N° 43
Justificación de la necesidad de intervención

Las intensas lluvias generaron el desprendimiento, socavación y arrastres de material granular en el rio, acumulándose dicho material en algunos sectores y socavando otros.

Los daños que se busca prever en el tramo en mención de la presente actividad de mitigación son principalmente a la institución educativa integrada del Centro Poblado Los Angeles De Ubiriki que se encuentra a la margen derecha del Rio Marachari, la red de salud de Perene que se encuentra en la margen izquierda del rio Marachari, así mismo diversas viviendas, carreteras y el puente de ingreso al centro poblado de los Ángeles de Ubiriki que comunica con el distrito de Pereno las cuales se encuentran expuestas, así mismo las márgenes del Rio Marachari son productos de socavamiento tal como se muestra en el plano de inundaciones a consecuencia de la acumulación de material en su cauce, así como todos los que se derivan del mismo. Motivo por el cual se plantea descolmatar dicho rio.

ALVA LAZARO MELISSA R.W.
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP. N° 193280

Fuente: "Estudio de la actividad" denominado "*Limpieza y descolmatación del rio marachari en el centro poblado los ángeles de Ubiriki, distrito de perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junin*", aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 44
Imagen satelital del área de intervención



Comentario: Segun el numeal VII.Imagen satelita de zona vulnerable , de la "Ficha tecnia referencial de igentificacion de punto critico del centro poblado Los Angeles de Ubiriki"), aledaño al tramo del area de intervencion, se verfica que se encuentra un colegio, posta de salud, y se destaca la zona de socavavion y el sector de inundacion.

Fuente: "Estudio de la actividad" denominado "*Limpieza y descolmatación del rio marachari en el centro poblado los ángeles de Ubiriki, distrito de perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junin*", aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de lo indicado, la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J & M CONSTRUCTORES S.A.C, remitió a la Entidad, los informes de aprobación de la valorización del servicio n.º **1 (Apéndice n.° 12)** y n.° **2 (Apéndice n.° 13),** con atención al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas.

Por su parte, mediante Informe n.° 1706-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°12**), el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió a sí mismo, en su condición de gerente de Obras Públicas, la conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre del 2023, considerando un avance del 14% del ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio de río; consecuentemente, mediante Informe n.° 2854-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°12**), el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración la conformidad de la valorización n.° 1, y mediante comprobante de pago n.° 9131, de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°7**), se realizó el pago del 14% del ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio de río.

De igual manera, mediante Informe n.° 1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°13**), el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones, se remitió a sí mismo, en condición de gerente de Obras Públicas, la conformidad de la valorización n.° 2,correspondiente al mes de diciembre del 2023, considerando un avance del 86% del ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio de río; consecuentemente, mediante Informe n.° 2869-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.13**), el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Administración la conformidad de la valorización n.° 2, y mediante comprobante de pago n.° 9179 de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.°13**), se realizó el pago del 86% del ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio de río.

Como puede advertirse, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en calidad de subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones, y gerente de Obras Públicas; emitió la conformidad de las valorizaciones del servicio n.ºs 1 y 2, que incluía la ejecución al 100% del ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio de río; a pesar que no se conformó el terraplén marginal conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del citado ítem.

3.3.4. Respecto a la reducción no aprobada del ítem 04.03.01. Eliminación de material excedente

De la revisión de la sección 5. Presupuesto y desagregado, del "Estudio de la actividad" aprobado con resolución de Gerencia Municipal Nº 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023[63] (**Apéndice n.°5**), se tiene que el ítem 04.03.01 "Eliminación de material excedente" tiene un metrado de 1285.55 metros cúbicos, con un precio unitario de S/14.58 y costo parcial directo de S/18,743.32. Asimismo, en la sección 9. Especificaciones técnicas, se tiene que, el citado ítem consiste en el traslado del material excedente producto del movimiento de tierras hacia un punto autorizado, y que el supervisor es responsable de los reportes de este ítem, bajo responsabilidad.

> *"04.03.01 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE*
> ***DESCRIPCION***
> *DEFINICION DE LA PARTIDA*
> *Refiere al traslado del material excedente producto del movimiento de tierras hacia un punto autorizado por la entidad para su colocación.*
> *(...)*
> *CONTROLES*

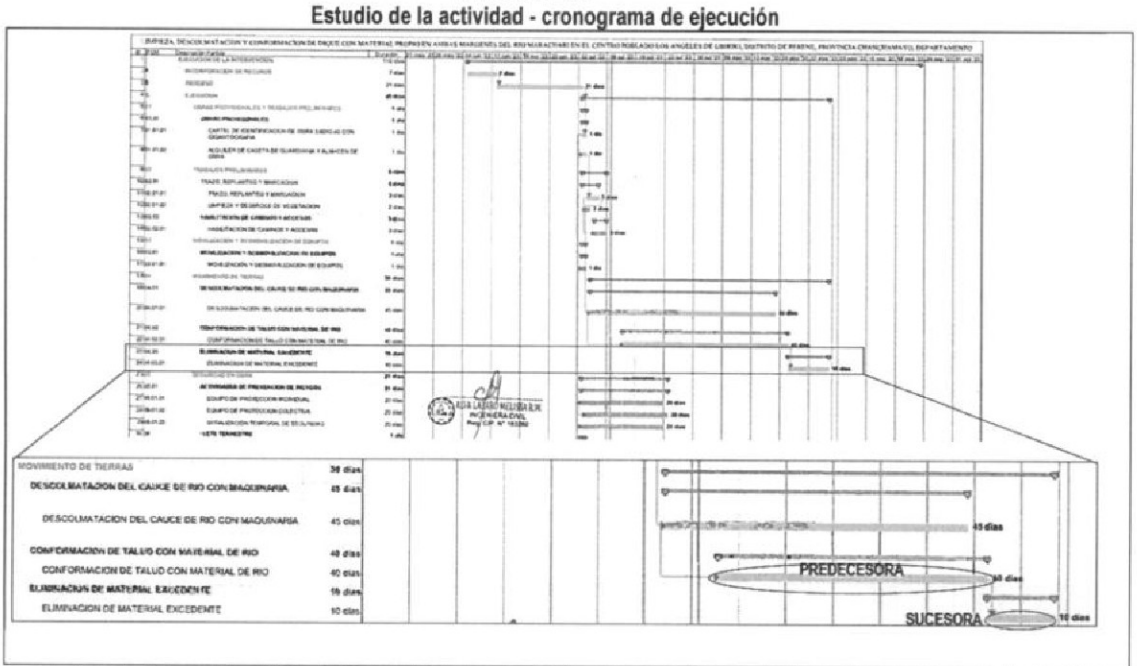
[63] Denominado: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

El sistema de control de calidad estará a cargo del supervisor de obra y será el adecuado para esta partida. ***El supervisor es responsable de los reportes,*** *protocolos de prueba y control de calidad neCésarios en esta partida,* ***bajo responsabilidad.***
(...)".(**Lo resaltado es nuestro)**

En esa línea, según la sección 8. Cronograma de ejecución[64], del "Estudio de la actividad", se programó que el ítem 04.03.01 "Eliminación de material excedente" sea una actividad sucesora al ítem 04.02.01 "Conformación de talud con material de río", es decir, para que inicie la "Eliminación de material excedente" debe culminar previamente la "Conformación de talud con material de río"; asimismo, se contempla que la duración del ítem 04.02.01 "Conformación de talud con material de río" es de 10 días.

En relación con lo señalado, cabe precisar que los ítems señalados forman parte de la ruta crítica[65] del programa de ejecución del servicio y cuya variación en su ejecución puede afectar el plazo total del servicio.

IMAGEN N° 45
Estudio de la actividad - cronograma de ejecución



Fuente: "Estudio de la actividad" denominado "*Limpieza y descolmatación del río marachari en el centro poblado los ángeles de Ubiriki, distrito de perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín*", aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión de la última valorización del servicio (valorización n.° 2), correspondiente al mes de diciembre de 2023, se observa que el registró de avance de ejecución acumulado del ítem 04.03.01 "Eliminación de material excedente" es de 0%.

CUADRO EN LA PAGINA SIGUIENTE

[64] Cabe precisar que, en el cronograma se contemplo la etapa de ejecución con un plazo de 60 días, plazo que fue contemplado en el proceso de selección, aunque el contratista en su oferta contempló ejecutarlo en un menor plazo, 40 días.
[65] Según el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece el siguiente concepto de Ruta Crítica:
"Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."

CUADRO N° 22
Ejecución acumulada del ítem 04.03.01

Ítem	Descripción ítem	Unidad	Metrado	Precio S/	Valorización n.° 1 noviembre 2023			Valorización n.° 2 diciembre 2023			Acumulado
					Metrado	Parcial S/	%	Metrado	Parcial S/	%	%
04.03.01	Eliminación de materia excedente	M3	1285.55	14.58	0	S/0,00	0%	0	S/0,00	0%	**0%**
				COSTO DIRECTO		S/0,00			S/0,00		S/0,00
				GASTOS GENERALES (10%)		S/0,00			S/0,00		S/0,00
				UTILIDAD (10%)		S/0,00			S/0,00		S/0,00
				MONTO TOTAL		S/0,00			S/0,00		S/0,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 9131 de 29 de diciembre de 2023 y 9179 de 4 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En adición a lo indicado, mediante asientos n.°s 34; 36; 37 y 38 de los días 14; 16; sin fecha, y 18 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.°13)**; el responsable técnico pone de conocimiento al supervisor de la actividad que el metrado del ítem 04.03.01 Eliminación de material excedente es 0 metros cúbicos, e informó que *"(...) no se realizaron los trabajos de Eliminación de Material Excedente"*[66]; por su parte el supervisor de la actividad, mediante asiento n.° 39 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°13)** informó la culminación de la ejecución del servicio y precisó la excepción de la ejecución del ítem 04.02.01 "Conformación de talud con material de río".

CUADRO N° 23
Comentarios registrados en el acta de observación de recepción de actividad en relación al ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio de río

Asiento	Anotación	Comentario del especialista
Asiento n.° 39 de 18 de diciembre de 2023, del supervisor de actividad	*"El día de hoy se ha culminado con la ejecución de todas las partidas de la obra (...). Así pues, se ha culminado los trabajos de descolmatación y conformación de diques, habiendo una excepción en la partida de eliminación de material excedente. (...)"*	
Asiento n.° 38 de 18 de diciembre de 2023, del responsable técnico	*"(...) Se presenta al inspector los metrados ejecutado del mes de diciembre, para la revisión y aprobación" (...) 04.03.01 Eliminación de material excedente m3 0.00 Se vuelve a solicitar a la supervisión la recepción de la misma."*	
Asiento n.° 37, sin fecha, del responsable técnico	*"(...), no se realizaron los trabajos de Eliminación de Material Excedente"*	
Asiento n.° 36 de 16 de diciembre de 2023, del responsable técnico	*"(...), de acuerdo al trabajo realizado no se realizaron los trabajos de Eliminación de Material Excedente."*	
Asiento n.° 35, de 15de diciembre ce 2023, del supervisor de Actividad	*"(...), se observa que los metrados presentados no concuerdan por lo que sugiero revisa y rectificar la partida de eliminación de materiales excedentes. (...)".*	
Asiento n.° 34, de 14 de diciembre ce 2023, del responsable técnico	*"(...) Eliminación de material excedente: 29.23 m3 - Se presenta al inspector los metrados ejecutados del mes de Diciembre, para la revisión y aprobación correspondientes en el sgte detalle: (...) 04.03.01 Eliminación de material excedente m3 0.00*	*Se presenta información contradictoria en relación al ítem 04.03.01 Eliminación de material excedente, sin embargo, informa la culminación de la ejecución de las partidas al 100% y solicita el certificado de conformidad técnica.*

[66] Aunque, cabe precisar que asientos anteriores, registró porcentajes de avance de la citado ítem.

	Se culmina la ejecución de las partidas al 100% y a la vez se solicita a la supervisión la recepción de la misma, así como el certificado de conformidad técnica.	
Asiento n.º 33, sin fecha, del supervisor de Actividad	*"(...)* *La partida de eliminación de material excedente no se cuantifica a causa que en el botadero no se visualiza ningún volumen de material excedente, por tanto el volumen excedente es cero."*	
Asiento n.º 32, de 13 de diciembre de 2023, del responsable técnico	*"(...)* *Eliminación de mat. Excedente 57.38 m3*	
Asiento n.º 31, de 12 de diciembre de 2023, del supervisor de Actividad	*"(...)* *Se deniega la partida de eliminación de material excedente.* *Recomendación: se recomienda eliminar el material excedente en el botadero para su cuantificación."*	
Asiento n.º 19, de 2 de diciembre de 2023, del supervisor de Actividad	*"(...)* *Se deniega la eliminación de material excedente por motivos a que el material excedente no se encuentra en el botadero"*	

Fuente: Acta de inspección física de 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el Acta de culminación de servicio de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°13)**, el Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, supervisor de la actividad; Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable técnico y representante común del Consorcio Marachari, informaron que se culminó la ejecución del servicio habiendo terminado al 92,09% de las partidas aprobadas, evidenciando la modificación del contrato mediante la reducción de la prestación, en lo que corresponde al ítem 04.03.01 Eliminación de material excedente; sin trámite previo ni autorización por parte de la Entidad.

IMAGEN N° 46
Acta de culminación de servicio

ACTA DE CULMINACION DE SERVICIO

Siendo las 05:15 pm del día dieciocho del 2023, reunidos por parte de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el Supervisor de Actividad, Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo y por parte del contratista del **CONSORCIO MARACHARI**, el Representante Común Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, Responsable Técnico, Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, para realizar la verificación in situ de la culminación del servicio: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI, EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: *El responsable técnico, se encargó de la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RIO MARACHARI, EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".*

SEGUNDO: *El servicio se inició el 20 de noviembre del 2023 y la culminación del servicio es el 18 de DICIEMBRE del 2023, habiéndose terminado al 92.09% de las partidas aprobadas.*

TERCERO: *Se procedió a verificar cada una de las partidas ejecutadas según valorización final de servicio y según el expediente aprobado.*



Fuente: Acta de culminación de servicio de 18 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, en el artículo 157°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estipula que se puede disponer la reducción de las prestaciones, previa resolución del titular de la Entidad:

> *"**Artículo 157. Adicionales y Reducciones***
> *157.1 **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad** puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales (...)*
> *157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones** hasta el límite del veinticinco por ciento(25%) del monto del contrato original."*

Asimismo, en el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado[67], se estipula que el contrato puede ser modificado en caso de reducción de prestaciones y, de ser a solicitud del contratista, la modificación debe ser aprobada por la Entidad; y excepcionalmente, la Entidad puede ordenar la reducción de un servicio hasta el 25%, pero previa sustentación por el área usuaria de la contratación

> ***Artículo 34. Modificación al contrato***
>
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,** para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso **la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** (...)*
> *34.2 **El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
> *34.3 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios** u obras **hasta por el mismo porcentaje***

En suma, el ítem 04.03.01 "Eliminación de material excedente", es una actividad sucesora del ítem 04.02.01 "Conformación de talud con material de río" y forma parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución del servicio, según se indica en la sección 8. Cronograma de ejecución del "Estudio de la actividad" **(Apéndice n.°05)**, cuya no ejecución repercutió en el plazo del servicio, así como también en el monto de la garantía[68]; sobre lo primero, es menester traer a colación lo estipulado en el numeral 199.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé lo siguiente:

[67] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[68] **Artículo 157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgada, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordena la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción**."

*"199.6. En el supuesto que la **reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual** vigente, al estar directamente relacionados, **implica la reducción de los gastos generales variables** que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus calendarios"*

Puesto que la valorización del servicio se presenta al finalizar la ejecución del periodo valorizado, en la valorización n.º 2 **(Apéndice n.° 13)** se adjuntó, en la sección "Cronograma valorizado y actualizado de avance de obra", el "calendario valorizado contractual" en cuyo contenido se observa que en el periodo del 1 al 29 de diciembre de 2023 (mes 2) se contempló la ejecución del metrado total del ítem 04.01.01, evidenciando que hasta la fecha programada para la culminación del servicio no se aprobó la reducción del ítem 04.03.01 "Eliminación de material excedente", que la condición de ejecutar el objeto del contrato se encontraba vigente.

IMAGEN N° 47
Estudio de la actividad - cronograma de ejecución



Fuente: "Estudio de la actividad" denominado "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UEIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en calidad de subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones[69], emitió la conformidad de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 13)** correspondiente al mes de diciembre del 2023, sin advertir que la reducción de 7.91% no cuenta con aprobación del titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, este último en calidad de área usuaria; a pesar de tener conocimiento que la valorización n.º 2 fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 38 y 39 **(Apéndice n.°13)** se informó la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma, por lo que, para considerar concluida la ejecución del servicio se debe concluir con la ejecución del objeto del contrato. Asimismo, en consideración a lo indicado, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones, y en calidad de área usuaria, inadvirtió la modificación del contrato, debido a la reducción de la misma.

[69] El Arq. Leonel César Astulla Cano suscribió el citado documento como subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones encargado.

3.3.5. En relación al trámite administrativo del certificado de conformidad técnica presentado por empresa Supervisora

Con Carta n.° 006-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C-MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°23)**, la señora Sayla Karile Curasma Almonacid, representante legal de la empresa ITEZA J&M S.A.C, presentó el certificado de conformidad técnica e Informe n.° 006-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°23)**, en adelante "Informe de conformidad técnica", con atención al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, documento que el 22 de diciembre de 2023 a las 4:51 pm fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 43600; a su vez, fue recepcionado el 22 de diciembre de 2023 a las 6:50 pm. por la gerencia de Obras Publicas con expediente n.° 4853 **(Apéndice n.°25)**.

En dicho contexto, en el **Informe de conformidad técnica**[70], el supervisor informó que habría realizado el recorrido por el río Marachari y habiendo cotejado los metrados post construcción conjuntamente con el "residente"[71] verificando la conclusión de los ítems, excepto el ítem 04.03.01 Eliminación de material excedente, solicitó a la Entidad el nombramiento del comité para la recepción de la actividad en referencia.

IMAGEN N° 48
Informe de conformidad técnica

II. ***ANTECEDENTES***

La obra tiene como fecha de inicio Contractual dar el inicio el 20 de noviembre del 2023, con fecha 29 diciembre del 2023 ha sido la fecha de término de obra programada y finalmente, con fecha 19 DE DICIEMBRE DEL 2023 se culminó la ejecucion de la actividad. El que suscribe dicho informe ha realizado el recorrido por la cuenca del rio Marachari y habiendo encontrado la terminación de todas las partidas. Por lo tanto, se ha llegado a la culminación total de la actividad, habiéndose terminado antes del plazo programado.

III. ***ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA NORMATIVA***

ANÁLISIS DEL CONTRATISTA

Que, de acuerdo, al asiento del cuaderno de obra N°38 el residente anota la culminación de los trabajos indicados en el expediente técnico de la actividad, se pide a la supervisión de la actividad comunicar a la entidad contratante de el termino de obra y solicitar la formación del comité para la recepción de obra de acuerdo al artículo 208 del DS 344-208 del DS 344-2018-EF.

ANÁLISIS DEL SUPERVISOR

En asiento del cuaderno de obra N°39 del supervisor de actividad, se indica que se evidencia la conclusión de todas las partidas excepto la partida de *ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE* con *ítem 04.03.01* (asciende al monto de S/. 18,734.32 soles) en ejecución, así mismo se viene cotejando los metrados post construcción conjuntamente con el ing. residente de la Valorización N°02 final y en ese sentido se comunica el termino contractual de la actividad y se solicita a la entidad el nombramiento del comité para la recepción de la actividad en referencia. Es decir, la obra el día 19 DE DICIEMBRE DEL 2023 ha culminado con los trabajos respectivos.

Fuente: Informe n ° 006-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de diciembre de 2023 (informe de conformidad técnica)
Elaborado por: Comisión de Control.

[70] Presentado con Carta n.° 006-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI de 22 de diciembre de 2023 que tiene como asunto "Remito presentación de entrega de certificado de conformidad técnica e informe de conformidad técnica", que tiene como remitente al Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo (supervisor de la actividad), y dirigido a la señorita Sayla Karile Curasma Almonacid (representante legal).

[71] Haciendo mención al responsable técnico.

Sobre el particular, en el numeral 208.1 del artículo 208°[72] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estipula que en cuanto se registre en el cuaderno de obra la culminación de la misma, **el supervisor es el responsable de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad**, y **en caso no constate la culminación de la obra, anota en el cuaderno de obra y comunica a la Entidad**:

> ***"Articulo 208. Recepción de Obra y plazos***
>
> *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o* ***supervisor****, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada,* ***corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad****, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra* ***y emite el certificado de conformidad técnica****, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.* ***De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*** **" (Lo resaltado es nuestro)**

Documento que emitió el supervisor de la Actividad, a pesar que el comité de recepción, en el Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°14)**, puso de conocimiento que en cierto tramo no se habría intervenido con la conformación del talud, y que por su parte, los representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo, en compañía del representante Común del Consorcio Marachari (quien a su vez fue el responsable técnico del servicio), realizaron una visita de inspección física, registrada en el acta de inspección física de 15 de febrero de 2024[73] **(Apéndice n.°11)**, en la cual se dejó constancia que en el lugar de intervención, en las progresivas del km. 170 al km. 237, km. 280 al km. 290, km 340 al km. 347, km. 426 al km. 436.90, y km. 508 al km. 517, no se conformó el terraplén marginal; es decir, no se concluyó con la ejecución del ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río.

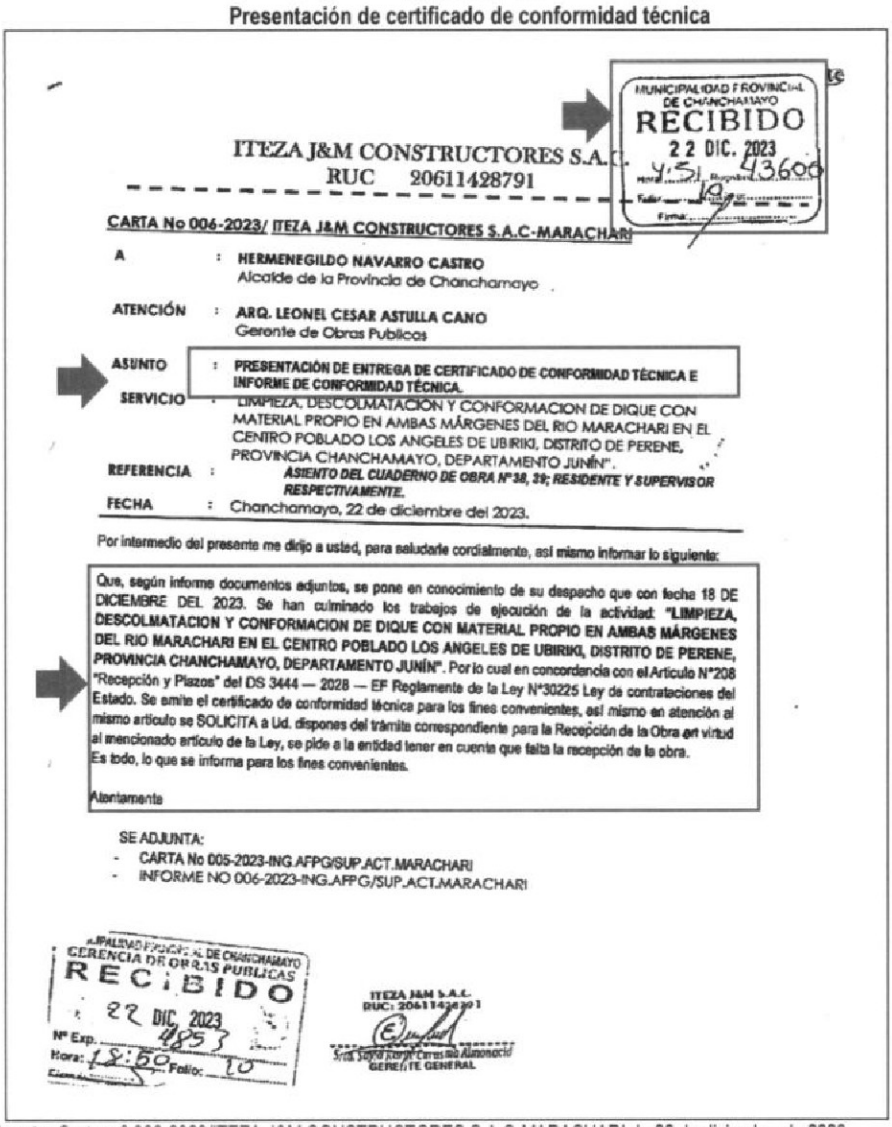
Por su parte, debe indicarse que, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones, emitió la conformidad, inadvirtiendo la no participación del supervisor designado por la empresa supervisora ITEZA J&M CONSTRUCTORES SAC.

IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE

[72] Se contempla la aplicación del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por así haberse establecido en los Términos de Referencia para la recepción del servicio.

[73] Suscrito por:
- Representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo: Noemi Edith Romo Hilario, Danitza Santosa Ponce Rojas, y Sandra María Cajamalqui López.
- Representante Común del Consorcio Marachari, y Responsable técnico del servicio: Ing. Marcio Alberto M--ejía Gómez.
- Otros representantes: Ricardo Ríos Roca.

IMAGEN N° 49
Presentación de certificado de conformidad técnica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
RECIBIDO
22 DIC. 2023
4:51 43600

ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C.
RUC 20611428791

CARTA No 006-2023/ ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C-MARACHARI

A : **HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO**
Alcalde de la Provincia de Chanchamayo

ATENCIÓN : **ARQ. LEONEL CESAR ASTULLA CANO**
Gerente de Obras Publicas

ASUNTO : **PRESENTACIÓN DE ENTREGA DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA E INFORME DE CONFORMIDAD TÉCNICA.**

SERVICIO : "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN".

REFERENCIA : ***ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°38, 39; RESIDENTE Y SUPERVISOR RESPECTIVAMENTE.***

FECHA : Chanchamayo, 22 de diciembre del 2023.

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente, así mismo informar lo siguiente:

Que, según informe documentos adjuntos, se pone en conocimiento de su despacho que con fecha 18 DE DICIEMBRE DEL 2023. Se han culminado los trabajos de ejecución de la actividad: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN".** Por lo cual en concordancia con el Artículo N°208 "Recepción y Plazos" del DS 3444 — 2028 — EF Reglamento de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del Estado. Se emite el certificado de conformidad técnica para los fines convenientes, así mismo en atención al mismo artículo se SOLICITA a Ud. dispones del trámite correspondiente para la Recepción de la Obra en virtud al mencionado artículo de la Ley, se pide a la entidad tener en cuenta que falta la recepción de la obra.
Es todo, lo que se informa para los fines convenientes.

Atentamente

SE ADJUNTA:
- CARTA No 005-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI
- INFORME NO 006-2023-ING.AFPG/SUP.ACT.MARACHARI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
RECIBIDO
22 DIC. 2023
N° Exp. 4853
Hora: 13:50 Folio: 10

ITEZA J&M S.A.C.
RUC: 20611428791
Srta. Sayda Jhoana Carrasco Almonacid
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.° 006-2023/ITEZA J&M CONSTRUCTORES S.A.C-MARACHARI de 22 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

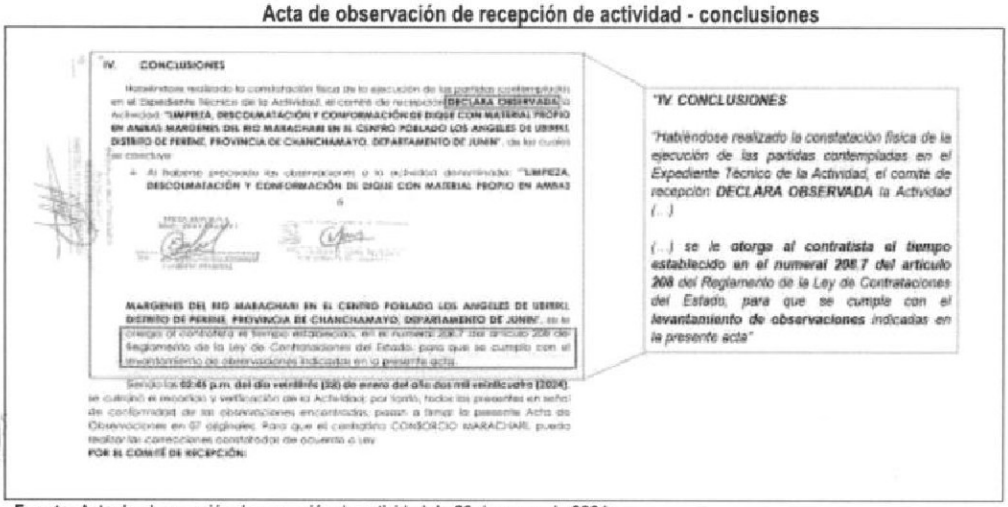
3.3.6. Miembros del comité de recepción incumplieron procedimiento para aplicación de penalidad por la no culminación de ítems.

Los miembros del comité de Recepción de la Actividad[74] se constituyeron al lugar de la actividad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los ítems del servicio, suscribiendo el "Acta de observación de recepción de actividad" de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°14)**, en la que concluyeron **declarar observada la actividad**, y precisaron que otorgaron al contratista el tiempo establecido en el numeral 208.7[75] del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que cumpla con el levantamiento de observaciones.

[74] Designados mediante resolución de gerencia Municipal N° 17-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024, y conformado por los siguientes:
- Arq. Henry Quispe Ticse, presidente del comité de recepción.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, primer miembro del comité de recepción.
- C.P.C Edison B. Urpe Peceros, segundo miembro del comité de recepción.
- Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, asesor de la Actividad.

[75] 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

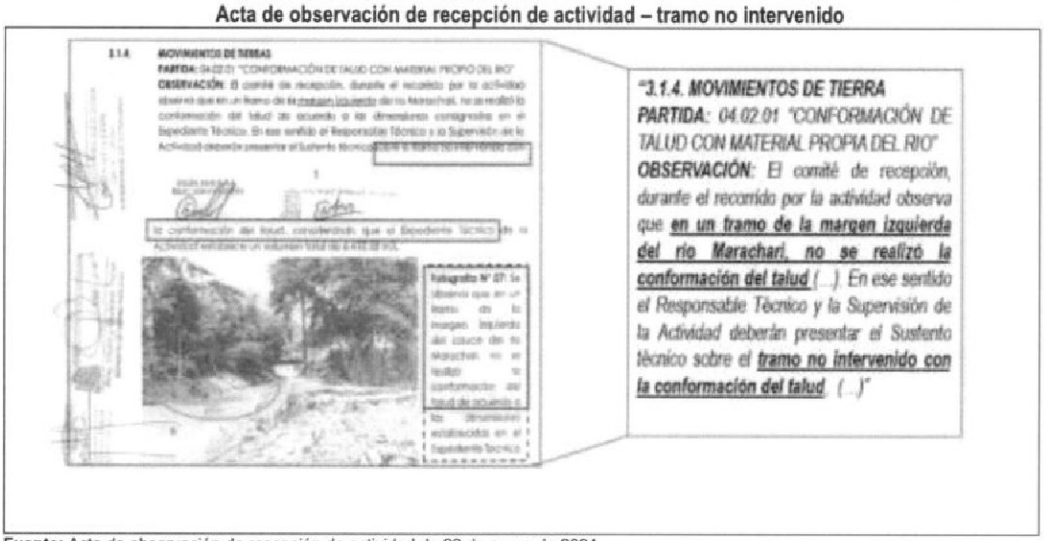
IMAGEN N° 50
Acta de observación de recepción de actividad - conclusiones



Fuente: Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, es preciso señalar que el comité de recepción, en el Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°14)** puso de conocimiento que en cierto tramo no se habría intervenido con la conformación del talud:

IMAGEN N° 51
Acta de observación de recepción de actividad – tramo no intervenido



Fuente: Acta de observación de recepción de actividad de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, los representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo, en compañía del representante Común del Consorcio Marachari (quien a su vez fue el responsable técnico del servicio), realizaron una visita de inspección física, registrada en el acta de inspección física de 15 de febrero de 2024[76] **(Apéndice n.°11)**, en la cual se dejó constancia que en el lugar de intervención, en las progresivas del km. 170 al km. 237, km. 280 al km. 290, km 340 al km. 347, km. 426 al km. 436.90, y km. 508 al km. 517, no se conformó el terraplén marginal; es decir, no se ejecutó el ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río.

[76] Suscrito por:
- Representantes del Órgano de Control Institucional de la municipalidad Provincial de Chanchamayo: Noemi Edith Romo Hilario, Danitza Santosa Ponce Rojas, y Sandra María Cajamalqui López.
- Representante Común del Consorcio Marachari, y responsable técnico del servicio: Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez.
- Otros representantes: Ricardo Ríos Roca.

En relación a lo señalado, en la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad[77]" **(Apéndice n.°5)**, se tiene que el ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río, consiste en colocar material para alcanzar los niveles del proyecto para mejorar o sustituir le material natural inestable, la cual debe efectuarse de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos, y serán aceptados en cuanto sean de garantía y calidad, basados en el control técnico.

"04.02 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO
04.02.01 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO

DESCRIPCIÓN

DEFINICIÓN DE LA PARTIDA.
Es el efecto que consiste en colocar el material, producto de la excavación, ***(...) para alcanzar los niveles del proyecto, para mejorar o sustituir material natural inestable****, (...).*

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.
Comprende excavaciones en zonas de préstamo para conformación de terraplén del material situado bajo la superficie natural del terreno, previamente descapotado, correspondiente a las zonas de préstamo, indicadas en los planos, requerido para construir el terraplén marginal. ***Las operaciones se harán de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos.***
(...)
ACEPTACION DE LOS TRABAJOS
Basados en el Control Técnico *siempre que los ambientes sean de* ***calidad y de garantía****, se aceptarán los trabajos realizados, de* ***lo contrario será rechazado.***

FORMA DE PAGO
El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, (...) ***aprobado por la supervisión.***
(...)"

Sobre el particular, en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estipula el procedimiento a seguir en caso el comité de recepción advierta que la obra **no se encuentra culminada**, y este consiste en disponer que el supervisor anote el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la ejecución y se le **aplique penalidad por retraso**, asimismo se penalice al supervisor.

"Articulo 208. Recepción de Obra y plazos
(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada (...), advierte que la obra ***no se encuentra culminada****, dispone que* ***el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra*** *tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándoles* ***penalidad por retraso****, y respecto* ***al supervisor se le aplica una penalidad*** *no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión."*

Sin embargo, los miembros del Comité de Recepción de la Actividad declararon observada la actividad, a pesar de que tenían conocimiento de la no culminación del el ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río, y por ende, no correspondía la observación de la recepción, sino advertir la no culminación del servicio, disponiendo que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos de que el contratista culmine con la prestación total del servicio conforme a los términos contractuales y se le aplique la penalidad por retraso, como también se penalice al supervisor de la actividad.

[77] Aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.

En esa medida, la Comisión de Recepción del Servicio, inadvirtió la aplicación de penalidades al contratista por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por el monto de **S/25 748,80**.

CUADRO N° 24
Cálculo de penalidad por retraso injustificado

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Calculo
Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.	***"CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES*** *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:* *Penalidad Diaria= (0.10*monto vigente/F x plazo vigente en días)* *Donde:* *(...)* *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.* *(...)* *Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"*	**DATOS:** • Monto de contrato: S/257 488,00 • Fecha de inicio: 20 de noviembre de 2023 • Plazo: 40 días calendarios • Fecha de vencimiento de plazo: 29 de diciembre de 2023. • Fecha de inspección por parte del Comité de Recepción de la Actividad: 23 de enero de 2024 • Fórmula para el cálculo de penalidad = (0.1 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días) **CÁLCULO DE PENALIDAD** • Cálculo de penalidad diaria = (0.10*S/257 488,00) / (0.40*40) = S/1 609,30 • Días de atraso = Fecha de suscripción acta de observaciones – fecha vencimiento de plazo = 23/01/2024 – 29/12/2023 = 25 días • Cálculo de penalidad total = S/1 609,30 * 25 = S/40 232,50 (supera la penalidad máxima por mora) • Penalidad máxima[78]: S/25 748.80 • Penalidad aplicable: S/25 748.80 **Comentario:** Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación, es de S/40 232,50, y dado que este monto es mayor que la penalidad máxima de S/25 748,80, establecida en la cláusula undécima: Penalidades, del Contrato de servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 noviembre de 2023; debe considerarse el monto de S/25 748,80

Fuente: Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
 "(...)

[78] Según la cláusula undécima: Penalidades, del Contrato de servicio n.° 55-2023-MDCH de 17 de noviembre de 2023 se estipula que la penalidad máxima equivalente a: *"(...) al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"*; es decir S/25 748.80.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al proveedor de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 32. El Contrato
(...)
32.6 El proveedor es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del proveedor
(....)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el proveedor es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...).

CAPITULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCION

Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificación al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Articulo 75 Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando
que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el Comité de Selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran neCésarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción. Salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de 15 días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones según corresponda.
(...)"

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

171.3. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

171.5. Conforme a lo establecido en el numeral 45.36 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad.

- **Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, para el Servicio de "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÒN DE MATERIAL PROPIO EN AMBAS MARGENES DEL RÍO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN".**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en (INDICAR MONEDA), en (INDICAR SI SE TRATA DE PAGO ÙNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIODICOS), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo **171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.***

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÒN DEL SERVICIO

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en **el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgado por (....) días de producida la recepción**.*

(...)

"CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

*Penalidad Diaria= (0.10*monto vigente/F x plazo vigente en días)*
Donde:
(...)
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"
(...)

OTRAS PENALIDADES:

Penalidades			
N.°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
2	**RESPONSABLE TECNICO Y PERSONAL PROPUESTO** Por cada día de ausencia del personal acreditado en campo, o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto por ejecutar sin dirección técnica y autorización.	**UNA (1) UIT** vigente por cada día y por cada personal **ausente.**	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función
3	**ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO** Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones Y7o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc)	**0.75 UIT** por cada hecho y cada día de corresponder	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función
(...)	(...)	(...)	(...)"

- **Estudio de la actividad denominada: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MARACHARI EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"02.01.01 TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION DE TERRENO

DESCRIPCION

DEFINICION DE LA PARTIDA

(...), el trazo o replanteo es el proceso de definir y medir en un terreno las dimensiones de la obra donde se realizará la construcción y/o descolmatación.

DESCRIPCION DE LA PARTIDA
En esta partida se realizará todos los trabajos topográficos para trazo y replanto total de la obra y las acciones neCésarias para realizar el metrado de las actividades correspondientes al movimiento de tierras.
(..)

CONTROLES
El sistema de control de calidad estará a cargo del supervisor de obra y será el adecuado para esta partida. El supervisor es responsable de los reportes, protocolos de prueba y control de calidad neCésarios en esta partida, bajo responsabilidad.
(...)

MODOS DE EJECUTAR LA PARTIDA
Antes de iniciar los trabajos en el terreno, el residente está obligado a realizar el control de todos los datos topográficos indicados en los planos definitivos y corregir los mismos, de conformidad con la

inspección, en caso de encontrar divergencias entre las condiciones reales de terreno y los datos de los planos.
(...)
Cualquier modificación propuesta por el ing. Residente, debido a las condiciones realies encontradas en el terreno al momento de la ejecución de la obra para su ejecución deberán previamente ser evaluada y aprobadas por la supervisión o inspección.

(...)".

02.01.02 LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACIÓN

DESCRIPCION
DEFINICION DE LA PARTIDA

Este trabajo consiste en efectuar alguna o todas las operaciones siguientes: cortar, desenraizar, quemar y retirar de los sitios de construcción, los árboles, arbustos, hierbas o cualquier vegetación comprendida dentro de las áreas de construcción que se indica en los planos.

DESCRIPCION DE LA PARTIDA
(...). Las operaciones de desbroce deberán efectuarse invariablemente en forma previa a los trabajos de construcción, con la participación neCésaria para no entorpecer el desarrollo de estas.

(...)
CONTROLES
El sistema de control de calidad estará a cargo del supervisor de obra y será el adecuado para esta partida. El supervisor es responsable de los reportes, protocolos de prueba y control de calidad neCésarios en esta partida, bajo responsabilidad.
(...)".

04.02 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO
04.02.01 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO

DESCRIPCIÓN

DEFINICIÓN DE LA PARTIDA.
Es el efecto que consiste en colocar el material, producto de la excavación, (...) para alcanzar los niveles del proyecto, para mejorar o sustituir material natural inestable, (...).

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.
Comprende excavaciones en zonas de préstamo para conformación de terraplén del material situado bajo la superficie natural del terreno, previamente descapotado, correspondiente a las zonas de préstamo, indicadas en los planos, requerido para construir el terraplén marginal. Las operaciones se harán de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos.

El material de excavación proveniente de las zonas de préstamo deberá depositarse sin compactar, para ser extendido. Previo a la extensión de este material, deberá realizar el retiro del material no apto mencionado en el punto anterior y la zona correspondiente de zonas bajas que requieran rellenos según los planos compactándolo en el proceso de conformación de todos los rellenos con material de préstamo hasta alcanzar el nivel especificado en los planos.
(...)

ACEPTACION DE LOS TRABAJOS
Basados en el Control Técnico siempre que los ambientes sean de calidad y de garantía, se aceptarán los trabajos realizados, de lo contrario será rechazado.

FORMA DE PAGO
El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, (...) aprobado por la supervisión.

(...)"

De los hechos irregulares detallados, se colige que, el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, viabilizó la suscripción del Contrato de Servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, con el Consorcio Marachari; a pesar que la oferta del citado postor y de presentó documentación carente de veracidad en relación al responsable técnico.

Asimismo, durante la ejecución del servicio, se otorgó la conformidad al pago de la valorización n.° 1 y 2, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2023, sin advertir que correspondía efectuar la verificación física de la prestación del servicio ejecutado por el Consorcio Marachari conforme lo contratado, ello en amparo al artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[79] y lo estipulado en la cláusula octava del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por retraso injustificado por la no culminación de los ítems 04.02.01; 02.01.01 y 02.01.02, por el monto de **S/ 25 748,00**; asimismo, se otorgó conformidad por la ejecución al 100% de los ítems indicados, inadvirtiendo la reducción no aprobada del ítem 04.03.01, dando continuidad del trámite administrativo al Certificado de conformidad técnica; a pesar que la persona acreditada como supervisor no participó en la ejecución del servicio; contrariamente a ello, se viabilizó el pago en su totalidad, situación que motivo que la Entidad mediante comprobantes de pago n.° 9131 y 9179 efectué el pago de la contraprestación por el monto de S/ 211 376,87, favor del Consorcio Marachari, quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento que asciende a S/ 25 748,00[80].

Pese al incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Consorcio Marachari, se otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre del 2023, sin advertir que la reducción de 7.91% no cuenta con aprobación del titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la valorización n.° 2 fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.°s 38 y 39 se informó la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma, y que para considerar concluida la ejecución del servicio se debe culminar con la ejecución del objeto del contrato; asimismo, inadvirtió la modificación del contrato, debido a la reducción del ítem 04.03.01. eliminación de material excedente.

Se viabilizó el pago de la valorización n.° 02, a favor del Consorcio Marachari, sin la aplicación de la penalidad por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico, quien era responsable técnico en otros servicios de descolmatación de ríos ejecutados en la provincia de Leoncio Prado y Oxapampa, durante el periodo de la prestación del servicio en el distrito de Perene e inaplicación de penalidad por presentación de documentación incompleta, toda vez que en el último párrafo del numeral 9 de los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, que forman parte Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, estipula la presentación de una Acta de declaración jurada legalizada para la conformidad de los pagos correspondientes a la valorización n.° 01 y n.° 02; sin embargo, el Consorcio Marachari no presentó dicho documento, lo cual generó una inaplicación de penalidad por el monto máximo del 10% del Contrato de Servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, ascendiendo al monto de S/. 25 748,00, por "otras penalidades".

Finalmente, el perjuicio total causado a los intereses de la Entidad, asciende a S/ 51 496,00, tal como se detalla:

CUADRO N° 25
Perjuicio Económico causado a la Entidad

N°	Penalidades Inaplicadas	Total
01	Por mora	S/ 25 748,00
02	Por presentación de documentación incompleta	
03	Por ausencia o duplicidad de funciones del responsable técnico	S/ 25 748,00
	Total	**S/ 51 496,00**

Elaborado por: Comisión de control

[79] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
[80] Comprobante de pago n.° 9132 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°24)**

Efecto:

Los hechos expuestos, afectaron el adecuado uso de los recursos públicos, así como la legalidad y los principios libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas, situación que se generó por las acciones de cada uno de los servidores y funcionarios que participaron activamente y en incumplimiento de sus funciones, afectando los intereses de la Entidad, toda vez que, el responsable del área usuaria, consignó criterios restrictivos en relación a la formación académica del responsable técnico y estableció condiciones que contradicen la naturaleza de la contratación, siendo está un servicio, sin embargo, se consignó en los términos de referencia, criterios para la forma de pago, recepción y liquidación al amparo de los artículo 194°; 208°; 209° y 210° del Reglamento de Contrataciones del Estado, estos criterios y condiciones fueron considerados en las Bases Integradas por los miembros del comité de selección, beneficiando al Consorcio Marachari, con el otorgamiento de la buena pro y condiciones más ventajosas para la ejecución del servicio.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, viabilizó la suscripción del Contrato de Servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, con el Consorcio Marachari; a pesar que la oferta del citado postor y de presentó documentación carente de veracidad en relación al responsable técnico, incumpliendo con lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de Contrataciones del Estado

Durante la fase de ejecución contractual, el responsable del área usuaria, otorgó la conformidad al pago de la valorización n.° 1 y 2, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2023, sin advertir que correspondía efectuar la verificación física de la prestación del servicio ejecutado por el Consorcio Marachari conforme lo contratado, ello en amparo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[81] y lo estipulado en la cláusula octava del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por retraso injustificado, por presentación de documentación incompleta y por ausencia o duplicidad de funciones del responsable técnico, inadvirtiendo además la reducción no aprobada del ítem 04.03.01, dando continuidad del trámite administrativo al Certificado de conformidad técnica; a pesar que la persona acreditada como supervisor no participó en la ejecución del servicio, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por **S/51 496,00**.

Mas adelante, el gerente municipal de la Entidad, en contravención a lo previsto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décima del Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, emitió el acto la Resolución de Gerencia Municipal n.°17-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, efectuando la conformación de los miembros de lComité de Recepción de Actividad del "*Servicio limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari en la centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*" bajo los lineamientos establecidos por el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, los miembros del comité de recepción de la actividad, otorgaron plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 23 de enero de 2024, de conformidad al literal 208.14 del artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por retraso, pues las observaciones consignadas correspondían a ítems no ejecutados y/o parcialmente ejecutados; es decir la obra (servicio) no se encontraba culminada; inadvirtiendo la aplicación de la penalidad por retraso injustificado por un monto de S/25 748,00.

[81] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Al respecto, a través de las casillas electrónicas se realizó la notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a los señores Arq. Leonel César Astulla Cano, Arq. Henry Quispe Ticse, CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros, Arq. Benny Jerss Nieto Bravo y Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo,,conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, quienes no presentaron comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, conforme se detalla en el **Apéndice n.°27.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Arq. Leonel César Astulla Cano,** identificado con DNI N° 44381706, gerente de Obras Públicas; designado mediante Resolución de Alcaldía n.°010-2023/MPCH de 06 de enero de 2023 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.°28)**; encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas y presidente titular del Comité de Selección designado mediante (Resolución de Gerencia Municipal n.°495-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°28)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0417-02-006), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

<u>En condición de gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e)</u>

Por haber consignado, como subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), en los "Términos de Referencia", criterios restrictivos que limitaron la libre concurrencia, igualdad de trato y competencia de proveedores, toda vez que, el profesional requerido como "Responsable técnico", debía ser un <u>Ing.Civil</u>, restringiendo con lo que preveía el expediente de estudio de la actividad, denominado: "*Limpieza y descolmatación del río Marachari en el centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento Junín*"[82]. Es decir, que mediante el Requerimiento n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, adjunto los "Términos de Referencia", solicitó la ejecución del servicio materia de control, consignando criterios particulares que estaban direccionados a favorecer a un determinado postor, vulnerando así el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[83] y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[84].

Aunado a ello, transgredió los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[85] Ley de Contrataciones del Estado.

[82] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2023-MPCH de 18 de agosto de 2023 y rectificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023.

[83] Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

[84] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

[85] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

*a) **Libertad de Concurrencia.** Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e inneCésarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **b) Igualdad de Trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c)Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

Además, a pesar de tener conocimiento que, la naturaleza de la contratación era la prestación de un servicio, reguló en los "Términos de Referencia", en los numerales 9, 18 y 19 que la forma de pago, recepción de actividad y liquidación del contrato de actividad se realicen de acuerdo con la normativa correspondiente a ejecución de **obra**, pues consignó la aplicación de los artículos 194, 208, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado disposiciones previstas para valorizaciones y metrados, recepción y liquidación de una **obra**, lo cual no guarda relación con el requerimiento realizado por el área usuaria, pese a ello, el Requerimiento de Servicio n.° 0135-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 y los TDR ingresaron a la administración pública para generar la contratación de un servicio.

Además, es preciso señalar que, la contratación tenía naturaleza de "**Servicio**", ya que, el financiamiento para la ejecución del servicio fue al amparo del Decreto de Urgencia n.°032-2023, publicado el 10 de agosto de 2023, que establecía medidas de materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño, para su ejecución el OSCE reguló mediante la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD del 23 de agosto de 2023, las bases estándar para la contratación de servicios, por lo que, correspondía que los gobiernos locales favorecidos con el financiamiento para la ejecución de los servicios, entre ellos la Municipalidad provincial de Chanchamayo, efectué los actos administrativos necesarios en amparo a las normas especiales dictaminadas por el OSCE y la normativa de contrataciones del Estado.

Por haber otorgado conformidad mediante Informe n.°1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 y a su vez por haber autorizado y viabilizado mediante el Informe n.°2869-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023 el pago de la Valorización n.°02, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones(e) y en condición de gerente de Obras Públicas respectivamente, sin advertir que correspondía efectuar la verificación física de la prestación del servicio ejecutado por el Consorcio Marachari conforme lo contratado, ello en amparo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo estipulado en la cláusula octava del Contrato de servicio n.°55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 que estipulan su obligación de otorgar conformidad al culminar la prestación bajo las condiciones contractuales pactadas; contrariamente otorgó la conformidad sin advertir la no culminación de los ítems 04.02.01; 02.01.01 y 02.01.02.

Asimismo, emitió conformidad por la ejecución al 100% de los ítems indicados, inadvirtiendo la reducción no aprobada del ítem 04.03.01, y dio trámite administrativo el Certificado de conformidad técnica; a pesar que la persona acreditada como supervisor no participó en la ejecución del servicio; contrariamente a ello, otorgó la conformidad y viabilizó el pago en su totalidad, situación que motivo que la Entidad mediante comprobantes de pago n.° 9131 y 9179 efectué el pago de la contraprestación a favor del Consorcio Marachari, quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/25 748,00[86].

Por no haber advertido la aplicación de penalidad por la no presentación de documentación conforme los lineamientos establecidos en el numeral 9 de los TDR, que el mismo administrado en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones consignó en dicho documento; toda vez que, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Valorización n.° 01, cuya conformidad se realizó mediante el Informe n.°1706-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2854-2023/GOP/MPCH ambos de 22 de diciembre de 2023, fueron otorgadas por el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, respectivamente.

(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)*
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

[86] Comprobante de pago n.° 9132 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°24)**

De la revisión del pago de la Valorización n.°02, cuya conformidad se realizó mediante el Informe n.°1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2869-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2002; ambas conformidades fueron otorgadas por el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, respectivamente; para posteriormente concretizar el pago mediante el comprobante de pago n.°9179 por un monto de S/ 171 102,64; se advierte que el Consorcio Marachari no adjuntó el formato de "Acta de Declaración Jurada Legalizada".

Aunado a ello, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) no advirtió el incumplimiento del Consorcio Marachari , respecto a la entrega del **"MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EVACUACIÓN ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES"**, aspecto que forma parte de la oferta adjudicada con la buena pro, habiendo otorgado conformidad a los pagos de las Valorizaciones n.os01 y 02, mediante informes Informe n.°1706-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH, respectivamente, sin la presentación del mismo.

Por no advertir la aplicación de penalidad por ausencia y/o duplicidad del Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable Técnico del Consorcio Marachari, quien de forma paralela con la ejecución del servicio materia de control, ejecutaba un servicio en condición de responsable técnico a cargo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de la actividad denominada: "*Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santa Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco*"; asimismo, ejecutaba el servicio de *"Servicio de limpieza y descolmatación del Rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco*" en condición de responsable técnico, a cargo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; situación que debía ser advertido por el citado Arq. ya que, conforme se acreditó, el servicio se ejecutó sin la participación del supervisor asignado por la empresa Supervisora ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC, pese a ello, mediante Informe n.°1706-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2854-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2023, otorgó conformidad a la Valorización n.°01, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras y Públicas, y mediante Informe n.°1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2869-2023/GOP/MPCH otorgó conformidad a la Valorización n.°02, también en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras y Públicas, sin la aplicación de penalidad (otras penalidades) por ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable técnico y presentación de documentación incompleta; el perjuicio generado asciende al monto de S/. 25 748,00.

Por haber otorgado conformidad al pago de la valorización n.°2 correspondiente al mes de diciembre del 2023, cuya conformidad se realizó mediante el Informe n.°1720-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2869-2023/GOP/MPCH de 22 de diciembre de 2002, sin advertir que la reducción de 7.91% no cuenta con aprobación del titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la valorización n.° 2 fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.os 38 y 39, ambas de 18 de diciembre de 2023, el responsable técnico y el supervisor del servicio, respectivamente, informaron la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma, por lo que, para considerar concluida la ejecución del servicio se debe culminar con la ejecución del objeto del contrato; sin embargo, inadvirtió la modificación del contrato, debido a la reducción de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 157°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[87], en concordancia con el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones con el Estado[88].

[87] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
[88] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

En condición de presidente titular del Comité de Selección

Por haber adjudicado la buena pro mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023, al Consorcio Marachari, a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "Responsable técnico" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de **obra**, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de **servicio**, la misma que estaba regulada por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), gerente de Obras Públicas y presidente titular del Comité de Selección**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio *de "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en los artículos 2°, 9° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29, 46°, 168°, 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Obras Públicas, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 literal e) que señala: *"Hacer el seguimiento mediante la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones con respecto a la ejecución de las obras. La ejecución de la Obras debe enmarcarse en los contenidos de los expedientes técnicos, con los cuales fueron aprobados su ejecución"*; asimismo, las funciones previstas para el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el literal d) donde señala: *"Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución."*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función*

*Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- **Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten neCésarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias neCésarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Arq. Henry Quispe Ticse,** DNI N°42569769, Subgerente de Estudios y Proyectos; designado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 05-2023/MPCH de 04 de enero de 2023; en condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°499-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°28),** en condición de Gerente de Obras Públicas designado con Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.°28)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MPCH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°28)**;en condición de encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones mediante memorando n.° 0007-2024-GEMU-MPCH de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.°27)** y en condición de presidente titular del Comité de Recepción de la Actividad designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 17-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.°28)**, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0417-02-006), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

<u>En condición de gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e)</u>

Por haber solicitado la conformación del Comité de Recepción de la actividad en amparo al artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando no correspondía, pues la naturaleza de la contratación era prestación de un "**Servicio**"; es así que mediante Informe n.°0007-2024/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024, en condición de gerente de Obras Públicas, en atención al Informe n.°0003-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024, emitido por el mismo funcionario, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones(e), mediante el cual solicitó la conformación del Comité de Recepción de la Actividad: *"Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, a pesar de tener pleno conocimiento que, la Entidad había convocado la prestación de un servicio en amparo al D.U. 032-2023.

Asimismo, los plazos estipulados para la conformación del comité de recepción y que este efectúe la recepción, sobre dimensionaron el plazo de ejecución, pues el Consorcio Marachari ejecutó el servicio en 28 días calendario, de los 40 días calendario que tenía programado para su ejecución; y desde el registro de culminación a cargo del supervisor de actividad y responsable técnico, 18 de diciembre de 2023, a la fecha de solicitud de conformación el 5 de enero de 2024 y de efectuada la recepción del servicio, 23 de enero de 2024, transcurrieron 36 días calendario cuando el Comité de Recepción de la Actividad se constituyó para efectuar la recepción, e incluso el citado comité realizó observaciones por ítems ejecutados parcialmente, situación que constituye beneficio a favor del Consorcio Marachari por la aplicación de mora en su ejecución, es decir la aplicación de penalidad por retraso por un monto ascendente a S/. 25 748,00.

Cabe precisar que, el citado Arq., tenía conocimiento de las obligaciones que debía cumplir el Consorcio Marachari, pues en condición de segundo miembro del Comité de Selección, elaboró las bases integradas que detallaban los aspectos de obligatoriedad que asumen los postores adjudicados, extinguiéndose la posibilidad de invocar un desconocimiento sobre su actuar.

En condición de segundo miembro titular del Comité de Selección

Por haber adjudicado la buena pro mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023, al Consorcio Marachari, a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "Responsable técnico" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de **obra**, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de **servicio**, la misma que estaba regulada por la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En condición de presidente titular del Comité de Recepción de la actividad

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio "*Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 23 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio, situación que era de su conocimiento pues participó en la conducción del procedimiento de selección en condición de segundo miembro titular del Comité de Selección.

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de "*Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 23 de enero de 2024, de conformidad al literal 208.14 del artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por retraso, pues las observaciones consignadas correspondían a ítems no ejecutados y/o parcialmente ejecutados; es decir la obra (servicio) no se encontraba culminada.

Al respecto, el administrado y los demás miembros del Comité de Recepción de la Actividad declararon observada la actividad, a pesar que tenían conocimiento de la no culminación de los ítem 02.01.01 trazo y replanteo, y marcación de terreno, 02.01.02 limpieza y desbroce de vegetación y; 04.02.01 conformación del talud con material propio de río, por ende, no correspondía la observación de la recepción, sino advertir la no culminación de la obra (servicio), disponiendo que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine con la prestación total del servicio conforme a los términos contractuales y se le aplique la penalidad por retraso por un monto de S/ 25 748,00.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **gerente de Obras Públicas, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y presidente titular del Comité de Recepción de la Actividad**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el artículo 9° Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46°, 168°, 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Obras Públicas, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 literal e) que señala: *"Hacer el seguimiento mediante la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones con respecto a la ejecución de las obras. La ejecución de la Obras debe enmarcarse en los contenidos de los expedientes técnicos, con los cuales fueron aprobados su ejecución"*; asimismo, las funciones previstas para el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el literal d) donde señala: *"Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución."*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten neCésarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias neCésarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **CPC Edison Bonifacio Urpe Peceros,** DNI N°10043583, Subgerente de Logística; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH de 05 de enero de 2023; Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones; en condición de primer miembro titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°499-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°28)** y en condición de segundo miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 17-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.°28)**, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0417-02-006), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

<u>En condición de primer miembro titular del Comité de Selección</u>

Por haber adjudicado la buena pro mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023, al Consorcio Marachari, a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "<u>Responsable técnico</u>" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de **obra**, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de **<u>servicio</u>**, la misma que estaba regulada por la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En condición de Subgerente de Logística – Órgano Encargado de las Contrataciones

Por haber propiciado o viabilizado la suscripción del Contrato de Servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, con el Consorcio Marachari; a pesar que la oferta del citado postor presentó documentación carente de veracidad en relación al responsable técnico, conforme se advierte del "Certificado de Trabajo" de 30 de junio de 2020 y la Carta n.° 001-2023-CM de 13 de noviembre de 2023, con el que presenta la "Carta de Compromiso de Personal Clave" de 09 de noviembre de 2023, consignando, entre otros, que cuenta con 120 días de experiencia profesional, como jefe de supervisión de la obra "*Renovación de gavión, puente peatonal, muro de piedras y piedras artificiales y gavión, rio Carash en la localidad de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash*", indicando como empleador al Ing. John Francis Julca Chacón, sin embargo, tal información carece de veracidad, toda vez que, mediante Carta n.° 0193-2023-C/JFJ de 23 de noviembre de 2023, el Ing. John Francis Julca Chacón, señala que, respecto a la autenticidad del "Certificado de Trabajo" de 30 de junio de 2020, *"no confirma la autenticidad, ni tampoco confirma la veracidad de dicho certificado de trabajo, ya que mi representada no ha emitido dicho documento, y por tanto no ha entregado dicho certificado a dicho profesional"*; situación que debió advertir ya que según artículo 64°de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estaba en la obligación de verificar la inexactitud y/o veracidad de la documentación que conformó la oferta adjudicada, luego del otorgamiento de la buena pro; sin embargo, propició la suscripción del contrato de servicio con documentación carente de veracidad.

En condición de segundo miembro titular del Comité de Recepción de la actividad

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio "*Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 23 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio, situación que era de su conocimiento pues participó en la conducción del procedimiento de selección en condición de segundo miembro titular del Comité de Selección.

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 23 de enero de 2024, de conformidad al literal 208.14 del artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por retraso, pues las observaciones consignadas correspondían a ítems no ejecutados y/o parcialmente ejecutados.

El servicio no se encontraba culminada; sin embargo, el administrado y los demás miembros del Comité de Recepción de la Actividad declararon observada la actividad, a pesar que tenían conocimiento de la no culminación de los ítem 02.01.01 trazo y replanteo, y marcación de terreno, 02.01.02 limpieza y desbroce de vegetación y; 04.02.01 conformación del talud con material propio de río, por ende, no correspondía la observación de la recepción, sino advertir la no culminación de la obra (servicio), disponiendo que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine con la prestación total del servicio conforme a los términos contractuales y se le aplique la penalidad por retraso por un monto de S/ 25 748,00.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **Órgano Encargado de las Contrataciones, primer miembro titular del Comité de Selección y segundo miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

Asimismo, señalar que el administrado tenía el cargo de subgerente de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones-OEC) y en cumplimiento a sus funciones previstos en el MOF de la Entidad[89], literal h) que señala: *"Cumplir estrictamente las disposiciones legales del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y otras disposiciones vigentes"*, sin embargo el actuar del administrado evidencia el incumplimiento de dicha función al no haber advertido que los TDR, contenía criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza del servicio.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00); asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten neCésarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias neCésarias autorizadas por ley, (...)"*.

[89] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Arq. Benny Jerss Nieto Bravo,** DNI N°43190855, en condición de primer miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 17-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.°28)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0417-02-006), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

<u>En condición de primer miembro titular del Comité de Recepción de la actividad</u>

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio "*Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 23 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio, situación que era de su conocimiento pues participó en la conducción del procedimiento de selección en condición de segundo miembro titular del Comité de Selección.

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 23 de enero de 2024, de conformidad al literal 208.14 del artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por retraso, pues las observaciones consignadas correspondían a ítems no ejecutados y/o parcialmente ejecutados; es decir la obra (servicio) no se encontraba culminada; sin embargo, el administrado y los demás miembros del Comité de Recepción de la Actividad declararon observada la actividad, a pesar que tenían conocimiento de la no culminación de los ítem 02.01.01 trazo y replanteo, y marcación de terreno, 02.01.02 limpieza y desbroce de vegetación y; 04.02.01 conformación del talud con material propio de río, por ende, no correspondía la observación de la recepción, sino advertir la no culminación de la obra (servicio), disponiendo que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine con la prestación total del servicio conforme a los términos contractuales y se le aplique la penalidad por retraso por un monto de S/ 25 748,00.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **<u>primer miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad</u>**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma el Contrato de Servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten neCésarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias neCésarias autorizadas por ley, (...)"*.

5. **Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo,** identificado con DNI N°20590627, en condición de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 06 de enero de 2023 **(Apéndice n.°28)** y cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 103-204-MPCH de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.°28)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0417-02-006), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

<u>En condición de Gerente Municipal</u>

Por haber emitido acto resolutivo, Resolución de Gerencia Municipal n.°17-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, mediante el cual designó a los miembros de Comité de Recepción de Actividad del *"Servicio Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* bajo los lineamientos establecidos por el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a pesar de tener conocimiento, que la contratación era para la ejecución de servicio y correspondía conducir la conformidad del servicio bajo lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues, participó desde los actos preparatorias del procedimiento de selección aprobando el expediente de contratación mediante "Formato n.°02 Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" de 17 de octubre de 2023, además en la fase de ejecución contractual suscribió el Contrato de servicio n.°55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 para la contratación del servicio de limpieza, descolmatación y conformación de talud con material propio del río Marachari, donde expresamente se reguló que la conformidad y recepción será en amparo al artículo 168° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que ocasionó perjuicio a los intereses al Estado por S/. 25 748,00 soles.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **Gerente Municipal**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad. Asimismo, señalar que el administrado tenía el deber en el cumplimiento a sus funciones previstos en el MOF de la Entidad[90], en cuyo literal p) señala: *"**Celebrar los actos, contratos** y convenios que por delegación sean de su competencia y **supervisar el cumplimiento de los mismo**."* (Negreado y subrayado es agregado).

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00); asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten neCésarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias neCésarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[90] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Área usuaria consignó criterios restrictivos en los términos de referencia sobre el responsable técnico y consideró criterios que contradicen a la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio, en relación al pago, recepción y liquidación del servicio; asimismo, comité de selección adjudicó la buena pro a Consorcio Marachari a pesar que las bases integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; OEC propició suscripción de contrato con documento carente de veracidad, además, área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y, comité de recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 496,00, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Área usuaria consignó criterios restrictivos en los términos de referencia sobre el responsable técnico y consideró criterios que contradicen a la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio, en relación al pago, recepción y liquidación del servicio; asimismo, comité de selección adjudicó la buena pro a Consorcio Marachari a pesar que las bases integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación.*

El Órgano Encargado de las Contrataciones, propició suscripción de contrato con documento carente de veracidad, además, área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y, comité de recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 496,00, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipe (Extraneus)

- **Marcio Alberto Mejía Gómez**, identificado con DNI N° 70749682, representante común del Consorcio Marachari, por haber sido favorecido con la adjudicación de la buena pro, mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria de 03 de noviembre de 2023, al haber ofertado al "responsable técnico" con criterio restrictivo que fue consignado en los Términos de referencia, consecuentemente, suscribió Contrato de Servicio n.° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, para la ejecución del servicio denominado: *"Contratación de servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del río Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, por el monto de S/257 488,00, en un plazo de 40 días calendario.

Por no haber efectuado la prestación del servicio conforme lo contratado mediante el Contrato de servicio n.°55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, toda vez que no culminó con la ejecución de los ítems 04.02.01. trazo y replanteo y marcación de terreno; 02.01.01. limpieza y desbroce de vegetación, y; 02.02.02. conformación de talud con material propio de rio; asimismo, efectuó la reducción no aprobada del ítem 04.03.01, eliminación de material excedente, a pesar que la persona acreditada como supervisor no participó en la ejecución del servicio, pese a ello, se benefició con la contraprestación por el monto de S/211 376,87, quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/25 748,00.

Por no haber realizado la presentación de documentación conforme los lineamientos establecidos en el numeral 9 de los TDR, toda vez que, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Valorización n.° 01, presentado mediante Carta n,° 006-2023-CM de 30 de noviembre de 2023 y de la Valorización n.°02, presentado mediante Carta n,° 007-2023-CM de 20 de diciembre de 2023; se advierte que el Consorcio Marachari no adjuntó el formato de "Acta de Declaración Jurada Legalizada" que debía ser suscrito entre el responsable técnico y el supervisor del servicio, lo cual generó una inaplicación de penalidad (otras penalidades) ascendente a S/25 748,00.

Por no haber efectuado la entrega del **"MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EVACUACIÓN ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES"**, aspecto que forma parte de la oferta adjudicada con la buena pro, sin embargo, el indicado documento no fue presentado en las Valorizaciones n.os01 y 02.

Por haber ejecutado parcialmente el servicio, con la ausencia y/o duplicidad del Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable Técnico del Consorcio Marachari, quien de forma paralela con la ejecución del servicio materia de control, ejecutaba un servicio en condición de responsable técnico a cargo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de la actividad denominada: *"Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santa Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"*; asimismo, ejecutaba el servicio de *"Servicio de limpieza y descolmatación del Rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"* en condición de responsable técnico, a cargo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, sin la aplicación de penalidad (otras penalidades) por ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable Técnico; el perjuicio generado asciende al monto de S/. 25 748,00.

Por haber efectuado la presentación de la Valorización n.°02, presentado mediante Carta n,° 007-2023-CM de 20 de diciembre de 2023, con la reducción de 7.91% , sin que está sea aprobada por el titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la valorización n.° 2 fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.os 38 y 39, ambas de 18 de diciembre de 2023, el responsable técnico y el supervisor del servicio, respectivamente, informaron la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma.

Sayla Karile Curasma Almonacid, identificada con DNI N° 71659314, representante legal de la empresa ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC que, en condición de SUPERVISORA del servicio denominado: *"Contratación de servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del rio Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, acreditó al profesional Ing. Ángel Francesco Pomalaza Guillermo, para ejercer la función de supervisor, sin embargo, el indicado profesional ha informado a la comisión de control que durante la ejecución del servicio, no participó de éste, por encontrarse laborando en la empresa INMOBILIARIA ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERAL S.A.C, conforme lo sustenta con las boletas de pago y el Certificado Único Laboral para personas adultas – CERTIADULTO de 06 de febrero de 2024.

Por no haber efectuado la prestación del servicio de supervisión, conforme lo contratado mediante el Contrato de consultoría de servicio n.°46-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, toda vez que, el Consorcio Marachari no culminó con la ejecución de los ítems 04.02.01. trazo y replanteo y marcación de terreno; 02.01.01. limpieza y desbroce de vegetación, y; 02.02.02. conformación de talud con material propio de rio; asimismo, efectuó la reducción no aprobada del ítem 04.03.01, eliminación de material excedente y, efectuó la presentación del Certificado de conformidad técnica mediante Informe n.° 06-2023/ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC – MARACHARI de 22 de diciembre de 2023; a pesar que la persona acreditada como supervisor no participó en la ejecución del servicio.

Por no haber realizado la presentación de documentación conforme los lineamientos establecidos en el numeral 9 de los TDR, toda vez que, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Valorización n.° 01, presentado mediante Carta n,° 006-2023-CM de 30 de noviembre de 2023 y de la Valorización n.°02, presentado mediante Carta n,° 007-2023-CM de 20 de diciembre de 2023; se advierte que el Consorcio Marachari no adjuntó el formato de "Acta de Declaración Jurada Legalizada" que debía ser suscrito entre el responsable técnico y el supervisor del servicio, lo cual generó una inaplicación de penalidad (otras penalidades) ascendente a S/25 748,00.

Por no haber advertido la ejecución parcial el servicio, toda vez que el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez, responsable Técnico del Consorcio Marachari, quien de forma paralela con la ejecución del servicio materia de control, ejecutaba un servicio en condición de responsable técnico a cargo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de la actividad denominada: *"Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Anda, localidad de Santo Domingo de Anda, distrito de Santa Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"*; asimismo, ejecutaba el servicio de *"Servicio de limpieza y descolmatación del Rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"* en condición de responsable técnico, a cargo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, inadvirtiendo la aplicación de penalidad (otras penalidades) por ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable Técnico; el perjuicio generado asciende al monto de S/. 25 748,00.

Por haber efectuado la presentación de la Valorización n.°02, presentado mediante Carta n,° 007-2023/ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC – MARACHARI de 22 de diciembre de 2023, con la reducción de 7.91% , sin que está sea aprobada por el titular de la Entidad y de la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la valorización n.° 2 fue la última valorización del servicio y que en los asientos del cuaderno de obra n.°s 38 y 39, ambas de 18 de diciembre de 2023, el responsable técnico y el supervisor del servicio, respectivamente, informaron la culminación del servicio y se solicitó la recepción de la misma.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión del expediente de contratación, comprobantes de pago y de la información registrada en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria para la contratación del servicio denominado: *"Contratación de servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes del rio Marachari del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* convocado por la Entidad, se advierten presuntas irregularidades en las fases de actuaciones preparatorios, selección y ejecución contractual, respectivamente.

Durante la fase de actos preparatorios, se advierte que, el área usuaria representado por el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consignó en los Términos de Referencia, criterios restrictivos en relación a los requisitos de calificación del personal clave, orientados a favorecer a un determinado postor, toda vez que consideró como requisito del "Responsable técnico" la formación académica de Ing.Civil, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores al procedimiento en mención; ya que según el estudio de la actividad, se preveía como profesional a un "Arquitecto o Ingeniero"; asimismo, consignó criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues considero para el pago, recepción y liquidación, norma aplicable a la ejecución de obras, cuando correspondía su tratamiento con servicio.

En la fase de selección, el comité de selección, conformado por el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas como presidente titular, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística como primer miembro titular, y el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos como segundo miembro titular, adjudicaron la buena pro al Consorcio Marachari, a pesar que las bases integradas consignaban criterios restrictivos que limitaban la participación de posibles postores y contenían criterios erróneos en relación a la naturaleza de la prestación.

En la fase de ejecución, se advierte que, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, viabilizado la suscripción del Contrato de Servicio n° 055-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, con el Consorcio Marachari; a pesar que, la oferta del citado postor contenía documentación carente de veracidad en relación al responsable técnico, situación que debió advertir ya que según artículo 64°de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estaba en la obligación de verificar la inexactitud y/o veracidad de la documentación que conformó la oferta adjudicada, luego del otorgamiento de la buena pro; sin embargo, propició la suscripción del indicado contrato con documentación carente de veracidad.

Finalmente, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) otorgó conformidad y viabilizó el pago en su totalidad[91] a favor del Consorcio Marachari, pese a que correspondía que antes de dar la conformidad de pago proceda a constatar que el servicio se haya ejecutado conforme las condiciones pactadas, conformidad con ítem no ejecutados y parcialmente ejecutados; además, no advirtió la aplicación de penalidad al Consorcio Marachari, ya que, el responsable técnico, prestaba servicio de forma paralela en otros dos servicios de descolmatación de ríos en las regiones de Pasco y Huánuco; es decir el responsable técnico se encontraba realizando duplicidad de funciones en otros proyectos, esta inaplicación de penalidad asciende a un monto de S/ 25 748,00

También, no advirtió la aplicación de penalidad por presentación de documentación incompleta para el pago de las valorización n.°s 01 y 02, cuyo monto asciende a S/ 25 748,00; además, propició la recepción del servicio bajo normativa de ejecución de obra que favoreció al consorcio citado, pues no se aplicó penalidad por mora, que asciende a un monto de S/ 25 748,00, por último, inadvirtió la reducción no aprobada del ítem 04.03.01 e ingresaron al trámite administrativo el Certificado de conformidad técnica presentado por la empresa supervisora ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC.

Asimismo, el gerente Municipal designó a los miembros del Comité de Recepción de obra, normativa errada pues la naturaleza de la contratación no se trataba de ejecución de obra sino de la prestación de servicio; asimismo, los miembros del Comité de Recepción, beneficiaron al Consorcio Marachari pues observaron la ejecución del servicio por ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados, cuando correspondía la aplicación de penalidad de mora y/o resolver el contrato, contrariamente otorgaron plazo para subsanar las observaciones; aspectos que generaron perjuicio a los intereses a la Entidad por **S/51 496,00**.

[91] Quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/ 25 748,00, conforme consta en el Comprobante de pago n.° 9132 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°24)**.

Los hechos irregulares descritos, contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 9° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29, 46°, 64°, 168°, 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°44-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo comprendidos en el hecho irregulares descritos en el presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4.	Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 384-2023-MPCH de 18 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias visadas.
Apéndice n.° 5.	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 459-2023-MPCH de 29 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 6.	Fotocopias visadas del Comprobante de Pago n.°1709 de 17 de abril de 2023 y documentos adjuntos visados.
Apéndice n.° 7.	Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.°55-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023, y documentos adjuntos en fotocopias visadas y autenticadas.
Apéndice n.° 8.	Fotocopia visada del Acta de recopilación de Información n.°001-2024-MPCH/OCI-CS-006 de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9.	Fotocopia visada del cargo de recepción de la Resolución de Gerencia Municipal n.°614-2023-GEMU/MPCH de 28 de diciembre y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.
Apéndice n.° 10.	Fotocopia autenticada del Orden de Servicio n.°3162 de 17 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.
Apéndice n. °11.	Fotocopia autenticada del Acta de Inspección n.°001-2024-OCI/MPCH de 15 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.
Apéndice n.° 12.	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.°9131 de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.
Apéndice n.° 13.	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.°9179 de 04 de enero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.
Apéndice n.° 14.	Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de Recepción de Actividad de 23 de enero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.
Apéndice n.° 15.	Fotocopia visada de la Carta n.°001-2024-IAFPG recibida el 05 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias simples.
Apéndice n.° 16.	Impresión visada con firma digital del CERTIADULTO-Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 06 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 17.	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.°9130 de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.
Apéndice n.° 18.	Fotocopia visada del Comprobante de Pago n.° 9173 de 04 de enero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.
Apéndice n.° 19.	Fotocopia simple del Contrato n.°045-2023-MPLP-TM de 06 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias simples.
Apéndice n.° 20.	Fotocopia visada del Contrato de Servicio en General n.°002-2023-MPO del 28 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias visadas.
Apéndice n.° 21.	Fotocopia simple del Informe n.°1199-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM de 12 de junio de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias simples.
Apéndice n.° 22.	Fotocopia simple de la Carta n.° 006-2024-MAMG-RT, recibida el 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 23.	Fotocopias visadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.°17-2024-GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias visadas.

Apéndice n.° 24. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9132 de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.

Apéndice n.° 25. Fotocopia visada del reporte de registro de mesa de partes de la Unidad de Administración Documentaria de diciembre 2023 – Libro 012 y documentos adjuntos en fotocopias visadas.

Apéndice n.° 26. Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-SMCL de 30 de mayo de 2024 e Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OCI-SMCL de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 27. Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original, de acuerdo al siguiente detalle:

- Arq. Leonel César Astulla Cano, comunicado con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0417-02-006 de 06 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Arq. Henry Quispe Ticse, comunicado con Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0417-02-006 de 06 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, comunicado con Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0417-02-006 de 06 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, comunicado con Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0417-02-006 de 06 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, comunicado con Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-006 de 06 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0417-02-006 de 06 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia simple de los Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28. Fotocopia visada de las resoluciones de designación y memorando de encargatura de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, los cuales se detallan a continuación:

- Arq. Leonel César Astulla Cano
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°010-2023/MPCH de 06 de enero de 2023.

- Arq. Henry Quispe Ticse
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°04-2024/MPCH de 02 enero de 2024.
 - Fotocopia autenticada del Memorando n.° 0007-20024-GEMU-MPCH de 02 de enero de 2024.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°075-2023-MPCH de 22 de marzo de 2024.

- CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros
 - Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°07-2023/MPCH de 05 de enero del 2023

- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo
 - Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2024-GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024.
 - Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2024 /MPCH de 22 de marzo de 2024.

- Abog. Rudy Rafael Matencio Geronimo
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°09-2023/MPCH de 06 de enero de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°103-2024/MPCH de 18 de abril de 2024.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 499-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 17-2024-GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024.

Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.°08-2023/MPCH de 27 de abril de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 30. Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado con Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.

Chanchamayo, 20 de junio de 2024.

Noemi Edith Romo Hilario
Supervisora

Danitza Santosa Ponce Rojas
Jefe de Comisión de Control

Sandra María Cajamalqui López
Especialista Civil

Danitza Santosa Ponce Rojas
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado el contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 20 de junio de 2024.

Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la Republica del Perú

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS INTERVINIENTES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria consignó criterios restrictivos en los términos de referencia sobre el responsable técnico y consideró criterios que contradicen a la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio, en relación al pago, recepción y liquidación del servicio; asimismo, comité de selección adjudicó la buena pro a CONSORCIO MARACHARI a pesar que las bases integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; OEC propició suscripción de contrato con documento carente de veracidad, además, área	LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES (E) Y, GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS	06/01/2023	02/01/2024	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]		X	X	
			PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I CONVOCATORIA	17/10/2023	03/11/2023						
2		HENRY QUISPE TICSE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES (E) Y, GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS	02/01/2024	22/03/2024	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]		X	X	
			SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I CONVOCATORIA	17/10/2023	03/11/2023						

000135

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y, comité de recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s S/51 496,00, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.		PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE RECEPCION DE LA ACTIVIDAD	05/01/2024	23/01/2024						
3		EDISON BONIFACIO URPE PECEROS	SUBGERENTE DE LOGÍSTICA	04/01/2023	HASTA LA ACTUALIDAD	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]		X	X	
			PRIMER MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I CONVOCATORIA	17/10/2023	03/11/2023						
			SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	05/01/2024	23/01/2024						
4		BENNY JERSS NIETO BRAVO	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	05/01/2024	23/01/2024	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]		X	X	
5		RUDY RAFAEL MATENCIO GERONIMO	GERENTE MUNICIPAL	06/01/2023	19/04/2024	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]		X	X	

0001136

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

TERCEROS PARTÍCIPES (EXTRANEUS)

N°	Hechos con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo	Razón Social	RUC	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
								Civil	Penal
1		Marcio Alberto Mejía Gómez	[redacted]	Representante Común	CONSORCIO MARACHARI	20611755989	[redacted]	-	X
2		Sayla Karile Curasma Almonacid	[redacted]	Representante Legal	ITEZA J & M CONSTRUCTORES SAC	20611428791	[redacted]	-	X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chanchamayo, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 747-2024-MPCH/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
RECIBIDO
28 JUN. 2024
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: 2:56 Registro: 20947
Folio: 01+01CD

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Centro Cívico de La Merced, Jirón Callao 175 – La Merced
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0417-SCE.

Referencia : a) Oficio n.°513-2024-MPCH/OCI de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación del Servicio de "*Limpieza, descolmatación y conformación de talud con material propio en ambas márgenes del rio Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.°025-2024-2-0417-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al **Informe de Control Específico n.°025-2024-2-0417-SCE**, adjunta en digital (CD), se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ROMO HILARIO Noemi Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 15:35:09 -05:00

Abog Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2024 12:08:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 747-2024-MPCH/OCI
EMISOR	:	DANITZA SANTOSA PONCE ROJAS - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.°025-2024-2-0417-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/0417-02-006
2. TOMO 01 DE 03
3. TOMO 02 DE 03
4. TOMO 03 DE 03
5. OFICIO N 747-2024-MPCH-OCI

NOTIFICADOR : DANITZA SANTOSA PONCE ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69HAFW7**

Firmado digitalmente por PONCE ROJAS Danitza Santosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2024 12:08:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/0417-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 747-2024-MPCH/OCI
EMISOR	:	DANITZA SANTOSA PONCE ROJAS - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2434

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.°025-2024-2-0417-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 01 DE 03
2. TOMO 02 DE 03
3. TOMO 03 DE 03
4. OFICIO N 747-2024-MPCH-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65K4TBS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chanchamayo, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 747-2024-MPCH/OCI

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Centro Cívico de La Merced, Jirón Callao 175 – La Merced
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0417-SCE.

Referencia : a) Oficio n.°513-2024-MPCH/OCI de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación del Servicio de "*Limpieza, descolmatación y conformación de talud con material propio en ambas márgenes del rio Marachari, del centro poblado Los Ángeles de Ubiriki, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín",* en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.°025-2024-2-0417-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al **Informe de Control Específico n.°025-2024-2-0417-SCE**, adjunta en digital (CD), se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROMO HILARIO Noemi Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 15:35:09 -05:00

Abog Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú